



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados  
de las investigaciones preliminares archivadas por el  
delito de lavado de activos, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Br. Kerly Xilenne Rumiche Montenegro

**ASESOR:**

Dr. Edwin Alberto Martínez López

**SECCIÓN:**

Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

**LIMA PERÚ**

**2019**



DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): RUMICHE MONTENEGRO, KERLY XILENNE

Para obtener el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, ha sustentado la tesis titulada:

LA ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS DE LAS INVESTIGACIONES ARCHIVADAS POR EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, 2018

Fecha: 23 de enero de 2019

Hora: 12:30 m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dr. José Antonio Galindo Heredia

Firma: [Handwritten signature]

SECRETARIO: Dr. Willian Flores Sotelo

Firma: [Handwritten signature]

VOCAL: Dr. Edwin Alberto Martinez López

Firma: [Handwritten signature]



El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

[Handwritten: Aprobar por Mayoría]

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

[Dotted lines for observations]

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

[Handwritten: Revisar APA]

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

### **Dedicatoria**

A mis padres y abuelos, que sembraron en mí día a día el espíritu de superación y humildad.

## **Agradecimiento**

A Dios, por guiarme en mis proyectos. A mi familia, por apoyarme incondicionalmente. A los Fiscales Especializados en delitos de Lavado de Activos Richard David Rojas Gómez, Luis Pablo Maldonado Cárdenas, Miguel Ángel Nonato Cierro y Rafael Flores Mego, por el apoyo brindado para el desarrollo de la presente investigación

## Declaración de Autoría

Yo, Kerly Xilenne Rumiche Montenegro, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado “La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018” presentada, en 138 folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 19 de enero del 2019

---

Firma

Kerly Xilenne Rumiche Montenegro

DNI: 47724450

## Presentación

Señores miembros del jurado calificador

Presento a ustedes mi tesis titulada “La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018”, cuyo objetivo fue: Determinar la importancia de la admisibilidad de las solicitudes de elevación de actuados de las investigaciones impugnadas ante por el delito de Lavado de Activos, en cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestra.

En el presente trabajo, se estudia lo siguiente: i. La importancia de la Admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos - 2018. ii. Determinar de qué manera influye la falta de regulación procesal de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados en las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018. iii. Determinar el nivel de exigencia en la motivación de las solicitudes de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos, 2018. El estudio comprende los siguientes capítulos: capítulo I. introducción; capítulo II Problema de la Investigación; capítulo III Marco Metodológico; capítulo IV Resultados; capítulo V Discusión; capítulo VI conclusiones; capítulo VII Recomendaciones; capítulo VIII Referencias; y finalmente en el capítulo IX los Anexos del presente trabajo de investigación.

Los resultados obtenidos en la presente investigación han determinado que: i. Las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos no cuentan con un filtro de Admisibilidad. ii. Las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos, carecen de motivación. iii. Los requisitos de admisibilidad que se deberían tomar en cuenta para admitir de una solicitud de elevación de actuados deber contener puntos en contradicción con la decisión

fiscal, fundamentación fáctica y jurídica debidamente motivada, y en caso requiera el agraviado se efectúen diligencias consecuentemente de la declaración de nulidad del archivo, deberá motivar las mismas debiendo precisar su pertinencia, conducencia y utilidad ya que la falta de regulación procesal de la solicitud de elevación de actuados, podría afectar a los principios de celeridad procesal, principio de interdicción o prohibición de todo poder ejercido en forma arbitraria e injusta, Presunción de Inocencia, plazo razonable, máxime si existen Actos de Investigación innecesarios que se solicitan regularmente en las solicitudes de elevación de actuados en los delitos de lavado de activos pese a que los mismos han sido regulados como no indispensables para evidenciar la presunta comisión del delito de lavado de activos, por lo que se podría vulnerar el Debido Proceso en las investigaciones donde se requiere la elevación de los actuados sin una debida motivación.

Señores miembros del jurado esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

Los Olivos, 19 de enero del 2019

---

Br. Kerly Xilenne Rumiche Montenegro

DNI: 47724450

## Índice de contenido

	<b>Página</b>
Página de jurados	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autoría	v
Presentación	vi
Índice	viii
Resumen	x
Abstract	xii
<b>I Introducción</b>	
1.1 Trabajos previos	17
1.2 Marco teórico referencial de las elevaciones de actuados	20
1.3 Marco espacial	51
1.4 Marco temporal	51
1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.	51
<b>II. Problema de Investigación</b>	
2.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras	52
2.2 Formulación del problema de investigación	52
2.3. Justificación	52
2.4. Relevancia	54
2.5. Contribución	54
2.6. Objetivos	95
<b>III: Marco Metodológico</b>	
3.1. Categorías y categorización	57
3.2. Metodología	60
3.3 Escenario de estudio	61



3.4	Caracterización de sujetos	61
3.5	Procedimientos metodológicos de investigación	62
3.6	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	62
3.7	Mapeamiento	64
3.8	Rigor Científico	65
<b>IV. Resultados</b>		<b>68</b>
<b>V. Discusión</b>		<b>76</b>
<b>VI. Conclusiones</b>		<b>80</b>
<b>VII. Recomendaciones</b>		<b>83</b>
<b>VIII. Referencias</b>		<b>85</b>
<b>Anexos</b>		
Anexo 1:	Artículo científico	90
Anexo 2:	Instrumentos de recolección de datos	98
Anexo 3:	Proceso de Codificación de Datos	102
Anexo 4:	Matriz de triangulación	111
Anexo 5:	Matriz de desgravación de entrevista	114
Anexo 6:	Guía de observación	107
Anexo 7:	Guía de entrevista a profundidad	121
Anexo 8:	Guía de análisis del caso	134
Anexo 9:	Ficha de revisión de documentos	178

## Índice de tablas

	Página
Tabla 1. Categorías y Sub categorías	57
Tabla 2. Matriz de consistencia	57
Tabla 3. Formulario de Preguntas formuladas	59
Tabla 4. Conclusiones de entrevistas a profundidad	69
Tabla 5. Resultados de análisis del caso	70
Tabla 6. Resultados de Guía de Observación	73

## Índice de Figuras

	Página
Figura 1. Triangulación de información de tesis	54
Figura 2. Procesamiento de información	64
Figura 3. Resultados de análisis del caso	71
Figura 4. Resultados de Guía de Observación	73

## Resumen

La presente investigación titulada: “La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018”, tuvo como objetivo general determinar la importancia de la admisibilidad de las solicitudes de elevación de actuados, la motivación que tienen los mismos, y de qué manera influye la falta de regulación procesal de los requisitos de admisibilidad de dicha solicitud en las investigaciones por lavado de activos en el año 2018.

El método empleado fue inductivo, el tipo de investigación fue básica de nivel descriptivo, de enfoque cualitativo; de diseño no experimental: transversal. La población estuvo formada por los casos conocidos en las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, la muestra por los casos remitidos en solicitudes de elevación de actuados a la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y el muestreo fue de tipo probabilístico - Aleatorio. La técnica empleada para recolectar información fue observación, entrevista, análisis documental y los instrumentos de recolección de datos fueron guía de observación, entrevista de opinión, guía de análisis documento.

Se llegaron a las siguientes conclusiones: i. Las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos no cuentan con un filtro de Admisibilidad. ii. La falta de regulación procesal de la solicitud de elevación de actuados, podría afectar a los principios de celeridad procesal, principio de interdicción o prohibición de todo poder ejercido en forma arbitraria e injusta, Presunción de Inocencia, plazo razonable, ello se da en mérito a que existen los Actos de Investigación innecesarios que se solicitan regularmente en las solicitudes de elevación de actuados en los delitos de lavado de activos pese a que los mismos han sido regulados como no indispensables para evidenciar la presunta comisión del delito de lavado de activos, por lo que se podría vulnerar el Debido Proceso en las investigaciones donde se requiere la elevación de los actuados sin una debida motivación, en caso el Fiscal Superior. iii. Las solicitudes

de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos, carecen de motivación, por lo que, los requisitos de admisibilidad que se deberían tomar en cuenta para admitir de una solicitud de elevación de actuados debe contener puntos en contradicción con la decisión fiscal, fundamentación fáctica y jurídica debidamente motivada, y en caso requiera el agraviado se efectúen diligencias consecuentemente de la declaración de nulidad del archivo, deberá motivar las mismas debiendo precisar su pertinencia, conducencia y utilidad.

**Palabras claves:** admisibilidad, solicitud de elevación de actuados, investigación preliminar, motivación.

## Abstract

The present investigation entitled: "The admissibility of the request for elevation of actions of the preliminary investigations filed for the crime of Money Laundering, 2018", had as its general objective to determine the importance of the admissibility of the applications for lifting of acts, their motivation, and how the lack of procedural regulation of the admissibility requirements of this application in the investigations for money laundering in 2018.

The method used was inductive, the type of research was basic descriptive level, qualitative approach; of non-experimental design: transversal. The population was formed by the cases known in the National Superior Prosecutors Specialized in crimes of Money Laundering and Loss of Domain, the sample by the cases referred in resources of elevation of acts to the First National Superior Prosecutor Specialized in crimes of Money Laundering and Loss of Domain, and the sampling was probabilistic - Random. The technique used to collect information was observation, interview, documentary analysis and data collection instruments were observation guide, opinion interview, document analysis guide that were duly validated through expert judgments and determined their reliability through the reliability statistics (Alfa de Cronbach, KR-20).

The following conclusions were reached: i. The applications for raising actions against the File provisions of the Asset Laundering investigations do not have an Admissibility filter. ii. The lack of procedural regulation of the request for elevation of actions, could affect the principles of procedural speed, principle of interdiction or prohibition of any power exercised in an arbitrary and unjust manner, Presumption of Innocence, reasonable term, this is given in merit to that there are unnecessary Acts of Investigation that are requested regularly in the requests for elevation of actions in the crimes of money laundering, even though they have been regulated as not indispensable to demonstrate the alleged commission of the crime of money laundering, so that the Due Process could be violated in the investigations where the elevation of the actions is required without a proper motivation, in the case of the Superior Prosecutor. iii. The requests to raise actions against the provisions of

the File of investigations of Money Laundering, lack of motivation, therefore, the requirements of admissibility that should be taken into account to admit of a request for elevation of actions must contain points in contradiction with the tax decision, factual and legal justification motivated, and if the aggrieved requires proceedings to be carried out as a result of the declaration of nullity of the file, must motivate the same having to specify its relevance, conduct and utility.

**Key words:** admissibility, request for elevation of actions, preliminary investigation, motivation.

## **I. Introducción**



## 1.1 Trabajos previos

### 1.1.1 Trabajos previos internacionales.

Rodriguez (2015) refirió en su artículo denominado “Análisis de la (in)eficacia del principio de obligatoriedad”, emitido en la Revista De Derecho (Valdivia) en Chile, que el Código Procesal Penal establece en el artículo 167° la existencia de la figura del Archivo provisional, donde el Fiscal se encuentra facultado a preservar el procedimiento cuando no haya ningún tipo de intervención judicial, así mismo, cuando no aparecieren antecedentes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos y que permitan consecuentemente la formalización de la investigación; y, en caso que el delito investigado requiere la ejecución de una pena privativa de libertad, el fiscal a cargo de la investigación, deberá consultar el archivo provisional al Fiscal Regional quien es una autoridad superior que aprueba el pronunciamiento de primera instancia; en caso las partes interesadas (la víctima o el denunciante), considera necesario se inicie nuevamente con la investigación archivada, deberá requerirlo con una solicitud debidamente motivada donde no le corresponde pronunciarse al juez de garantía, por no haberse judicializado y encontrarse en etapa pre jurisdiccional, siendo un diligenciamiento administrativo al no ser sometida ante el órgano jurisdiccional, debiendo limitarse a lo establecido en el artículo 248° del mismo cuerpo normativo que establece que en caso dentro de la investigación preparatoria, se haya requerido una medida cautelar, y en caso se haya emitido el archivo de la investigación, el Fiscal a cargo de la investigación deberá comunicar al Juez que dictó la referida medida cautelar deberá dejarla sin efecto en mérito a la Disposición Fiscal antes referida.

Orellana (2015), refirió en su artículo denominado “*Comentarios sobre la procedencia de comunicar la decisión de no perseverar por parte del ministerio público, sin que la investigación esté cerrada y formalizada de acuerdo a lo establecido en el artículo 229 del código procesal penal*”, la improcedencia de la práctica procesal del Ministerio Público al no conocer indicios reveladores que le permita formalizar una denuncia penal, emita una Disposición de no preservar con el caso, hecho que impide continuar con el proceso penal, y ocasiona un perjuicio para el querellante, siendo ello susceptible del recurso de apelación. Aunado a ello, hace alusión a la figura de obligatoriedad de la acusación fiscal dicho procesos se

hila con la Ordenanza Procesal Alemana, denominada “procedimiento para forzar la acusación.”

Duce & Riego (2015), refirió en su libro denominado *“Introducción al nuevo sistema procesal penal”* Santiago: Universal Diego Portales que el sistema de justicia criminal actual, debe ayudar a que la carga de trabajo de los operadores de justicia (Ministerio Público y Poder Judicial) realicen su accionar funcional bajo determinados parámetros razonables de eficiencia y calidad, ello con la finalidad de avocarse a aquellas investigaciones que ameritan mayor indagación dentro de la etapa preliminar, máxime si en el nuevo sistema penal el representante del Ministerio Público, es el encargado de realizar una adecuada selección del proceso de investigación, debiendo identificar desde un primer instante el ilícito a perseguir y si este constituye un delito, ello con la finalidad de evitar una vana sobrecarga laboral respecto de investigaciones que desde un primer momento se puede advertir que carecen de un objetivo típico, antijurídico y culpable.

### **1.1.2 Trabajos previos nacionales.**

Oré Guardia, Lamas Puccio, Bramont-Arias Torres, & Nakazaki Sevigón (2014), señalaron en su artículo denominado *“Diferencias entre la queja de derecho y la solicitud de elevación de actuados ante el archivo de la investigación fiscal”* que si bien el artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como el artículo 334.5 del Código Procesal penal, le facultan al denunciante o agraviado impugnar la disposición fiscal de archivo, ninguno de los cuerpos reguladores establece los presupuestos bajo los cuales debería operar la queja de derecho o elevación de actuados, es decir existiría *“(…) la inexistencia de un efectivo filtro para la elevación del expediente o carpeta fiscal al fiscal superior”*, lo cual recaería en una revisión por el superior de todo lo actuado en la investigación a efectos de verificar la presunta lesión de los intereses del denunciante o del agraviado según corresponda a quien habría realizado la referida impugnación.

Avalos Rodríguez (2013) precisó en su libro denominado *La Decisión Fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal, que el Ministerio Público, muchas veces asume investigaciones que no evidencian la

presunta comisión del delito de lavado de activos evadiendo realizar una correcta evaluación de la noticia criminal primigenia, hecho que dificulta muchas veces el manejo de la carga de Fiscal, dejando de lado investigaciones que necesitan su avocamiento; hecho que guardaría relación con el presente caso, máxime si el Fiscal Provincial a cargo de una investigación que no evidencia la comisión del delito, eleva al Superior Jerárquico una investigación producto de una solicitud de elevación de actuados, sin previamente haber realizado un análisis de lo solicitado por la parte impugnante.

Oré Guardia, Lamas Puccio, Bramont-Arias Torres, & Nakazaki Sevigón, 2013, refirieron en el artículo denominado “Diferencias entre la queja de derecho y la solicitud de elevación de actuados ante el archivo de la investigación fiscal”, publicado en la Revista Gaceta Penal Edición N° 37, páginas 197-198, que en la actualidad no existe un filtro para la elevación de la carpeta fiscal al Superior Jerárquico, por lo que ello tendría un resultado de admisibilidad de mero trámite de dichas solicitudes impugnatorias, sobre las cuales no especifica la norma determinados presupuestos sobre los cuales se deberá regir o fundamentar su escrito la parte requirente. Al respecto el presente trabajo de investigación se enfoca a la inexistencia del filtro de elevación de actuados al cual hace referencia el precitado autor, artículo sobre el cual la presente investigadora, enfoca las posibles soluciones a dicha problemática, máxime si esta afecta en la indebida sobrecarga procesal sobre la cual a la fecha vienen afrontando las Fiscalías Especializadas en delitos de lavado de activos, ya que las partes impugnantes sobre el archivo de la investigación a la fecha no toman a la elevación de actuados al superior jerárquico como un derecho de impugnación, sino como una obligatoriedad de interposición, las mismas que son admitidas de mero trámite por el Fiscal Provincial y elevadas al Fiscal Superior para su respectiva revisión, muchas veces sin fundamento fáctico ni jurídico debidamente motivado por el impugnante.

## **1.2 Marco teórico referencial de las elevaciones de actuados.**

En nuestro ordenamiento jurídico penal actual, el Ministerio Público tiene la facultad potestativa de ejercer una acción penal de parte o de oficio de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental; asimismo, tiene la obligación de representar a la Sociedad en juicio. Consecuentemente da los Fiscales son aquellos encargados de recabar información trascendental y para fundamentar la carga de la prueba hecho que concuerda con el artículo 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957° Código Procesal Penal -, les corresponde asumir la carga de la prueba de la imputación, actuando con un espíritu de investigador buscando los hechos que vinculen el delito con los hechos materia de análisis que le permita determinar y acreditar la responsabilidad o inocencia del imputado, correspondiéndole conducir desde un inicio la investigación del delito; en tal sentido, el Fiscal actúa en el proceso penal conforme a sus propios criterios y formas de interpretar el caso, creando de esta manera su teoría del caso, para ello acopla todos aquellos elementos recabados objetivamente, basándose en lo establecido por la Constitución y la ley (artículo 61° del Código Adjetivo). En su función requirente y postuladora, pone en marcha el proceso penal en base a la facultad constitucional antes mencionada.

Aunado a ello, el referido órgano autónomo, es un órgano constitucional, donde se le exige fundamentar sus decisiones en base a la norma penal vigente. El artículo 159° de la Constitución ha asignado al Ministerio Público una serie de funciones constitucionales, entre las que destacan la investigación de un hecho criminal con el apoyo de la Policía Nacional, es decir conduce o dirige desde su inicio como va a ejercitar la acción penal ya sea de oficio o a pedido de parte, sin embargo, estas deben ser actuadas obligatoriamente bajo la norma constitucional debiendo prevalecer los derechos fundamentales de las personas y los principios generales del Derecho, por lo tanto la debida motivación no sólo abarca al ámbito judicial sino también a la etapa investigadora, específicamente a las realizadas por el Ministerio Público que, conforme al código procesal penal, son los requerimientos y conclusiones (artículo 122° del Código Procesal Penal).

Conforme lo señala la Sentencia del Tribunal Constitucional STC Exp. 1887-2010-HC/TC. Caso Hipólito Guillermo Mejía Valenzuela, el Ministerio Público, dentro de sus facultades tiene el Principio de Interdicción de la Arbitrariedad es decir que toda aquella persona que se encuentra siendo investigado tiene el derecho de exigir que toda decisión fiscal debe actuar dentro de los márgenes de la razonabilidad y proporcionalidad; el artículo 159º inciso 4º de la Constitución Política del Perú establece que es el Ministerio Público el titular de la acción penal y que tiene el deber de la carga de la prueba, quien a petición de parte o de oficio, asume desde su inicio la conducción de la investigación de los hechos, para el cumplimiento de la función persecutoria del delito, el órgano Fiscal realizará un cabal y minucioso estudio de la denuncia, empleando desde su inicio una adecuada estrategia de investigación, bajo criterios específicos enfocados a la teoría del caso, para la eficacia de la misma, hecho que conllevará a reunir las evidencias, indicios suficientes o elementos de juicios básicos para formar convicción de que se está ante un caso donde probablemente concurren los elementos que configuran un ilícito penal o recabe información a efectos de desvirtuar la presunta comisión del delito, con control del Principio de Interdicción de la arbitrariedad.

En dicho contexto, la investigación de un determinado delito se debe determinar a través de una causa probable y la búsqueda razonable de un delito. En el caso específico de la Investigación por el Delito de Lavado de Activos no resulta ser semejante a las investigaciones que se realizan ante otros tipos penales, donde las investigaciones se circunscribían o delimitaban exclusivamente a la persona investigada, sino, que ésta debería ser encausada a una indagación respecto de bienes que se pretende lavar; función que resulta complicada, pero que debe ser tratada de manera pormenorizada y detallada debido a las distintas formas de obtener activos blanqueados; y debe observarse el modus operandi en que aplican los sujetos en la perpetración del delito no convencional; como se advierte en el presente caso el delito es de naturaleza eminentemente compleja; por lo que se debe tener en cuenta que en una investigación preliminar corresponde al Fiscal Provincial Especializado determinar si de los hechos investigados se encuentran indicios suficientes que evidencien el delito, y es ahí donde debe emitir

pronunciamiento sobre el fondo y si no se advirtieran estos indicios mínimos corresponderá emitir la correspondiente disposición de archivo fiscal.

Ello, en mérito a lo señalado en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del Caso Suarez Rosero de fecha 12 de Noviembre de 1997, fundamento 72, en el cual expresa que no es factible establecer un tiempo específico que permita evaluar la duración del proceso, por lo que se debe tener en cuenta la complejidad del caso, su participación y su comportamiento dentro del proceso penal.

Ahora bien, atendiendo el cierto nivel de dificultad del delito de Lavado de Activos, resulta claro que las diligencias a nivel preliminar deben encaminarse al esclarecimiento de los hechos, claro está sin perder de vista el principio de objetividad que rige en toda investigación, la cual no puede recaer sólo sobre diligencias comunes, toda vez que comprenderá la realización de actos de investigación destinados a determinar el origen de los bienes o activos comprendidos en la investigación o el historial e incremento patrimonial del investigado, pues de lo que se trata, en primer lugar, es de llegar a la convicción de si estamos o no frente a la existencia de activos vinculados a actividades criminales (llevadas a cabo por organizaciones criminales o por individuos que actúan fuera de ellas) Aladino (2014).

En ese sentido, la sola elaboración de la estrategia de la investigación de dicho delito, como ya se había señalado precedentemente resulta especialmente compleja y dificultosa; puesto que el habitual proceder de las autoridades siempre ha estado orientado a investigar a las personas, más no a los patrimonios o al origen de los bienes y activos lo cual se complica aún más si se concreta a través de un conjunto de operaciones complejas, enmarañadas o subrepticias que tienen como destino integrar a la economía formal dinero derivadas de un ilícito y con ello buscar la desaparición de todo elemento o evidencia que vinculen los activos a dicha actividad criminal.

Al respecto, si bien el numeral primero del artículo 159° de la Constitución Política del Perú le corresponde al Ministerio Público ejercer la acción penal en protegiendo fundamentalmente el principio de legalidad, ello no implica obligatoriamente que el Fiscal debe de abrir una investigación, máxime si la precitada Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CIJ-433, establece en el numeral 23° párrafo sexto que para las diligencias preliminares se deben iniciar con una sospecha simple, al respecto Lamas (2017) señala que el término “sospecha” no se debe usar de manera coloquial donde se actúe con meros presentimientos sin un mayor fundamento, sino que, se debe tener un conocimiento mediante datos que podría inculpar a una persona que cometa un delito, de los cuales sea factible recabar suficientes elementos de convicción para una correcta investigación por el delito inculpado.

En dicho contexto, la legislación peruano enarbola el principio de legalidad como una de las garantías de todo imputado frente al poder Judicial y Ministerio Público, los cuales se encuentran encargados en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, en los siguientes términos, nadie puede ser investigado por algo que no se encuentra tipificado al momento de la ejecución del acto. Al respecto, el jurista Roxin (1997) indica que el Estado, no sólo protege al ciudadano de los ilícitos penales castigando a aquel que arremete contra los bienes jurídicos protegidos de los que la integran, sino que, también busca proteger a los mismos de un proceso injusto e inmotivado, es por ello que se le faculta a las autoridades judiciales y fiscales la aplicación del principio de legalidad, en cumplimiento de la ley sólo contra aquellos que habrían cometido un ilícito penal fehacientemente comprobado o acreditado mediante indicios reveladores que permitan judicializar la investigación preparatoria a efectos de ejercer judicialmente un proceso contra los mismos; sin embargo, en caso no se acrediten los actos ilícitos mediante indicios o pruebas (según el estadio procesal y la exigencia probatoria en cada una de ellas), la autoridad tendrá que emitir la que da fin al caso ya sea por falta de elementos de convicción, falta de ilícito penal u otro que le faculta la ley.

Es de precisar que la Investigación de un proceso penal en etapa preliminar, tiene la finalidad de conocer la existencia de un determinado acto delictivo,

identificar a las personas que hayan participado en la comisión del delito y consecuentemente recoger suficientes elementos de convicción que vinculen al individuo con los hechos materia de investigación, permitiendo en ese contexto que el fiscal logre crear su teoría del caso. Es decir, si bien puede decidir no ejercitar públicamente la investigación, cuando considere que los hechos objeto de investigación no constituyan delito, siendo que según la doctrina y lo expresado por San Martín Castro (1999) nos encontramos ante este supuesto cuando: 1) la conducta perseguida no es delito; o 2) el hecho no se acopla a un tipo penal. También se consideran aquellos supuestos que descartan la tipicidad jurídica penal del hecho objeto de imputación.

Hecho que en comparación a la legislación chilena propone que pese al Ministerio Público haber emitido el pronunciamiento de no perseverar con la investigación (archivo de la investigación Preparatoria – Perú), el afectado o víctima, podría presentar conforme a lo que considera pertinente la formalización de la investigación preparatoria ante el Juez de Garantías, dejando de lado la evaluación del superior respecto a la disposición de no perseverar por parte del Fiscal Regional quien en mérito a lo señalado en el artículo 167 del Código Procesal Penal de Chile es el encargado de la revisión de las Disposiciones Fiscales en primera instancia, hecho que a consideración personal no resultaría factible por los considerandos expuestos en los párrafos precedentes. Aunado a ello, en cuanto a lo que señala el autor respecto a hacer caso omiso al pronunciamiento del Fiscal Superior o en el caso de Chile el Fiscal Regional es de precisar que el Ministerio Público tanto en el Perú como en Chile es un órgano autónomo debidamente jerarquizado, por lo que su actuación como Magistrado debe regirse bajo los parámetros del código procesal penal que los regula y la autonomía y jerarquía por los cuales se encuentran estructurados.

Sin perjuicio de ello, el Fiscal Regional emitirá pronunciamiento cuando la víctima o la parte interesada considere que debe continuar la investigación como ya se había precisado precedentemente. Además, en caso el Fiscal Provincial advierta nuevos elementos de convicción que ameriten se reapertura el caso resurge la obligatoriedad de reabrir la acción penal. Es de precisar la legislación



peruana al igual que la legislación chilena, tipifican la misma normativa, donde se establece que los actuados deben ser elevado al superior jerárquico a solicitud del agraviado o la víctima a efectos de que la disposición de archivo o en el caso de Chile la disposición de la no perseverancia de la investigación y conforme a lo revisado por el Superior Jerárquico se disponga la confirmación, ampliación o formalización de la investigación preparatoria, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en el numeral 17 de la Sentencia emitida en el Expediente N° 01887-2010-PHC/TC por el Tribunal Constitucional se establece que las Disposiciones Fiscales que declaran el Archivo de la investigación preliminar y consecuentemente no ha lugar a formalizar denuncia penal contra los investigados, no constituyen cosa juzgada, ya que es una garantía exclusiva; Sin embargo, el referido Tribunal Constitucional, refirió que se podrá tener una Disposición Fiscal de Archivo cuando se haya corroborado que los hechos denunciados por los cuales se estaría investigado, no resultan ser un ilícito penal, es decir no constituya un delito (STC 2725-2008-PHC/TC). A contrario sensu, no se considerará cosa juzgada las Disposiciones fiscales que emitan pronunciamiento de la falta de indicios probables para la comisión del presunto delito ejecutado, ya que solicitar se inicie nuevamente la investigación, en caso se presenten los siguientes supuestos: a) Cuando existan nuevos elementos probatorios no conocidos con anterioridad en la investigación preliminar; o, b) Cuando la investigación no ha sido correctamente realizada.

Consecuentemente, el delito de lavado de activos y pérdida de Dominio, es un delito como ya se había señalado líneas arriba autónomo por cuanto los actos penales previos al conocimiento de la nueva denuncia penal, no exige que el delito de lavado de activos sea consecuencia del mismo, máxime si las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos, sólo se avocan al conocimiento de presuntos hechos de los cuales se adviertan posibles actos que evidencien un factor que desestabilice el orden económico y perjudique gravemente el tráfico comercial contaminando el mercado con bienes y recursos de origen ilícito.

Ahora bien, emitida la Disposición de Archivo de la investigación preliminar, por los distintos motivos que el Fiscal Provincial pueda advertir en la investigación

que le permitan dilucidar la presunta falta de existencia del delito de lavado de activos, las partes afectadas en mérito de las siguientes normativas i. Artículo 139° numeral 6 de la Constitución Política del Perú de la constitución que establece el derecho de pluralidad de instancia. ii. Artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal, que faculta al denunciante o agraviado de ser el caso a solicitar se evalúen los archivos de investigación preliminar ante el Fiscal Superior de la Fiscalía Provincial que emitió dicha Disposición. iii. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3259-2016-MP-FN que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN, donde establece que el plazo con el cual cuenta el denunciante o agraviado respecto de una Disposición de Archivo de la Investigación, es dentro del plazo de 05 días después de haber tomado en conocimiento la citada Disposición Fiscal. Y conforme lo establecen las mismas, pueden requerir al Fiscal Provincial dentro del plazo de 05 días de notificada fehacientemente la Disposición de Archivo de la Investigación, su solicitud de elevación de actuados, a efectos de que el Superior Jerárquico, advierta las observaciones que pueda plantear el impugnante y consecuentemente emitir pronunciamiento que puede ser confirmar la disposición de archivo de la investigación preliminar, ampliar el plazo de la misma o caso contrario en caso advierta suficientes que el Fiscal Provincial pueda solicitar en etapa jurisdiccional.

El recurso de elevación de actuados, es un requerimiento que se efectúa en mérito a una presunta inconformidad con la orientación que se está llevando respecto a una investigación preliminar, por tanto las impugnaciones, son interpuestos ante el despacho fiscal que emitió el pronunciamiento en primera instancia, a efectos de que el Fiscal Superior emita pronunciamiento respectivo en cuanto a la Disposición de Archivo de la investigación, así como, haga un análisis de la investigación preliminar realizadas y evalúe los elementos de convicción que le señalen en primer lugar la comisión del delito a perseguir, y en segundo lugar, la necesidad de continuación de la investigación preliminar, sus diligencias pendientes que podrían guiar al Fiscal Provincial a formalice la investigación preparatoria, o finalmente en caso el superior jerárquico considere se hayan realizado las diligencias necesarias útiles y pertinentes, sin ningún pendiente ordenará al Fiscal Supraprovincial conforme a los elementos recopilados, con sustentos fehacientes del caso y la vinculación al hecho, realice la formalización de

la investigación preparatoria, como ya se habría expresado en el párrafo ut supra, así como se pueda efectuar un requerimiento mixto donde se formaliza la investigación preparatoria respecto a algunos investigados y en otra parte se sobresee la causa por falta de elementos de convicción, por lo que conforme a lo antes expresado el Fiscal Superior evaluará conforme a sus atribuciones y emitirá el pronunciamiento que considere y que le permita esclarecer los hechos.

Por lo que, las acciones necesarias, útiles y pertinentes, dependerán de las observaciones realizadas por el Superior Jerárquico, pudiéndose incluso ampliar la investigación preliminar para efectuar actos de investigación pendientes de ejecución, que se consideren necesarios para la investigación preliminar, emitiéndose de esta manera el pronunciamiento de fondo, en las modalidades que establece el Decreto Legislativo N° 1106 respecto del delito.

Al respecto, es de señalar que si bien al fiscal se le exige razonabilidad y proporcionalidad en la motivación de sus disposiciones fiscales a fin de generar un proceso judicial contra un investigado; ello, también le es exigible al que requiere el no archivo de la investigación, debiendo este motivar razonablemente y proporcionalmente la causa justa por la cual requiere se continúe investigando o requiere se formalice la investigación, pese a que el investigador considera que no existe causa probable para judicializar el caso, máxime se habrían realizado las diligencias necesarias, útiles y pertinentes de acuerdo al delito y a la etapa de la investigación. En dicho contexto, en mérito a que la presente investigación se denomina “La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018”, y a efectos de dilucidar a mayor extensión la finalidad del presente caso, resulta necesario abordar los siguientes a pesar de tener un limitado manejo dogmático, jurisprudencial, y doctrinal, se desarrolla la presente investigación en los siguientes puntos:

### **1.3 Admisibilidad de la solicitud de elevación de Actuados.**

La Admisibilidad de un recurso impugnatorio para Neyra (2010) es cuando aquel que no se encuentra de acuerdo con un pronunciamiento emitido por una autoridad

tiene el derecho de solicitarle se absuelvan sus observaciones realizadas sobre las inquietudes que le agobian; es decir en términos jurídicos, tiene la facultad de imponer un recurso respecto de una decisión, debiendo fundamentar su requerimiento en mérito de lo que considera se habría vulnerado, o en qué sentido consideraría que la autoridad debería emitir mayor fundamentación con el fin de sustentar su posición respecto del pronunciamiento emitido, ello a efectos de que se adviertan las inquietudes del impugnante y se absuelva lo requerido.

Aunado a ello el precitado autor Neyra (2010) señala que la admisibilidad requiere de la fundamentación de dos requisitos específicos, siendo el primero de ellos, los requisitos subjetivos de la admisibilidad donde se requiere que aquel que haya sido afectado por la disposición fiscal (en el presente caso al tratarse de un archivo de investigación y consecuente impugnación de elevación de actuados, como afectado dentro de la investigación), debe ser reconocido dentro del proceso de investigación, así como, exista un interés, es decir, aquel que se encuentre afectado por una decisión, tiene el derecho a impugnar el pronunciamiento emitido por la autoridad que expidió el mismo, máxime si el agraviado considera que se afecta directamente algún bien jurídicamente protegido; y, en segundo lugar el requisito objetivo que es idóneo y jurídicamente posible, es decir aquel que tiene legitimidad activa de impugnación respecto de un pronunciamiento que afecte algún bien jurídicamente protegido por el mismo, al momento de impugnar, deberá fundamentar su petición de manera idónea y sustentarlo jurídicamente a efectos de avalar su petición.

Si bien dichos requisitos, permiten la admisibilidad de la impugnación presentada; el Tribunal Constitucional Español, señala en la Sentencia 3/1983, que cuando la autoridad Fiscal en el presente caso, requiera determinados presupuestos previos de admisibilidad debe regirse bajo el Derecho Constitucional y de esta manera evitar obstaculizar el acceso al derecho de impugnación, debiendo ser razonables y proporcional a la solicitud incoada; sin embargo, es de precisar que el presente trabajo de investigación, no pretende obstaculizar las solicitudes de elevación de actuados, presentadas producto de la Disposición de Archivo de Investigación en primera instancia, sino que pretende que las

Disposiciones de elevación de actuados, se pronuncien en cuanto a lo requerido por la parte requirente (Procuraduría Pública o Denunciante), ello en mérito a que como ya se habría precisado precedentemente, éstos solicitan la ampliación de la investigación preliminar sin mayor motivación, solicitando incluso se ejecuten diligencias que ya fueron efectuadas en etapa preliminar y que fueron valoradas en su respectiva ocasión; lo antes mencionado con la finalidad de evitar se continúe investigado un caso que ya fue investigado y analizado desde los puntos objetivos interpuestos por el impugnante.

Al respecto, el Artículo 64.1 del Código Procesal Penal (2004) expresa tácitamente que El Ministerio Público realizará sus pronunciamientos fiscales mediante disposiciones, requerimientos debiendo sustentar fáctica y jurídicamente. Por lo que, los señores Fiscales de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos, al momento de admitir la solicitud de elevación de actuados, emiten una Disposición Fiscal, debiendo ser fundamentada por el Fiscal que admite a trámite y elevación posterior los actuados al superior tras una impugnación a un Archivo de una investigación, debiendo mínimamente, sustentar su posición y hacer mínimo un filtro admisibilidad a la solicitud presentada en primera instancia, máxime si dentro de sus facultades está la de motivar las Disposiciones que se emiten; es decir, si bien, la norma no exige tácitamente la procedencia o improcedencia en la solicitudes de elevación de actuados, los Fiscales tienen la facultad sustentar su posición desvirtuando los puntos que se contradijeran en la precitada solicitud de elevación de actuados, ello a efectos de que el Superior Jerárquico, pueda vislumbrar ampliamente de la posición del Fiscal Provincial y de esta manera, evitar realizar un filtro de admisibilidad de las referidas solicitudes de impugnación fiscal, ello a efectos de evitar la excesiva carga laboral que en la actualidad vienen trabajando las Fiscalías (en el presente caso Fiscalías Especializadas en delitos de lavado de activos y Pérdida de Dominio).

Es de señalar que si bien la proporción de investigaciones con las que cuenta el Subsistema Especializado en Lavado de Activos, es menor a las de las Fiscalías Comunes, las Fiscalías Especializadas cuentan con investigaciones de gran

magnitud en tomos que contienen información contable, financiera, registral, y otros, dada la complejidad que las mismas ameritan.

Por otro lado, si bien el Tribunal Constitucional señala en la Sentencia emitida en el Exp. N° 5194-2005-PA/TC, fundamento 5to que si bien el derecho ha creado recursos de impugnación para preservar los derechos de los imputados; el legislador, tiene la facultad de poder crear nuevos requisitos de admisibilidad. De todo lo antes señalado, si bien si el Fiscal Provincial a cargo de la investigación no logra identificar la presunta vinculación de los investigados con el hecho punible perseguido (lavado de activos), se tiene que conforme lo señala el (I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias, 2017), el Ministerio Público debe identificar principalmente, los siguientes aspectos a efectos de poder continuar con la investigación preliminar o caso contrario formalizar la investigación preparatoria en aras de judicializarlo posteriormente, necesitando reconocer tres puntos esenciales: a) Identificar las posible operaciones o transacciones realizadas por los investigados que generen un supuesto incremento en su patrimonio; es decir, indicios para el delito de lavado de activos al ser un delito no convencional (Lavado de Activos), su investigación resulta un tanto diferente a las investigaciones para delitos comunes, siendo complejo el estadio de la recolección de elementos reveladores para el tipo penal en cuestión.

Asimismo, no cabe duda que no muchos delitos son acreditados con prueba directa, pues por lo general en casi todo delito se acredita con prueba indiciaria. En esa línea de ideas, con mayor razón para el delito de lavado de activos la propia Corte Suprema de Justicia, mediante el Acuerdo Plenario N° 03-2010/CJ-116, ha esbozado ciertos indicios propios para el citado injusto penal los cuales no son criterios paramétricos, por lo que para el caso que nos convoca resulta pertinente señalar los siguientes indicios que han resultado propio en el presente caso. b) identificar el tipo del delito de lavado de activos, es decir identificar si se da mediante actos de conversión y transferencia, ocultamiento y tenencia, o transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito; tales como:

**Incremento Inusual del Patrimonio:** Este primer indicio resulta evidente en la mayoría de los investigados quienes en conjunto logran insertar activos de procedencia ilícita en el circuito económico de nuestro país a través de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, constitución de empresas, administración de las mismas e incluso participando en viajes al extranjero, transferencias bancarias u otros, apreciándose de cada uno de los investigados que han efectuado por sí mismo y en su integridad acciones de conversión y transferencia y de ocultamiento de activos, todo ello, sin justificar ingresos.

**Dinámica de las transmisiones y Manejo de dinero:** Este indicio se aprecia con el manejo de dinero en efectivo en grandes cantidades, dinero que fuera utilizado para las adquisiciones de diferentes bienes muebles e inmuebles para la creación de personas jurídicas y de las declaraciones de los vendedores de los inmuebles adquiridos, advirtiéndose operaciones extrañas a las prácticas comerciales como resulta de la utilización de testaferros con la única finalidad de ocultar los activos dificultando el rastreo de los mismos para su incautación y posterior decomiso. Asimismo, la constitución de diferentes personas jurídicas con el fin de utilizarlas para lograr insertar a la economía nacional activos de origen ilícito mediante personas jurídicas.

**Insuficiencia de Negocios Lícitos:** Para este delito ha resultado claro que ninguno de los procesados tiene como justificar los ingresos que han originado los respectivos desbalances patrimoniales que si bien no es óbice para un pronunciamiento en etapa de investigación preliminar por poderse realizar en etapa jurisdiccional ello resultará categórica en el pronunciamiento oficial de los peritos que fueran designados en el proceso para que emitan la pericia contable respectiva.

**Ausencia de una explicación razonable;** este cuarto busca una explicación sobre el incremento patrimonial desmesurado de los investigados que origina que los mismos de manera concertada efectúen actos propios de lavado de activos. En efecto, las declaraciones de los investigados usualmente se enfoca al origen de su patrimonio, de donde más allá de conocer la presunta forma de adquisición, se conoce las razones de las adquisiciones de sus bienes, sucediendo lo mismo

respecto del capital de las personas jurídicas a las cuales pueden pertenecer o han formado, los cuales no han sido debidamente explicados.

Finalmente, evidenciar el resultado producto del delito de lavado de activos, así como, el beneficio que este podría haberle generado al agente del delito y vínculo o Conexión con actividades delictivas, este indicio en particular resulta pertinente traer a colación aquellos indicios que ha permitido justificar la agravante en el caso que los investigados registren antecedentes penales por delitos que guarden relación con el delito de lavado de activos.

El Artículo 139° numeral 3ro de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a exigir se le realice un proceso justo y no arbitrario, donde se procure solucionar un conflicto jurídico o se aclare una incertidumbre jurídica; por lo que, el debido proceso, conforme lo señala el Tribunal constitucional tanto formal como sustantivamente, hecho que avala un respeto de los derechos fundamentales y garantías mínimas que toda autoridad que emite justicia pueda resolver en base a la justicia. Hecho que se confirma con lo establecido en el literal h) del artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, donde señala que toda persona tiene derecho a recurrir a una instancia superior, a efectos de que se revisen los posibles errores que se adviertan en la administración de justicia.

La sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el (Exp. N° 4235-2010-PHC/TC, 2011), establece que si bien las impugnaciones requieren de determinadas condiciones para la procedencia del recurso, se debe señalar que estas no deben entorpecer el recurso; por lo que la procedencia de los mismos conlleva a la obtención de resultados positivos dentro de la investigación (solicitud de elevación de actuados) o proceso judicial (recursos impugnatorios), ya que si la admisibilidad de los mismos se amerita a un reexamen de lo actuado. Por lo que, la autoridad competente, al momento de evaluar la impugnación debe evaluar no sólo el contenido de lo solicitado, sino que, debe de examinar la pertinencia del mismo con visión a un futuro proceso con resultados positivos, ya que si es de advertirse en la impugnación la falta de necesidad del mismo, resultaría innecesario



continuar con la investigación preliminar. Como bien lo señala Angulo (2013), la finalidad de interponer una impugnación respecto de un pronunciamiento en el presente caso Fiscal (Archivo de la investigación preliminar), se fundamenta básicamente en que aquel que se encuentra disconforme con el mismo plantee cuál sería su hipótesis o teoría del caso, así como, cual sería los hechos vinculantes que le permitirían al Fiscal Provincial, continuar con la investigación preliminar o a contrario sensu formalizar la investigación preparatoria, evitando la mera impugnación por costumbre.

### **1.2.2. Regulación Procesal del Recurso o solicitud Impugnatoria.**

La Constitución Política del Perú, establece en el artículo 139° numeral 6to que es un principio y derecho de la función jurisdiccional *la pluralidad de instancias*, siendo este una garantía que permite constitucionalmente a las partes solicitar se evalúe ante un ente superior el pronunciamiento emitido en primera instancia, donde le resulta factible exigir ante la autoridad pertinente se eviten posibles arbitrariedades que podrían vulnerar derechos de los afectados al emitir un pronunciamiento que no se adecuaría al tipo penal que se persigue.

En la actualidad, el sistema procesal peruano, reconoce a los siguientes recursos impugnatorios contra Resoluciones Judiciales (Procesos Judicializados) Recurso de Reposición: El mismo que se encuentra establecido en el artículo 415° del Código Procesal Penal del 2004, donde refiere que dicho recurso se interpone contra aquellos decretos emitidos por el Juez que no sean resolutivos, los mismos que serán resueltos en la misma audiencia; y, en caso el Juez advierte que la interposición del recurso carece de vicios o errores evidentes deberá ser declarado nulo.

El Recurso de Apelación: Dicho recurso impugnatorio se encuentra establecido en el artículo 416° del Código Procesal Penal del 2004, y proceden contra Sentencia, Autos de sobreseimiento, autos que resuelvan cuestiones previas, pre jurisdiccionales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; autos que varíen la condena

condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; los autos que causen gravedad irreparable; dicho recurso tiene efecto suspensivo, elevándose los actuados al Superior Jerárquico para examinar la resolución impugnada, pudiendo resolver declarándola nula o revocarla total o parcialmente. Respecto al Recurso de Casación: El mismo que se tipifica en el artículo 427° del Código Procesal Penal del 2004, señalando que procede el mencionado recurso, contra aquellas Sentencias definitivas, autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, y consecuentemente extingan la acción penal; ahora bien, dicho recurso, procede cuando i. Sean autos que pongan fin al procedimiento. ii. el delito más grave de la acusación fiscal tenga regulado una pena privativa de libertad mayor a 06 años. iii. Cuando la sentencia impone una medida de internación. iv. Cuando la reparación civil en primera y segunda instancia sea mayor a 50 URP. v. Cuando la Sala lo considere necesario.

En cuanto, al Recurso de Queja: Procede contra aquellas Resoluciones Judiciales que declara inadmisibles el recurso de apelación, contra la Sala Superior que declara inadmisibles el recurso de casación, debiendo ser interpuesta ante el órgano jurisdiccional superior que denegó a los recursos antes citados; al respecto es de precisar que la mera impugnación no suspende la eficacia de la Disposición Superior. De la Acción de Revisión: El mismo que procede sin un plazo límite, cuando i. la sentencia se emita después de haberse realizado otra en calidad de cosa juzgada. ii. una prueba carece de valor probatorio. iii. mediante nuevos hechos probatorios posteriores a la sentencia se acredita la inocencia del condenado. iv. cuando la sentencia es inconstitucional. Sin perjuicio de ello, el Derecho Procesal Penal reconoce dentro de la Investigación preparatoria a la Queja de Derecho o Elevación de Actuados conforme lo refiere Neyra Flores, 2010, es muy distinta a los recursos impugnatorios antes descritos, máxime si los mismos son requeridos en etapa jurisdiccional, es decir, ante un proceso judicializado, e impuesto ante las autoridades judiciales en las distintas instancias (Provincial, Superior y Suprema).

En ese sentido, el artículo 334° numeral 5to del Código Procesal Penal del 2004, faculta al denunciante o agraviado de ser el caso a solicitar se evalúen los archivos de investigación preliminar ante el Fiscal Superior de la Fiscalía Provincial que emitió dicha Disposición, en mérito de ello, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3259-2016-MP-FN se aprobó la Directiva N° 004-2016-MP-FN, estableciendo que el plazo con el cual cuenta el denunciante o agraviado respecto de una Disposición de Archivo de la Investigación, es dentro del plazo de 05 días después de haber tomado en conocimiento la citada Disposición Fiscal. Al respecto, es de señalar, que de la normativa antes descrita no existe mayor exigencia normativa que especifique la necesidad de fundamentación de las mismas.

Por lo que, en lo que respecta a lo que refieren Oré Guardia, Lamas Puccio, Bramont-Arias Torres, & Nakazaki Sevigón, 2013, al no existir una debida regulación procesal de las solicitudes de elevación de actuados, ello, dificulta para que el Ministerio Público realice un correcto filtro de admisibilidad para la elevación de la carpeta fiscal al Superior Jerárquico, a efectos de que se revisen los actuados, logrando con ello incluso una indebida carga procesal, ya que las partes impugnantes sobre el archivo de la investigación a la fecha no toman a la elevación de actuados al superior jerárquico como un derecho de impugnación, sino como una obligatoriedad de interposición, las mismas que son admitidas de mero trámite por el Fiscal Provincial y elevadas al Fiscal Superior para su respectiva revisión, muchas veces sin fundamento fáctico ni jurídico debidamente motivado por el impugnante.

### **1.2.3. Motivación de la Solicitud de Elevación de Actuados.**

El Tribunal Constitucional señala en el numeral quinto de la Resolución de fecha 01 de setiembre de 2004 emitida en el Exp. N° 0052-2004-AA/TC que toda aquella persona que presume la presunta comisión de un hecho delictivo, está en la obligación de acreditar la pretensión que alega, ello conforme a lo establecido en el art. 196° del Código Procesal Civil, hecho que si bien se establece obligatoriamente para los representantes del Ministerio Público, conforme a lo señalado por la Ley Orgánica de dicho ente autónomo, también es aplicable a aquellas denuncias de parte que alegan la presunta comisión de un ilícito penal, corroborándose el mismo con lo señalado en el artículo 33 de la Ley N.° 25398 se establece que cuando no exista en la legislación que regule determinado tema en específico, deberán aplicarse supletoriamente aquellas que se encuentran establecidas en los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales. Al respecto, conforme lo precisa el Tribunal constitucional la motivación no sólo depende del Fiscal al momento de emitir la disposición de Archivo, sino que también se le es exigible a aquel que impugna la referida disposición fiscal, quien deberá motivar los fundamentos de su peticorio y el motivo por el cual requiere que el Superior Jerárquico evalúe la pre-citada disposición Fiscal Provincial, y cuál sería el motivo que acreditaría fehacientemente y que permita formalizar la investigación preparatoria, no limitándose escuetamente a sustentar que la Disposición Fiscal estaría mal fundamentada y que debería continuarse la investigación preliminar.

Si bien, la Procuraduría Pública tiene conforme al artículo 22° de las Funciones de los Procuradores Públicos, tienen la función de representar y defender jurídicamente al estado en temas que son de su competencia que son designados directamente por el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado [en el presente caso Lavado de Activos], quedan autorizados realizar cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación, aunado a ello, conforme al Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Supremo N° 017-200-JUS – artículo 41°), los procuradores tienen las atribuciones de participar en las investigaciones preliminares pudiendo ofrecer y solicitar la realización diligencias aportando de esta

manera en las investigaciones preliminares que giran ante el despacho de las Fiscalías Supraprovinciales Corporativas Especializadas en delitos de Lavado de Activos; sin embargo, en las solicitudes de elevación de actuados (en su mayoría por la Procuraduría Pública), éstas no especifican la presunta vinculación que existiría entre el delito perseguido y el acto atípico de los investigados.

Es de precisar que conforme lo acota San Martín Castro & Pérez Arroyo (2018), la Procuraduría Pública debe ayudar a esclarecer hechos investigados, así como, ofrecer medios probatorios o señalarle a la Fiscalía que diligencias puede realizar para que se demuestre la comisión del delito y el daño causado; aunado a ello, tiene el derecho de impugnar, para no obstaculizar innecesariamente al Poder Judicial y Ministerio Público. Por lo que, la motivación de sus solicitudes de elevación de actuados deben estar debidamente sustentadas; como bien señala Rojas (2013) cuando una de las partes interesadas dentro de un proceso ya sea judicial o de investigación preparatoria, aquel que alega una pretensión, debe ajustarse a las normas pre establecidas por el cuerpo penal pertinente, ello con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales y consecuentemente los bienes jurídicamente protegidos de las personas contra quienes se alega una presunta vinculación a un delito, que en este caso sería el delito de Lavado de Activos.

Asimismo, para Rojas (2013), la motivación más allá de lo señalado precedentemente, es aquello que en base a normas jurídicas debe ser aplicado según lo establezca la ley en base al origen, forma y destinatario del hecho delictivo, que de manera genérica se dirija al sujeto específico que regule su conducta bajo comportamientos jurídicamente penales establecidos que puedan contravenir el normal desarrollo de la sociedad, el mismo que debe ser debidamente corroborado; una vez establecido dicho hecho, deberá ser obligado a recibir una sanción penal. Dicho hecho, en la realidad muchas veces no se ajusta a la verdad, máxime si en la mayoría de solicitudes de elevaciones de actuados, se puede advertir que la Procuraduría Pública impugna Disposiciones Fiscales de Archivo de investigación preliminar, sin fundamentar su requerimiento, logrando recargar de esta manera el sistema Fiscal de solicitudes en su mayoría impropias que no se justifican a la normativa penal, causando de esta manera un grave perjuicio en otras

investigaciones que podrían tener mayor relevancia en su imputación e investigación que merecerían ser atendidas por el Superior Jerárquico.

En el mismo orden de ideas, el Tribunal Constitucional Caso Carlos Luigui Franzo Mazetti (2014), se pronuncia al respecto señalando en su Fundamento 4 que para ejercitar la acción penal se debe tener en cuenta lo solicitado y darle la debida atención a los hechos planteados, ello a efectos de que las conductas ilícitas perseguidas no queden impunes; ello se integra a lo señalado en el Fundamento 5 del mismo precedente vinculante, donde señala que la motivación necesita de una exhaustiva concatenación entre el pedido y a lo que se presume llegar y que ésta permita dilucidar por sí misma, la acción perseguida. En ese orden de ideas resulta necesario que la motivación de la persecución de un delito exprese cuales serían las razones que justificarían el hecho ilícito a perseguir, debiendo ser acreditados durante la investigación preliminar, para un mayor esclarecimiento de los hechos. Pretendiéndose establecer la necesidad de la fundamentación de los impugnantes ante una solicitud de elevación de Actuados, con la finalidad de continuar persiguiendo un delito que aparentemente cumpliría con que el hecho sea típico, antijurídico y culpable.

Aunado a ello, resulta necesario establecer que para que las motivaciones formuladas en la solicitudes de elevación de actuados, sean fundadas, es esencial que se establezcan los hechos que se pretende investigar sobre el ilícito penal que se alude, así como, se señalen mínimamente los elementos materiales que lo sustenten de donde se advierta objetivamente la posible autoría, coautoría, cómplice primario, secundario o actuación dentro del ilícito a perseguir, no siendo razonable la motivación de la solicitud de elevación de actuados por mera sospecha o máximas de la experiencia ya que para poder continuar una investigación preliminar por el delito de lavado de activos se requieren de mínimos elementos de convicción que permitan posteriormente formalizar la investigación preparatoria, ya que si bien al existir un archivo de la investigación preliminar donde presuntamente el Fiscal a cargo de la investigación no habría podido evidenciar hechos que vinculen al imputado con el delito materia de análisis, la Procuraduría o en caso de aquel que solicite la elevación de actuados al superior jerárquico, debe establecer

la necesidad de continuación de la investigación preliminar con las respectivas vinculaciones formales y materiales que no haya podido vislumbrar el Fiscal Provincial, a efectos de proseguir la investigación o formalizar la misma ante la autoridad judicial correspondiente.

Aunado a ello, Zuluaga (2015) señala que cuando la autoridad determinante evalúa una solicitud de parte, se debe advertir de la misma la vinculación fáctica donde se relacione a la persona con el ilícito perseguido, ello con la finalidad de que el Fiscal a cargo de la investigación evite se realicen medidas de investigación penal contra personas indeterminadas pudiendo afectar derechos fundamentales de personas que probablemente no guarden relación con el caso; dado que muchas veces las solicitudes de elevación de actuados solicitan se eleven los actuados al superior y éste último ordene la ampliación del término de la investigación contra las personas que se inició el caso, sin precisar cuál sería la participación de los mismos en el presunto acto delictivo.

Al respecto, conforme lo señala Alcoser Povis (2013) el delito de lavado de activos, al ser un delito especial necesita la descripción del delito cometido, así como la presunta actuación de los investigados, a efectos de enfocar la investigación al delito denunciado, por lo que cuando la parte afectada dentro de la investigación considera se solicite la elevación de actuados al Superior Jerárquico debe tomar en consideración lo antes señalado, máxime si su pretensión es continuar con la investigación preliminar, ya que si bien el Fiscal Provincial no cuenta con información suficiente para la continuación de la misma, la parte afectada, debe señalar al investigador que es lo que se sugiere se ahonde para poder vincular a los investigados con el delito de Lavado de activos, o en su defecto precise la vinculación de los investigados con el delitos de lavado de activos, debiendo tener los mismos un sustento documentario que acredite lo que se alega, con la finalidad de evitar se afecte la presunción de inocencia de los mismos.

En caso, las partes consideren que se debe formalizar la investigación preparatoria de la investigación preliminar al haber logrado identificar a la persona con el hecho delictuoso causado, el I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas

Penales Permanente y Transitorias (2017) es claro y preciso al acotar que para poder formalizar una investigación preparatoria por la presunta comisión del delito de lavado de activos, resulta necesario tener una sospecha reveladora donde se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad, es decir, que dentro de la investigación preliminar el Fiscal deberá evaluar la existencia de los actos de conversión y transferencia, ocultamiento y tenencia, o transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito, conforme se había señalado líneas arriba, así como las transacciones sospechosas y/o adquisiciones irregulares que haya tenido el investigado a efectos de generar ganancias ilegales; en caso, dichos actos no fueran identificados dentro de un tiempo prudencial de la investigación pese a haber realizado denodados esfuerzos para lograr la vinculación de los investigados con el delito perseguido, no resulta necesario continuar con la investigación; Es decir, durante la etapa de la investigación preliminar, en caso el Fiscal a cargo del caso no encuentre una sospecha reveladora que le permita formalizar la investigación preparatoria por el delito de lavado de activos, si bien la parte afectada (Estado) representada por la Procuraduría Pública, puede aportar elementos de convicción que permitan dilucidar la existencia del referido delito, debe fundamentar el motivo de la prueba y la pertinencia con la investigación, ello a efectos de que el fiscal pueda concatenar dicha prueba con el hecho delictivo y de esta forma poder formalizar denuncia penal con una sospecha reveladora.

Al respecto, el I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias (2017) señala que los elementos de convicción deben recaer en la figura delictiva así como en el accionar del imputado, a efectos de acreditar una sospecha reveladora en caso de la formalización de la investigación preparatoria, hecho que si bien la Procuraduría Pública cuando presenta sus solicitudes de elevación de actuados, muchas veces solicitan se practiquen diligencias, pero no justifica en que estaría aportando la misma en la investigación preliminar y cuál sería el aporte revelador para la posible formalización de la investigación preparatoria, limitándose en la mayoría de casos a realizar un listado de diligencias de mero trámite que incluso, no serían relevantes para el esclarecimiento de los hechos, tales como solicitar registros de suministros de luz



o agua de los bienes de los investigados, multas interpuestas por la Municipalidad Distrital, u otros actos irrelevantes al esclarecimiento de los hechos.

Finalmente, de la necesidad de ejecutar la pericia contable y requerir a los investigados remitan información para determinar si existe o no un desbalance patrimonial; es de precisar que la Resolución Judicial de fecha 23 de enero del 2018 emitida en el Expediente N° 100-2010-0 por el Colegiado D de la Sala Penal Nacional establece que para poder conocer el desbalance patrimonial de los investigados producto de una pericia contable, no solo es necesario conocer el patrimonio de los investigados, sino que también resulta necesario se requiera la producción de información económica y contable (de cargo y descargo) de los investigados, hecho que muchas veces resulta necesario en la etapa de investigación preliminar por no considerarse pertinente al momento de la emisión de la presente, ya que dicha actuación procesal puede ser llevada a cabo en etapa jurisdiccional. Por otro lado, en cuanto a la necesidad de la continuación de la investigación preliminar requerida en una solicitud de elevación de actuados, resulta necesario conocer mínimamente, conforme lo señala el VI Pleno Jurisdiccional Penal (2010) la prueba indiciaria dentro del delito de lavado de activos, es decir, que se determina mediante actos atípicos el aspecto financiero y comercial del investigado pretendiendo encubrir un delito.

#### 1.2.4. Motivación de la Disposición de Elevación de Actuados.

Al respecto Glanformaggio (1983) señala que Motivar “significa justificar y justificar significa justificarse, dar razón del propio trabajo admitiendo las líneas de principio la legalidad de las críticas potenciales, la legitimidad de control”; por lo que la motivación en su mayoría se abarca respecto del pronunciamiento de la autoridad judicial, sin embargo, no sólo las autoridades judiciales ni miembros del Ministerio Público, deberán motivar sus disposiciones o resoluciones según corresponda, sino que las partes o los interesados dentro de una investigación o un proceso judicial, deberán motivar sus escritos.

Aunado a ello, la Corte Suprema precisa la Importancia de la motivación de sentencia en la prueba indiciaria (2016) en la Casación N° 628-2015 de fecha 05

de mayo de 2016, señalando que la motivación se enfoca básicamente a las exigencias normativas del tipo penal, rigiéndose así en un delito típico, antijurídico y culpable, donde sea posible acreditar la imputación conforme a las exigencias de cada tipo penal; por lo que la Procuraduría Pública competente en las investigaciones de Lavado de activos u otra parte que sienta afectada ante la emisión de pronunciamiento del archivo de la investigación preliminar que solicite la elevación de actuados señalando en el mismo la falta de elementos de convicción a recabarse para un mayor esclarecimiento de los hechos, éste no sólo debe ser expresado como solicitud, sino que debe ser motivado a efectos de poder advertir el acto ilícito perseguido, así como su posible modalidad, ya que si bien el Fiscal Provincial pudo haber emitido pronunciamiento al no considerar se constituya la formalización de la denuncia penal, la parte interesada puede sustentar debidamente su posición, siempre y cuando permita vislumbrar los actos ilícitos antes descritos.

Si bien se le es exigible a la parte que se encuentre afectada la motivación de su solicitud de elevación de actuados, el Ministerio Público tiene la obligación de motivar las Disposiciones Fiscales que emita, ello conforme a lo expresado por el Tribunal Constitucional, en el Caso Giuliana Llamoya Hilares (2008) donde delimitó el derecho constitucional de la motivación en los siguientes aspectos: La Inexistencia de motivación o motivación aparente: Cuando no se evidencian razones mínimas que permitan sustentar la posición de aquel que alega un hecho, siendo meramente formal su pronunciamiento, disposición o requerimiento (según sea el caso del Juez, Ministerio Público, o parte), obviando sustentar un aspecto fáctico y jurídico, limitándose a realizar citas. Caso que sucede en las Disposiciones de Elevación de Actuados, puesto que se fundamenta netamente en citar artículos, existiendo en ese sentido una motivación aparente en los mismos, dando un cumplimiento formal como señala el mismo texto, mas no sustenta su posición, menos aún puntos en contradicción contra las solicitudes de elevación de actuados de los presuntos hechos cometidos por los investigados.

La Falta de motivación interna del razonamiento: Este tipo de motivación, se enfoca en los defectos de la motivación, donde por un lado, se advierte invalidez

de las premisas del pronunciamiento; y, por otro lado, cuando existe incoherencia en la narración de los fundamentos que conllevaron el pronunciamiento, que se corrobora con lo planteado en el presente trabajo de investigación, ya que la solicitudes de elevación de actuados, se solicitan en su mayoría, sin mayor fundamentación respecto de los hechos investigados, es más aluden se efectúen diversas diligencias producto de la ampliación de la investigación solicita, sin precisar la pertinencia de los mismos, o cual sería el aporte dentro de la investigación que permita vincular los actos de lavado de activos en sus diferentes modalidades con los investigados, hecho que perjudica gravemente en la administración de justicia, pudiendo priorizarse otras investigaciones que a criterio del Fiscal Superior, sí deberían continuar siendo investigadas o en su defecto deben ser investigadas.

La Motivación insuficiente; la misma que se refiere, básicamente, al mínimo de motivación atendiendo las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Es decir, Si bien, las Disposiciones de Elevación de Actuados emitidas por los señores fiscales de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos, se sustentas en mérito de los artículos pertinentes que es un derecho de las partes que se sientan agraviadas solicitar al Superior jerárquico la revisión de los actuados, ello no es suficiente para determinar que la solicitud planteada por los investigados tengas un sustento fáctico y jurídicamente motivado para elevar los actuados al Superior, por lo que mínimamente, el Fiscal Provincial a cargo del caso debería advertir dichos hechos en una Disposición emitida por su despacho. La motivación sustancialmente incongruente: Esta se aplica cuando exige la congruencia de lo que se plantea dentro del pronunciamiento, sin pretender modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa) o dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate generando indefensión, incurriendo en una posible vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). La Motivaciones Cualificadas: dicha motivación, se enfoca principalmente a la rechazo de rechazo de la demanda, o cuando, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad.

Por otro lado, de la calificación de la solicitud de elevación se actuados, se tiene que a la fecha, las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos se enfocan en admitir las mismas, sin previa sustentación, limitándose netamente a citar las normas señaladas ut supra, así como, señalar las fechas de archivo e impugnación de la parte interesada; al respecto, Neyra (2010), expresa que el Fiscal Provincial a cargo de una investigación debe avocarse no solo a buscar indicios suficientes que permitan vincular los hechos imputados a un determinado investigado, sino que, en caso considere que dicha persona no cuenta con indicios suficientes y reveladores de su presunta participación dentro del hecho delictivo, deberá acopiar información, que le permita sustentar, el archivo del caso, advirtiéndose de este modo su objetividad dentro del caso.

#### 1.2.5. **Debido Proceso.**

Al respecto el Tribunal Constitucional Caso Princeton Dover Corporation Sucursal Lima - Perú (2006) el debido proceso, es aquel derecho fundamental que se pretende imponer respecto y protección sobre todo órgano del Estado con la finalidad que respete el derecho de todas las personas que se encuentran involucradas dentro de un proceso dándoles de esta forma una serie de garantías, formales y materiales; por lo que, se debe realizar los actos respetando los derechos con que debe contar todo justiciable, hecho que va más allá de un proceso o procedimiento, avocándose sustancialmente a la lesión que se produce como consecuencia de la afectación de cualquiera de los derechos que lo alcanzan.

Ahora bien, dentro del debido proceso se integra el derecho fundamental a la prueba que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean adecuadamente actuados y sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el propósito de darle el mérito probatorio en la sentencia; al respecto, la sentencia del Tribunal Constitucional N° 10490-2006-AA/TC de fecha 12 de noviembre del 2017 establece lo siguiente: *“Fundamento N° 02.- “comprende una serie de garantías formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmersa una persona se realice o concluya con el necesario respecto y protección de todos los derechos que en el*

*puedan encontrarse*". El derecho de la prueba también tiene una dimensión subjetiva que establece que las partes o tercero legitimado en un proceso o procedimiento tiene el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.

El principio de Imputación Necesaria no sólo recae en exigencia al Poder Judicial, sino que también sobre el Ministerio Público, ya que el modelo acusatorio sobre el cual se sostiene nuestro sistema penal relaciona directamente con el mismo, hecho que habría sido recogido por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial en la Resolución Administrativa N° 097-2015-CE-PJ de fecha 11 de marzo del 2015, en la tramitación de los procesos con el Código de Procedimientos Penales (Procesos Ordinarios), y Decreto Legislativo N° 124 (Procesos Sumarios), de donde se advierte que el Ministerio Público deberá demostrar una definición clara y precisa de la imputación que sostiene. En cuando a las personas jurídicas, es de precisar que en las investigaciones penales contra personas jurídicas conforme lo precisa Bacigalupo (2017); el sujeto no es el que produce el resultado, sino aquel que sea competente, es decir quien tenga el deber de realizar algún tipo de acto jurídico en representación de la misma, es decir, aquel representante legal de la empresa.

Respecto de ello, si bien en el presente caso, al tratarse de un delito de lavado de activos, ello resulta ser muy frecuente en las investigaciones, máxime si la posible configuración del delito se enfoca a posibles actos de inserción de dinero ilícito al tráfico comercial, ya que en su mayoría se efectúe el mismo, mediante adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como, de la constitución de presuntas empresas ficticias y aumentos de capital injustificados, por lo que las investigaciones se avocan exclusivamente a advertir presuntos incrementos ilícitos en los patrimonios de los investigados tanto personas naturales y jurídicas, donde los representantes legales de los mismos, son quienes ejecutan dichos actos. Ante ello, en el caso concreto, cuando los Fiscales Especializados de Lavado de Activos, advierten de la documentación recabada que no habría presuntos actos ilícitos en las adquisiciones de los bienes de los investigados representantes de las personas jurídicas, menos aún incrementos abruptos y no justificados en los incrementos de capitales, el Fiscal Provincial en base a documentación fehaciente, procede a emitir

pronunciamiento de archivo de la investigación preliminar respecto de los hechos que ha podido desvirtuar la presunta comisión del delito.

Sin embargo, en su mayoría de veces la parte impugnante (Procuraduría Pública Especializada), interpone una solicitud de elevación de actuados a efectos de que el Fiscal Superior revise los actos, sin mayor sustento, requiriendo en muchas oportunidades, se recabe documentación de las personas jurídicas y de sus representantes, cuando estas obran en la carpeta fiscal, o en su defecto no son necesarias ya que se habría recopilado la información necesaria para la correcta motivación de la disposición de archivo. Asimismo, el derecho fundamental a la prueba, requiere que existan pruebas suficientes que evidencien la presunta comisión del delito, corroborando de este modo la acción penal y la persecución del delito.

### ***Plazo Razonable.***

Conforme a lo previsto en el inciso 2) del artículo 334 del Código Procesal Penal, vigente en el Distrito Judicial de Lima, en virtud del Decreto Legislativo N° 1206, se programa previamente la audiencia para su debate con la participación de la defensa técnica del solicitante y del Fiscal. A su turno, la defensa del recurrente precisará los motivos de su impugnación. Cuando el plazo de las investigaciones preliminares se ha vencido y el fiscal no emite su disposición de formalización o no formalización en contra de los investigados, la Casación N° 14-2010- La Libertad, señala que es una etapa pre jurisdiccional porque se encuentra en el contexto que el Fiscal ya conoció la noticia criminal, pero aún no ha resultado formalizar la investigación; en ella busca verificar si el conocimiento que se tiene de la sospecha de un delito, sea de oficio o por la parte denunciante, probatorios suficientes para continuar con la persecución de delitos y sus autores, se funda en la necesidad de determinar los presupuestos formales para iniciar válidamente la investigación preliminar que realizar el fiscal y la policía quien se encuentra bajo su supervisión de la autoridad fiscal, a efectos de establecer la existencia del delito, a los presuntos autores, y la vigencia de la acción penal y su no prescripción, ello en cumplimiento de lo señalado en el artículo 159 de la Constitución Política del Perú.

Ahora bien, es de precisar que la prórroga del plazo de investigación no constituye una vulneración al plazo razonable sino más bien, se atribuye un plazo adicional prudencial que le permitirá recabar elementos de cargo y de descargo que el representante del Ministerio Público como titular de la acción penal estima necesarios y útiles para los fines de la investigación preliminar, ello a efectos de determinar si formalizara denuncia penal o no, asimismo, garantizar que los investigados ejerzan su derecho de defensa y presente la documentación que estime necesaria para desvincularse del ilícito por el cual se le investiga. La Sentencia Casatoria de Ancash N° 142-2012 señala que en los plazos de las diligencias preliminares no pueden ser válidos los de la investigación preparatoria, es decir de ocho meses, desconoce esa sentencia y no da motivos por los cuales se aleja de esta jurisprudencia. Al respecto es de precisar que sin duda en la fase pre jurisdiccional, mientras que las diligencias preliminares tienen por propósito realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su carácter delictivo, así como asegurar los elementos materiales de comisión, individualizar a los involucrados y a los agraviados; la investigación preparatoria persigue reunir elementos de convicción suficientes para determinar si hay causa probable y base suficiente para iniciar un juicio oral.

El derecho a la doble instancia, tiene la finalidad conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el Exp. N° 01665-2014-PHCtTC (2015) en reconocer constitucionalmente la pluralidad de instancia donde la autoridad inferior puede someter sus pronunciamientos (en caso lo requiera en la investigación preliminar conforme al presente trabajo de investigación, una de las partes investigadas), ante la autoridad de superior jerarquía; siempre y cuando sea respetada la discrecionalidad, condiciones y límites al que estará sometido su ejercicio.

Aunado a ello, dicho derecho se sustenta en lo establecido por el artículo 139° numeral 6to de la Constitución Política del Perú de 1993, el mismo que se revalida con lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14 numeral 5, sin embargo, esta última normativa se enfoca en un proceso

judicializado y no en etapa fiscal (investigación preliminar); sin embargo, el legislador (Fiscal), lo puede interpretar conforme a su criterio y adaptarlo a la forma que exige la normativa interna, en el presente caso, del Ministerio Público, sin embargo, dicha facultad interpretativa del Magistrado, se limita conforme a lo señalado en el Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica (2004), que señala que si bien el Fiscal o Juez tiene la facultad interpretativa para admitir una impugnación al Superior Jerárquico, dicha facultad no puede establecer restricciones que obstaculicen el derecho de doble instancia; hecho que no se pretende en la presente investigación, sino que más bien, requiere una mayor fundamentación y motivación en las peticiones de las partes al momento de solicitar una elevación de actuados al Superior Jerárquico, con la finalidad de evitar una sobre carga laboral dentro del Sistema Fiscal y consecuentemente, percibir un apoyo de parte de la defensa del Estado, en caso el Fiscal a cargo de la investigación no pueda advertir determinados hechos incriminatorios por el delito de Lavado de Activos.

Sin embargo, si bien en las solicitudes de elevación de actuados el Fiscal Superior, así el impugnante se haya limitado a pronunciarse respecto de determinados puntos específicos, en la práctica se advierte que el Fiscal Superior se pronuncia muchas veces respecto de observaciones que no habría objetado el impugnante; a diferencia de las impugnaciones procesales, se tiene conforme a lo señalado por Neyra Flores (2010) que el Juez sólo se avoca respecto a lo peticionado por la parte impugnante; si bien, tiene la facultad para poder interpretar la norma conforme a su criterio, éste deberá limitarse a lo peticionado por el requirente. Por lo que dicho hecho, no podría ser aplicable en el caso de las elevaciones de actuados, máxime si las Procuradurías Públicas Especializadas, se limitan a impugnar los archivos de investigación preliminar, sin mayor fundamentación, teniendo la obligación el Fiscal Superior de Revisar la Carpeta Fiscal, que en muchas de ellas no requiere de un análisis Superior, al haberse realizado las diligencias, necesarias, útiles y pertinentes para el mayor esclarecimiento de los hechos, donde no se puede advertir la vinculación entre el delito y el imputado.

#### **1.4 Marco espacial**



La presente investigación será desarrollada en torno a las investigaciones archivadas por las Fiscalías Supraprovinciales sobre las cuales tiene competencia de impugnación la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en delitos de Lavado de Activos.

## **1.5 Marco temporal**

Las investigaciones elegidas aleatoriamente para la presente investigación han sido comprendidas dentro del periodo 2018.

### **1.5. Contextualización: histórica, política, cultural, social.**

#### **1.5.1. Contexto Histórico.**

En la actualidad en el derecho procesal penal, cuando una investigación que se encuentra en etapa preliminar y no recabe los suficientes elementos de convicción que vislumbren la presunta comisión de un hecho delictivo, el fiscal dentro de sus atribuciones como defensor de la legalidad y dentro de su autonomía procesal, puede emitir la disposición de archivo de la investigación preliminar y consecuente declarar no ha lugar a formalizar investigación preparatoria contra los investigados, ante ello, la parte agraviada puede presentar su solicitud de actuados a efectos de que la investigación sea elevada al Superior Jerárquico para su revisión.

#### **1.5.2. Contexto político.**

Si bien, el Ministerio Público es un organismo autónomo, éste permite dentro de la sociedad, se realicen investigaciones que facilitan el descubrimiento de posibles ilícitos penales que afecten al orden político del país, en el presente caso, los delitos de lavado de activos sobre la cual versa la presente investigación, persiguen delitos político criminales, que afectan directamente al orden socio económico de nuestra sociedad, donde en muchos de ellos se encuentran inmersos autoridades representativas de nuestra sociedad tal es el caso de los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Congreso de la República entre otras autoridades decisorias, así como mediante campañas políticas, por lo que resulta necesario se investiguen los casos que ameritan tener mayor atención de los señores Fiscales de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y pérdida de

dominio, evitando de este modo realizar investigaciones o continuar con investigaciones que no tienen futuro procesal para el delito de lavado de activos.

#### **1.5.3. Contexto cultural.**

El delito de lavado de activos, no sólo afecta a la sociedad mediante el aspecto político, ni histórico, máxime si el delito de lavado de activos proviene de ilícitos penales que afectan nuestro entorno socio cultural, ya que ello engloba incluso delitos previos que podrían afectar nuestro patrimonio cultural tales como la minería ilegal, que mediante el relave de oro en los principales ríos del país, (amazonas) afecta nuestro patrimonio cultura y consecuentemente con el dinero ilícito obtenido se realizan los actos de lavado de activos.

#### **1.5.4. Contexto social.**

El delito de lavado de activos, se realice a su vez, mediante empresas, que muchas veces son los mayores exportadores de insumos domésticos alimenticios u otros servicios dentro de la sociedad, que mediante una presunta licitud aparente realizan la compra venta de bienes muebles e inmuebles, que si bien generan un ingreso económico dentro de la sociedad, el dinero fuente resulta de ilícita procedencia, afectando de esta manera a la sociedad.

## **II. Problema de investigación**

## **2.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.**

En la actualidad surge una problemática ante las investigaciones que se archivan en las Fiscalías Supraprovinciales Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, en donde los agraviados (en la mayoría del caso la Procuraduría Pública Especializada) presentan solicitudes de elevación de actuados en la mayoría sin motivación, siendo aceptadas de oficio por la Fiscalía Supraprovincial.

## **2.2. Formulación del problema de investigación.**

### **Problema general.**

¿Cuál es la importancia de la Admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos - 2018?

### **Problema específico 1.**

¿De qué manera influye la falta de regulación procesal de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados en las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018

### **Problema específico 2.**

¿Cuál es el nivel de exigencia en la motivación de las solicitudes de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos, 2018?

## **2.3. Justificación.**

En la actualidad no existe una regulación en el Proceso Penal que especifique un filtro de admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados, causando ello, un gran perjuicio en la sobrecarga procesal innecesaria para el Ministerio Público; además de ello de los resultados obtenidos en la presente investigación se podrá contribuir con recomendaciones que ayuden en la lucha contra la delincuencia organizada en el país.

### **2.3.1. Justificación teórica.**

La presente investigación permitirá realizar un análisis actualizado de la bibliografía existente y de la norma procesal penal vigente referente a la problemática de las solicitudes de elevación de actuados, las consecuencias que acarrea su falta de regulación dentro del sistema normativo procesal penal; aunado a ello obtenidos los resultados de la presente investigación se formularán soluciones jurídicas que permitan establecer un posible filtro de admisibilidad de las solicitudes de elevación de actuado, surgiendo incluso nuevas soluciones a otras problemáticas existentes en el presente caso.

### **2.32. Justificación metodológica.**

La presente investigación ayudará a conocer la necesidad de establecer un filtro de admisibilidad para las solicitudes de elevación, logrando de esta manera una mejora en el derecho procesal penal, asimismo, mediante la aplicación de un método científico durante todo el desarrollo de la presente investigación se empleará el análisis cualitativo de la presente investigación para establecer conclusiones objetivas del fenómeno de estudio.

Se realizó el estudio de casos múltiple de las solicitudes de elevación de actuados admitidas por las fiscalías especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, elegidas aleatoriamente. Ello siguiendo lo establecido por Robert Stake, puesto que señala que el investigador puede realizar el análisis del caso de diferentes formas en intrínsecos, instrumentales y colectivos, Garcilazo (2011) habiendo seguido en ese contexto en el presente trabajo de investigación el análisis de casos múltiples o colectivos, estudiados con carácter instrumental, es decir enfocado a mejorar la comprensión de la problemática existente respecto a la admisibilidad de las solicitudes de elevación de actuados.

Asimismo, siguiendo la lógica de Robert Yin, respecto del “(...) principio de triangulación para garantizar la validez interna de la investigación” Martínez (2006, pág. 182), ya que ello felicitara a la presente investigadora a comparar los análisis de los casos elegidos aleatoriamente, con los instrumentos de recolección de guía de observación, ficha de revisión de documentos y entrevistas, permitiendo realizar

un análisis de triangulación que nos llevará a la conclusión final del presente trabajo.

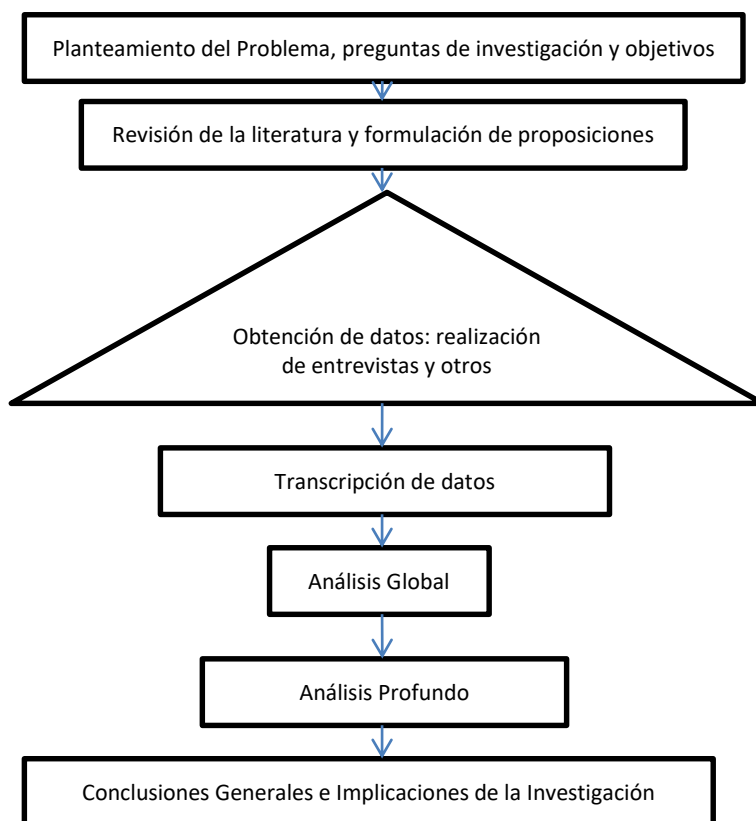


Figura 1: triangulación de información de tesis

Fuente: Elaboración basada en Martínez (2006: 182)

## 2.4. Relevancia

La presente investigación será relevante porque analiza un fenómeno social y jurídico dentro del derecho procesal penal con implicancias dentro de las investigaciones que cursan ante las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

## 2.5. Contribución

La investigación permitirá establecer un análisis objetivo de la necesidad de la existencia de un filtro de admisibilidad de las solicitudes de elevación de actuados en las investigaciones que cursan ante las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio. Aunado a ello, se obtendrán opiniones de personas atendidas del fenómeno de estudio y sus implicancias en las investigaciones ante las Fiscalías Especializadas antes referidas, siendo que el

Estado tiene por obligación la protección de la población, el establecimiento del bienestar colectivo, y la determinación de una justa imputación ante un presunto hecho delictivo.

## **2.6. Objetivos**

### **2.6.1 Objetivo General**

Determinar la importancia de la Admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos - 2018?

### **2.6.2 Objetivos Específicos**

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera influye la falta de regulación procesal de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados en las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018

#### **Objetivo específico 2**

Determinar el nivel de exigencia en la motivación de las solicitudes de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos, 2018?

### **III. Marco metodológico**



### 3.1 Categorías y categorización

Categorías	Subcategorías
Admisibilidad de la solicitud de elevación de Actuados	Admisibilidad
Regulación Procesal	Regulación Procesal de la solicitud de elevación de actuados
Motivación de la solicitud de elevación de actuados	Motivación de la Disposición de Elevación de Actuados
	Afectación del debido proceso

Tabla 1: Categorías y Sub categorías

### Matriz de Consistencia

#### La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018

Tabla 2: Matriz de consistencia

Problema general	Objetivo general	Categorías	Sub categorías	Técnicas	Instrumento
¿Cuál es la importancia de la Admisibilidad de la solicitud de elevación de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos - 2018?	Determinar la importancia de la Admisibilidad de la solicitud de elevación de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos - 2018	<b>Elevación de Actuados</b>	- Admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados	<b>Observación</b>  <b>Entrevista</b>  <b>Análisis Casos</b>  <b>Análisis de Documentos</b>	<b>Guía de observación</b>  <b>Guía de entrevista a profundidad</b>  <b>Guía de Análisis del Casos</b>  <b>ficha de revisión de documentos</b>

<p><b>Problema específico 1</b></p> <p>¿De qué manera influye la falta de regulación procesal de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados en las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018</p>	<p><b>Objetivo específico 1</b></p> <p>Determinar de qué manera influye la falta de regulación procesal de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados en las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018</p>	<p><b>Categoría 1</b></p> <p><b>Regulación Procesal</b></p>	<p><b>Sub Categoría 1</b></p> <p>Regulación procesal de la solicitud de elevación de actuados.</p>		
<p><b>Problema específico 2</b></p> <p>¿Cuál es el nivel de exigencia en la motivación de las solicitudes de elevación de actuados de las investigaciones preliminares</p>	<p><b>Objetivo específico 2</b></p> <p>Determinar el nivel de exigencia en la motivación de las solicitudes de elevación de actuados de las investigaciones preliminares</p>	<p><b>Categoría 2</b></p> <p><b>Motivación de la solicitud de elevación de actuados</b></p>	<p><b>Sub Categoría 2</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Motivación de la Disposición de Elevación de Actuados</li> <li>- Afectación del debido proceso</li> </ul>		

nes preliminares archivadas por el delito de lavado de activos, 2018?	archivadas por el delito de lavado de activos, 2018				
---	---	--	--	--	--

Tabla 3: Formulario de Preguntas formuladas

Sub categoría	Preguntas a Fiscales del Sub Sistema Especializado en delitos de Lavado de Activos.
Admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados	<p>¿Las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos, deberían contar con un filtro de Admisibilidad? ¿Por qué?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Se vulnerarían los supuestos previstos por el Art. 334 del Código Procesal Penal?</li> <li>- ¿Ello afectaría la carga procesal del Ministerio Público?</li> <li>- ¿Cuáles serían los requisitos de admisibilidad que considera usted se deberían tomar en cuenta para admitir de una solicitud de elevación de actuados de las investigaciones de Lavado de Activos?</li> <li>- ¿Se debería especificar la vinculación del delito perseguido y los presuntos hechos que daría indicios a la comisión? ¿Por qué?</li> <li>- ¿Cuál sería el beneficio de contar con requisitos de admisibilidad en una solicitud e elevación de actuados?</li> </ul>
Regulación Procesal de la solicitud de elevación de actuados	<p>¿Considera usted que se vulneraría el Debido Proceso en las investigaciones donde se requiere la elevación de los actuados sin una debida motivación?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Afecta la falta de regulación procesal de la solicitud de elevación de actuados?</li> <li>- ¿Considera que ello, afectaría al Principio de Interdicción de la Arbitrariedad?</li> <li>- ¿Podría ser afectado el derecho al plazo razonable en cuanto se declare fundada una solicitud de elevación de actuados sin motivación alguna?</li> </ul>
Motivación de la solicitud de elevación de actuados	<p>¿Las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos, carecen de motivación? ¿Por qué?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos, carecen de motivación? ¿Por qué?</li> <li>- ¿La fundamentación fáctica resultaría con mayor relevancia respecto de la jurídica? ¿Porque?</li> <li>- ¿Debería de existir una motivación fáctica y jurídica?</li> <li>- ¿La motivación fáctica resultaría más valiosa para la delimitación del propósito de la solicitud de elevación de actuados?</li> </ul>
Motivación de la Disposición de elevación de actuados	<p>¿Cuáles serían los principales puntos en contradicción sobre los cuales se debería sustentar las disposiciones elevación de actuados? ¿Por qué?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Cuáles serían los beneficios de contar con estos puntos de contradicción?</li> <li>- ¿Resultaría Necesario contar con una reforma penal para formalizar dichos requisitos?</li> </ul>

- ¿La autonomía del Fiscal de motivar sus Disposiciones sería un fundamento básico que permitiría regularizar dichos puntos en contradicción?
- ¿Considera usted que existen los Actos de Investigación innecesarios que se solicitan regularmente en las solicitudes de elevación de actuados? y ¿Por qué considera su falta de pertinencia?
- ¿Resulta relevante la falta de diligencias de pericia y levantamiento del secreto bancario tributario y bursátil para ampliar una investigación preliminar y declarar nula la disposición de archivo?
- ¿Cuáles serían las diligencias más necesarias para vincular el delito de lavado de activos a los hechos imputados?

Afectación del debido proceso      ¿Se vulneraría el Debido Proceso en las investigaciones donde se requiere la elevación de los actuados sin una debida motivación?

- ¿El plazo razonable es un elemento fundamental que permitiría la ampliación de la investigación y consecuentemente la nulidad del archivo?
- ¿El Plazo razonable podría ser un límite para la continuación de la investigación?

---

## 3.2 Metodología

### 3.2.1. Paradigma

El paradigma de la presente investigación es Interpretativa donde se realiza un proceso de conocimiento e interpretación posterior interpretación a partir de las entrevistas, análisis del caso, análisis de documentos y observación donde se pueda dilucidar la problemática existente en el presente caso de la admisibilidad de las solicitudes de elevación de actuados, ello siguiendo a Monteagudo (2011), quien refiere que la investigación se fundamenta en encontrarle a una respuesta al problema de estudio.

### 3.2.2. Enfoque

El presente trabajo tiene un enfoque cualitativo, el mismo que faculta al investigador a “seguir un diseño de investigación flexible” Taylor & Bogdan (2000), hecho que se corrobora con la investigación cualitativa la misma que le faculta al investigador tener una flexibilidad de recolección de datos mediante instrumentos que se enfocan al objetivo , sin embargo, en el presente trabajo de investigación, dentro de los instrumentos de recolección utilizados, el principal y el cual considero más relevante es el análisis de los 17 casos elegidos aleatoriamente en dentro de las

Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por lo que la presente investigación se enfoca primordialmente desde dicho punto de vista, el mismo que va de la mano con la guía de observación, el mismo que nos permite advertir la problemática existente dentro de los casos en primera instancia ante las Fiscalías Especializada en delitos de Lavado de Activos.

Aunado a ello, se realizaron entrevistas personales a 04 fiscales Superiores y Provinciales Especializados en delitos de Lavado de Activos, así como, el análisis documental de la información relevante que pudiera guardar relación con el presente trabajo.

### **3.2.3. Diseño**

La Información analizada, se basa en el análisis del caso, hecho que siguiendo a Robert Stake “El estudio de caso instrumental es también un caso particular, pero examinado con el objeto de mejorar la comprensión de una determinada cuestión o el refinamiento de la teoría.” Garcilazo (2011), lo que se pretende corroborar en la presente investigación mediante las solicitudes de elevación de actuados elegidas aleatoriamente entre las fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos a efectos de ser estudiadas, frente a la problemática existente advertida que es la admisibilidad de las mismas

### **3.3 Escenario de estudio**

Las Fiscalías Especializadas en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio, sito en el jirón santa Rosa (jirón Miroquesada) N° 260– Cercado de Lima.

### **3.4 Caracterización de sujetos**

La investigadora es el sujeto activo de la presente investigación, recopilando en ese contexto información de las solicitudes de elevación de actuados presentadas ante las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos.

### **3.5 Procedimientos metodológicos de investigación**

Guía de Observación

Guía de entrevista a profundidad

Análisis del caso

Análisis documentario

#### **Recogida de datos.**

Recoger datos consiste en reducir de modo intencionado y sistemático, mediante el empleo de los sentidos o de un instrumento mediador, la realidad natural y compleja que se pretende estudiar a una representación o modelo que resulte más comprensible y fácil de tratar. Es, por tanto, un proceso por el que se elaboran o estructuran en mayor o menor grado determinados objetos, hechos conductas, fenómenos, en el presente caso determinar la importancia de la admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos durante el periodo 2018.

#### **Análisis de datos.**

Análisis de datos es un proceso aplicado a alguna realidad que nos permite discriminar sus componentes, describir las relaciones entre tales componentes y utilizar esa primera visión conceptual del todo para llevar a cabo síntesis más adecuadas (Bunge, 1985)

### **3.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

#### **Técnica de Investigación:**

Observación

Análisis de documentos.

Análisis de casos.

Entrevistas

#### **Instrumentos de recolección:**

Guía de Observación.

Análisis documentario

Guía de análisis del caso

Guía de entrevista a profundidad

### 3.7 Mapeamiento

La presente investigación conforme al problema de investigación abordado se presenta de interés en las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con sede en Jr. Santa Rosa (jirón Miroquesada) 260– Cercado de Lima. La investigación se formula en base a 16 solicitudes de elevación de actuados elegidos aleatoriamente entre las fiscalías antes acotadas, así mismo, necesitaremos la participación de (4) cuatro fiscales de la fiscalía especializada en mención en base a ello se realizara el estudio de investigación en la que se desempeñan los fiscales de lavado de activos y la información con la que se relacionan.

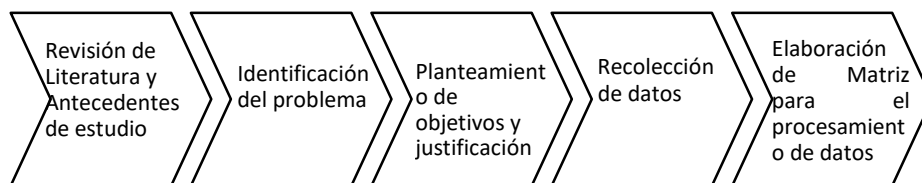


Figura 2: Procesamiento de información

### 3.8 Rigor Científico

Por medio de la presente investigación y en base al estudio de los casos escogidos aleatoriamente en las Fiscalías Especializadas en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio, se ha logrado conocer por medio de las técnicas de investigación (Observación, análisis de documentos, análisis de casos y entrevistas), e instrumentos de recolección (Guía de Observación, fichas de revisión de documentos, guía de análisis del caso y Guía de entrevista a profundidad) como se vienen admitiendo las solicitudes de elevación de actuados de casos archivados por el delito de lavado de activos.

La presente investigación nace de una inquietud heurística la misma fue advertida por medio de la observación, por lo que dicho hecho se corrobora con las guías de observación realizadas en el presente caso, donde se han transcrito las principales problemáticas advertidas, las mismas que han dado inicio a la presente investigación.



Ante ello, a efectos de conocer más allá de lo observado, se procedió a revisar diversos libros enfocados en la admisibilidad de los recursos de impugnación y cuáles son los requisitos de admisibilidad de los mismos, ya que ello guardaría relación con la solicitud de elevación de actuados a ser esta una impugnación en etapa pre jurisdiccional, advirtiendo en ese contexto, la diferencia entre la realidad problemática ocurrida en la *praxis* y lo señalado por la dogmática penal. Por lo que en mérito de ello, se procedió a realizar las fichas de revisión de documentos, con la finalidad de dejar constancia de lo advertido por las guías de observación antes señaladas, y las fichas de revisión de documentos, las mismas que sustentan la fundamentación realizada por la dogmática procesal penal.

Realizado lo antes descrito, y con la finalidad de analizar más respecto de la problemática advertida, se procedió a realizar el análisis de los casos (solicitudes de elevación de actuados y disposiciones de elevación de actuados), cabe precisar que esta es la principal técnica de investigación dentro del presente trabajo, puesto que por medio de este se ha podido apreciar la problemática fundamental que se estudia, que es conocer la motivación de las solicitudes de elevación de actuados y la admisibilidad de los mismos respecto de investigaciones archivadas por el delito de lavado de activos.

Aunado a ello, y a efectos de complementar una información sólida dentro de la presente investigación, se procedió a realizar cuatro entrevistas a los señores fiscales de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a fin de conocer su posición respecto de la admisibilidad de las solicitudes de elevación de actuados y la motivación que tienen las mismas, siguiendo para ello la línea de investigación de Robert Yin cuando expresa que *“(...) se recomienda al investigador grabar las entrevistas y posteriormente transcribirá, combinará y comprobará con las notas mentales y las notas de campo, para proceder a su respectivo análisis”* (Martínez Carazo P. C., El Método de Estudio de Caso - Estrategia Metodológica de la Investigación Científica, 2006, p. 186), por lo que en el presente caso, siguiendo al autor antes mencionado, se elaboraron cuatro entrevistas, de las mismas que se ha logrado conocer las opiniones de los Fiscales Adjuntos Provinciales y Fiscales Superiores de las

Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y consecuentemente conocer su fundamento la admisibilidad de las solicitudes de elevación de actuados, así como sus limitaciones procesales respecto de las mismas.

Finalmente, de lo señalado precedentemente, se precisa que el presente trabajo por tener un enfoque cualitativo, faculta al investigador a “*seguir un diseño de investigación flexible*” (Taylor & Bogdan, 2000. Pág. 7), por lo que ello permite el manejo de diversas técnicas de investigación para poder conocer la problemática existente, sin embargo, en el presente trabajo de investigación, dentro de los instrumentos de recolección utilizados, el principal y el cual considero más relevante es el análisis de los casos, por lo que la presente investigación se enfoca primordialmente desde dicho punto de vista.

## **IV. Resultados**

Para el proceso de la presente investigación, se han utilizado las técnicas de entrevista, observación y análisis documental y los instrumentos de recolección de datos, para dar respuesta al objetivo general que es el develar y analizar la admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones archivadas por el delito de Lavado de Activos, dentro del periodo 2018.

### **Entrevista a profundidad.**

Para el recojo de información, se aplicó 04 entrevistas dirigidas a los Fiscales Superiores y Provinciales Especializados en delitos de Lavado de Activos, con la finalidad de Determinar la importancia de la Admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos – 2018; ante ello, se tiene lo siguiente:

La Admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados, requiere de un filtro de admisibilidad, máxime si se tiene que ello permitirá al Ministerio Público, en el presente caso a las Fiscalías Especializadas en delitos de lavado de activos disminuya un porcentaje del 99% en revisar investigaciones que muchas veces no cuentan con una debida motivación para elevar los actuados al Superior Jerárquico; aunado a ello, la falta de requisitos de procedibilidad conlleva a una decidía por parte de los requirentes al motivar sus solicitudes (que en el presente caso como es de advertirse el 99% de las impugnaciones han sido realizadas por la Procuraduría Pública), limitándose en su mayoría a solicitar la ampliación de la investigación preliminar, requiriendo incluso se ejecuten diligencias que ya fueron realizadas en etapa preliminar. Por lo que, debería ser un requisito de fundamentación fáctica y jurídica que sustente la ampliación o formalización del caso, debiendo sustentar la necesidad, utilidad y pertinencia de las diligencias solicitadas, así como vinculación de los investigados al presunto hecho delictivo, ya que, al evadir dicho requisito procesal se podría afectar el debido proceso así como derechos inherentes al investigado.

Tabla 4: Conclusiones de entrevistas a profundidad

<b>Fiscal Provincial FISLAAPD N° 01</b>	<b>Adjunto – FISLAAPD N° 02</b>	<b>Fiscal Adjunto Provincial – FISLAAPD N° 03</b>	<b>Fiscal Adjunto Provincial – FISLAAPD N° 03</b>	<b>Fiscal Adjunto Superior – FISLAAPD N° 04</b>	<b>Conclusión</b>
<b>El entrevistado precisa la necesidad de contar con un filtro de admisibilidad, dado que su aceptación de mero trámite afecta el incremento procesal de las investigaciones en Segunda Instancia, careciendo muchas veces de motivación.</b>	El entrevistado señala que las solicitudes de elevación de actuados carecen de motivación, solicitando se realicen diligencias que fueron actuadas en investigación preliminar en primera instancia, por lo que considera la necesidad de un filtro de admisibilidad para el mismo.	El entrevistado acota que la exigencia de la motivación tanto de solicitudes planteadas por las partes, así como, de las Disposiciones Fiscales, deben ser exigidas por igual la sustentación de lo que se pretende, y como se acredita.	El entrevistado acota que la exigencia de la motivación tanto de solicitudes planteadas por las partes, así como, de las Disposiciones Fiscales, deben ser exigidas por igual la sustentación de lo que se pretende, y como se acredita.	El entrevistado señala que al carecerse de un filtro de admisibilidad, se vulneraría el derecho al debido proceso, máxime si dentro del mismo también se encuentra el de ofrecer medios probatorios que sustenten su presunta vinculación a un determinado hecho delictivo, así como la motivación que acredite lo que se alega.	Al no contar las solicitudes de elevación de actuados, con un filtro de admisibilidad, no solo se vulnera el derecho a la debida motivación de las mismas, sino que también de las disposiciones que la admiten limitándose netamente a requerir se ejecuten diligencias sin sustentarlas, por lo que se requiere su motivación tanto de las solicitudes como de las Disposiciones Fiscales que las admiten, ello a efectos de evitar una sobrecarga laboral.

### **Análisis del Caso.**

Para el recojo de información de las solicitudes de elevación de actuados, se analizaron 17 solicitudes de elevación de actuados dirigidas a la Primera Fiscalía Superior Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con la finalidad de Determinar la importancia de la Admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos – 2018; ante ello, se tiene lo siguiente:

De las 17 solicitudes de elevación de actuados elegidas aleatoriamente, se tiene que 16 presentan solicitudes de elevación de actuados presentadas por las Procuraduría Públicas Especializadas; de las cuales se advierte que en su mayoría, se limitan a señalar que la Disposición de Archivo de la investigación preliminar

carece de motivación, así como, requiere se amplíe el plazo de la investigación preliminar a efectos de realizar diligencias tendientes al total esclarecimiento de los hechos; sin embargo, es de indicar que las diligencias requeridas en su mayoría fueron realizadas en etapa preliminar.

Asimismo, no precisa la justificación de las diligencias antes realizadas con el objeto del delito de Lavado de activos, menos aún se advierte cuáles serían los graves y fundados elementos de convicción que ellos permitirían la continuación de la investigación ni la formalización de la misma.

En cuanto al pronunciamiento fiscal de elevación de actuados, se tiene que 16 de los 17 casos analizados fueron elevados al Superior Jerárquico mediante Disposición Fiscal y 01 con Providencia, de los cuales se advierte que de la totalidad de los pronunciamientos, 15 se limitan a admitir la solicitud en mérito del Artículo N° 139° inciso 6to de la Constitución Política del Perú, artículo N° 334° numeral 5to del Código Procesal Penal, así como la Directiva N° 004-2016-MP-FN, no se advierte mayor motivación en la referida Disposición de Elevación; sin embargo, 02 de ellos, motiva la disposición fiscal además de la normativa vigente, precisando que las diligencias solicitadas por la Procuraduría Pública, se encuentran dentro de la carpeta fiscal y que habrían sido actuadas dentro de la investigación preliminar, además de ello, refiere la falta de vinculación entre en delito y los investigados; permitiendo de esta manera que el Superior Jerárquico tenga a mayores luces un conocimiento del caso, permitiendo de este modo que se avoque en puntos específicos de la investigación preliminar, avocase consecuentemente a mayor amplitud en casos que ameritan su pronunciamiento.

Figura 3: Resultados de análisis del caso

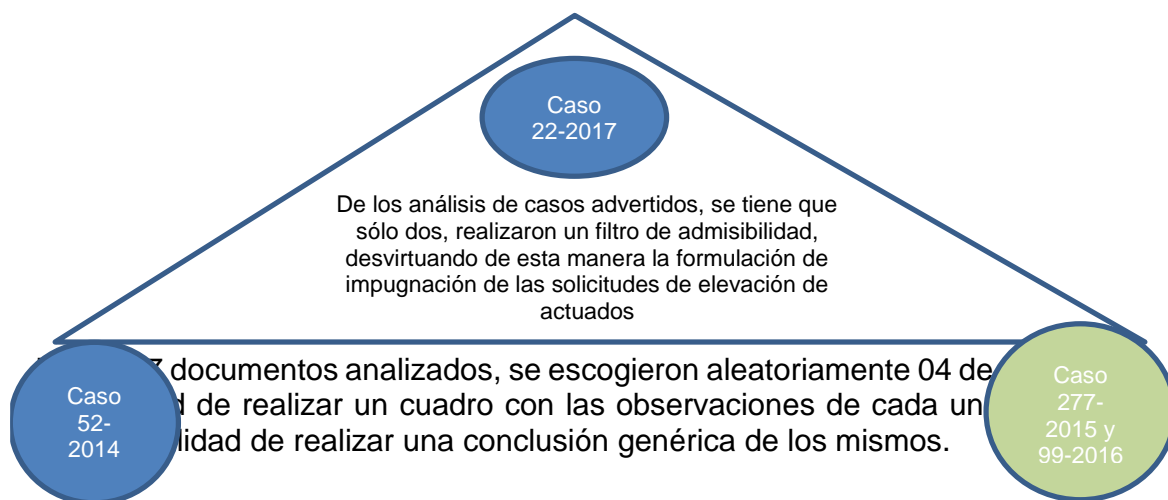


Tabla 5:

*Resultados de Análisis del caso*

<b>Análisis del Caso N° 22-2017</b>	<b>Análisis del Caso N° 52-2014</b>	<b>Análisis del Caso N° 277-2015</b>	<b>Análisis del Caso N° 99-2016</b>	<b>Conclusión General</b>
<p><b>De las Diligencias efectuadas a la fecha de la Disposición de Archivo de la investigación, no se advierten suficientes elementos de convicción que permitan la formalización de la investigación preparatoria, menos aún la presunta vinculación al delito de lavado de activos.</b></p> <p><b>Aunado a ello, la disposición de elevación de actuados se fundamenta en el artículo N° 334° numeral 5to del Código Procesal Penal, así como la Directiva N° 004-2016-MP-FN, no se advierte mayor motivación en la referida Disposición de Elevación.</b></p>	<p>Las diligencias requeridas por la parte impugnante, fueron realizadas oportunamente por el despacho fiscal, obrando incluso dicha documentación en la misma.</p> <p>La Disposición de elevación de actuados se limita a citar el artículo N° 334° numeral 5to del Código Procesal Penal, así como la Directiva N° 004-2016-MP-FN, no se advierte mayor motivación en la referida Disposición de Elevación.</p>	<p>La Procuraduría Pública no enfocó su solicitud de elevación de actuados en el delito de lavado de activos.</p> <p>De la investigación no se advierte que se haya recibido información que acredite los ingresos de los investigados, menos aún la forma de adquisición de sus bienes y constitución de sus respectivas empresas.</p> <p>La Disposición de elevación de actuados, se limita a citar el artículo N° 334° numeral 5to del Código Procesal Penal, así como la Directiva N° 004-2016-MP-FN, no se advierte mayor motivación en la referida</p>	<p>La Procuraduría Pública señala que no se ha recabado en su totalidad, la información solicitada por la Fiscalía Supraprovincial.</p> <p>Con Disposición N° 04 de fecha 07 de setiembre del 2018, se dispuso la elevación de los actuados al Superior Jerárquico, en mérito del plazo establecido por el Tribunal Constitucional en el Exp N° 04426-2012-PA/TC, realizando un descargo de la impugnación efectuada por la Procuraduría Pública, desvirtuando la posible falta de documentos pendientes de recabar, a haberse ejecutado las diligencias que la misma solicito en investigación preliminar, aunado a ello, se habría advertido de la denuncia que dio inicio a la investigación no</p>	<p>De las solicitudes de elevación de actuados, se advierte que en su mayoría estas se fundamentan en presuntas diligencias pendientes a ejecutar cuando, estas en realidad han sido efectuadas en investigación preliminar, asimismo, requiere se continúe con la investigación, cuando no existe vinculación directa entre los investigados con el delito de lavado de activos.</p> <p>En cuanto a las Disposiciones de elevación de actuados, éstas en su mayoría se limitan a elevar los actuados citando a la normativa vigente, dejando de lado la motivación de la misma, a excepción de un caso que realiza un descargo de los alegados por la</p>

---

Disposición de Elevación.	de resultaba verdadera.	procuraduría pública y lo que obra en la carpeta fiscal, permitiendo ello, vislumbrar al fiscal superior respecto a su teoría del caso, y falta de elementos de convicción que le permitan continuar con el mismo.
---------------------------	-------------------------	--

---

### **Ficha de Revisión de Documentos.**

Se pudo vislumbrar que la motivación dentro de una Disposición de elevación de actuados resulta indispensable, puesto que este puede afectar un debido proceso en caso de no motivarse con sustentos fácticos y de hecho de dicho requerimiento. Así mismo, se conoció que la motivación de la solicitud de elevación de actuados en base a información del imputado resulta un requerimiento sustancial para poder acreditar la necesidad de la continuación de la investigación o formalización de la misma, ello amparándose en la documentación que obra en la carpeta fiscal y los indicios vinculantes que se podría apreciar de ello.

### **Observación.**

Se pudo acreditar como primer contacto con la problemática materia de la presente investigación que los Fiscales Especializados en delitos de Lavado de Activos no señalaban en sus Disposiciones de elevación de actuados, algún tipo de motivación que pueda acreditar o desvirtuar lo que alega la parte solicitante (Procuraduría Pública Especializada).

Aunado a ello, se ha pudo anotar que las solicitudes de elevación de actuados, carecen de motivación, fáctica y jurídica que guarde relación con el delito perseguido, los hechos imputados y los investigados.



Tabla 6:

*Resultados de Guía de Observación*

Guía de observación N°01	Guía de observación N° 02	Guía de observación N° 03	Guía de observación N° 04	Conclusión
<p><b>La Disposición Fiscal eleva los actuados de mero trámite al Fiscal Superior mediante Disposición Fiscal N° 09 en cumplimiento del artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3259-2016-MP-FN que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN., no existe mayor fundamentación en la misma</b></p>	<p>Se emite una Disposición Fiscal donde se dispone elevar los actuados de mero trámite al Fiscal Superior mediante Disposición Fiscal N° S/N en cumplimiento del artículo 139° numeral 6 de la Constitución Política del Perú y Directiva N° 004-2016-MP-FN</p>	<p>Se emite una Disposición Fiscal en mérito del Artículo N° 139° inciso 6to de la Constitución Política del Perú y Artículo 334° numeral 5to del Código Procesal Penal, no existe mayor fundamento fáctico ni jurídico que acredite la vinculación del delito perseguido con las personas investigadas</p>	<p>Se emite una Disposición Fiscal desvirtuando las pretensiones expuestas en la Solicitud de elevación de actuados emitida por la Procuraduría Pública, elevando consecuentemente los actuados al Superior Jerárquico para el análisis pertinente.</p>	<p>De lo advertido en las guías de observación, se tiene que los casos elevados ante el Superior Jerárquico, son elevado en su mayoría en mérito de lo que establece la norma, sin embargo, existe un 01% de casos que son elevado al Superior Jerárquico, donde fundamenta y contradice lo planteado por el impugnante que en su mayoría es la Procuraduría Pública Especializada.</p>

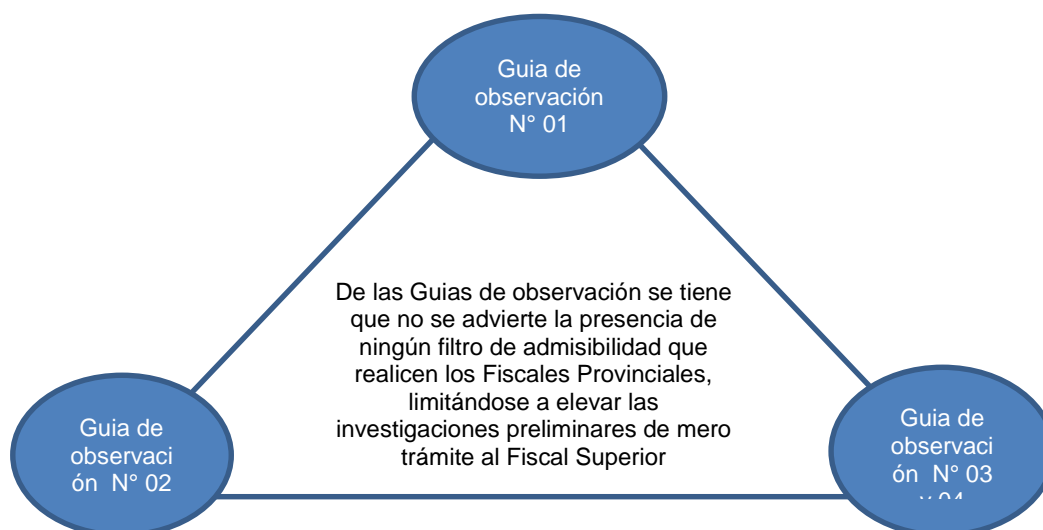


Figura 4: Resultados de Guía de Observación

## **V. Discusión**

Dentro de la presente investigación, se comprobó el cumplimiento del objetivo Principal respecto a importancia de la Admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos; ya que, como bien lo señala (Neyra Flores, 2010, págs. 375 - 376) que la admisibilidad requiere de la fundamentación de *requisitos subjetivos* y el *requisitos objetivos* que resulten idóneos y jurídicamente posible, es decir aquel que tiene legitimidad activa de impugnación respecto de un pronunciamiento que afecte algún bien jurídicamente protegido por el mismo, al momento de impugnar, deberá fundamentar su petición de manera idónea y sustentarlo jurídicamente a efectos de avalar su petición, es decir se debe evaluar previamente a admitir una solicitud de elevación de actuados, su utilidad, pertinencia y conducencia de lo solicitado y lo obrante en la investigación, con la finalidad de vincular con los hechos con el investigado.

Categoría emergente, “admisibilidad de solicitud de elevación de actuados”, al respecto al emitirse un pronunciamiento fiscal de admisión, el fiscal Provincial a cargo del caso emite una disposición fiscal que regularmente no fundamenta pese a lo establecidos en el Artículo 64.1 del (Código Procesal Penal, 2004) que expresa tácitamente que el Ministerio Público, debe motivar sus pronunciamientos incluso aquellos que no son de conocimiento del Juez como es el caso de la elevación de actuados, limitándose a citar la norma penal vigente que atribuye a las partes el derecho de solicitar una elevación de actuados posteriormente a la Disposición de Archivo de la investigación preliminar.

Respecto al Objetivo Específico N° 01, se corroboró que la falta de regulación procesal de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados en las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, repercute dentro del sistema fiscal máxime si se tiene que no existe a la fecha una normativa específica que regule la admisibilidad del mismo, limitándose exclusivamente a admitir los actuados y elevarlos al superior jerárquico, hecho que perjudicaría notablemente, en el avocamiento procesal de investigaciones que si resultarían del pronunciamiento del Superior, incrementando de este modo la carga laboral en las Fiscalías Especializadas, así como, una indebida utilización de la

impugnación que más que un derecho se ha vuelto una regla para la Procuraduría Pública.

En cuanto a la categoría emergente de la Regulación Procesal, se tiene que la solicitud de elevación de actuados, no es considerado como un recurso impugnatorio, ya que es muy distinta a los recursos impugnatorios interpuestos en etapa jurisdiccional, es decir, ante un proceso judicializado, e impuesto ante las autoridades judiciales en las distintas instancias (Provincial, Superior y Suprema), sin embargo, este debe ser considerado como una solicitud ante la instancia fiscal.

En cuanto al Objetivo específico 02, respecto a la exigencia en la motivación de las solicitudes de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos, se tiene que no existe una normativa vigente que exija tácitamente en las solicitudes de elevación de actuados una motivación específica; sin embargo, San Martín & Pérez (2018), señala que la Procuraduría Pública debe colaborar con el esclarecimiento de los hechos sometidos a proceso, y aportar elementos que permitan demostrar la comisión delictiva y la magnitud del daño causado; aunado a ello, tiene el derecho de impugnar, para no saturar innecesariamente a los órganos judiciales y no judiciales del sistema penal, hecho que en la actualidad no ocurre con las solicitudes de elevación de actuados, máxime si las mismas lejos de brindar mayor información para el esclarecimiento de los hechos o vislumbrar al Fiscal Provincial las posibles diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, reiteran diligencias que ya fueron efectuadas en etapa preliminar y al conocer que las solicitudes de elevación de actuados son impugnaciones de mero trámite que no cuentan con un filtro de admisibilidad retardan la labor fiscal elevando todos los casos que se archivan en etapa preliminar, aumentando innecesariamente carga laboral.

De la primera categoría emergente “Motivación de la Disposición de elevación de actuados”, si bien, como se señaló antes, no existe normativa que lo regule, sin embargo, el Tribunal Constitucional ha establecido en el caso de Caso Giuliana Llamuja Hilaes (2008) que el derecho constitucional de la motivación se es exigible, máxime si dicha disposición fiscal remite los actuados al Superior Jerárquico,

aunado a ello, se ha corroborado que existe una falta de exigencia en la motivación de las mismas, sin embargo, la misma ley faculta al Fiscal Provincial a motivar sus disposiciones fiscales, por lo que se corrobora la necesidad de una exigencia motivadora dentro de las disposiciones de elevación de actuados.

De la segunda categoría emergente “afectación al debido proceso”, se corrobora la afectación al debido proceso, incluso al plazo razonable de la investigación, ya que del análisis de los casos se ha podido advertir que cuando incluso la investigación preliminar no cuenta con mayor plazo ampliatorio la Procuraduría Pública requiere la ampliación del mismo, disponiendo muchas veces el Superior Jerárquico la misma hasta por 120 días, afectando de tal manera el derecho al plazo razonable; hecho reconocido por el Tribunal Constitucional Caso Princeton Dover Corporation Sucursal Lima - Perú (2006) donde señala que el debido proceso, es aquel derecho fundamental que se pretende imponer respecto y protección sobre todo órgano del Estado con la finalidad que respete el derecho de todas las personas que se encuentran involucradas dentro de un proceso.

## **VI. Conclusiones**

Resulta de relevancia la Admisibilidad de las solicitudes de elevación de actuados en las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos ya que no se puede someter a una persona a los apremios de la persecución penal, por simples sindicaciones o presunciones (corazonadas) que no tienen sustento fáctico o legal solo porque al parecer al denunciante o agraviado (en el presente caso el Estado representado por la Procuraduría Pública) presume que alguien habría cometido un delito y con ello poner en marcha todo el sistema de justicia estatal; máxime si no existe un filtro de admisibilidad que permita determinar la pertinencia, utilidad y conducencia de la solicitud de elevación de actuados.

Influye la falta de regulación procesal de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados en las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, ya que en vista que ello, se sirve la Procuraduría Pública o denunciante, para presentar de mero trámite una solicitud de elevación de actuados, sin ninguna exigencia normativa que le exija la motivación del mismo, asimismo, ello genera además de una sobre carga laboral, una distracción respecto de otros casos que tienen mayores posibilidades de causa probable.

En la actualidad a causa de la falta de regulación procesal, no existe un nivel de exigencia en la motivación de las solicitudes de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos, menos aún, existe una normativa que exige la motivación de las Disposiciones de elevación de actuados al Superior Jerárquico, por lo que, se tiene que a la fecha la Fiscalía Provincial a cargo de la investigación Preliminar, se limita a remitir la investigación al Superior Jerárquico, en base a al artículo N° 139° inciso 6to de la Constitución Política del Perú, artículo N° 334° numeral 5to del Código Procesal Penal, así como la Directiva N° 004-2016-MP-FN, no se advierte mayor motivación en la referida Disposición de Elevación.

Por lo que, las solicitudes de elevación de actuados deben contener puntos en contradicción con la decisión fiscal, fundamentación fáctica y jurídica debidamente motivada, y en caso requiera el agraviado se efectúen diligencias

consecuentemente de la declaración de nulidad del archivo, deberá motivar las mismas debiendo precisar su pertinencia, conducencia y utilidad.



## **VII. Recomendaciones**

Se recomienda establecer determinados requisitos de Admisibilidad para la solicitud de elevación de actuados, tales como una debida sustentación fáctica y jurídica que permita vincular al investigado con el hecho punible, así como, en caso se requiera se amplíe la investigación preliminar, se precise la vinculación entre la documentación a recabar y la pertinencia que tendría con el esclarecimientos de los hechos perseguidos.

Se recomienda, establecer una normativa que si bien exija a los impugnantes mayor precisión en su solicitud de elevación de actuados, no limite su derecho normativo de impugnación.

En cuando a las Disposiciones de elevación de actuados, al ser una Disposición Fiscal que amerita motivación por parte de los Fiscales Provinciales; éstos además de cumplir lo establecido por la normativa vigente, deben absolver los puntos en contradicción por la parte impugnante, y de esta manera vislumbrar al Superior con las motivaciones fácticas y jurídicas que pueda establecer.

En la actualidad, la normativa penal, requiere una ejecución, motivada con hechos fácticos y jurídicos que le permitan al legislador formalizar una investigación preparatoria, evitando dilatar investigaciones por interposiciones de solicitudes de elevación de actuados muchas veces infundamentadas, por lo que, al establecerse un debido análisis previo de las mencionadas solicitudes el Ministerio Público Podría disminuir la recargada carga laboral que viene afrontando, máxime si dichos casos son de amplia complejidad procesal y ameritan una revisión exhaustiva de sus hechos .

## **VIII. Referencias**

Avalos Rodriguez, C. C. (2013). *La Decisión Fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.

Aladino, G. V. (2014). *El Delito de Lavado de Activos, Criterios Sustantivos y Procesales. Análisis del Decreto Legislativo No. 1106*. Lima: Instituto Pacífico – Actualidad Penal.

Alcoser Povis, E. (Julio de 2013). El Principio de Imputación necesaria: Aproximación al tema desde una perspectiva penal. *Gaceta Penal*, 49, 229-230.

Angulo Morales, M. A. (2013). *Principios Fundamentales del Nuevo Proceso Penal*. junio: Gaceta Penal & Procesal Penal.

Artículo 6to, a. 1. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima.

Bacigalupo, S. (2017). *El delito de Lavado de Activos y Crimen Organizado*. Lima: A&C Ediciones.

Caso Carlos Luigui Franzo Mazetti, Exp. 04437-2012-PA/TC Fundamento 4to y 5to (Tribunal Constitucional 06 de agosto de 2014).

Caso Giuliana Llamoya Hilares, Exp N° 00728-2008 (Tribunal Constitucional 13 de octubre de 2008).

Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2 de julio de 2004).

Caso Princeton Dover Corporation Sucursal Lima - Perú, Exp. N° 07289-2005-AA/TC fundamento 3ro (Tribunal Constitucional 03 de mayo de 2006).

Código Procesal Penal. (2004). *Artículo 64° numeral 1ro*. Lima, Perú: Jurista

Editores.

Exp N° 0052-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 01 de setiembre de 2004).

Exp. N° 01665-2014-PHCtTC (Tribunal Constitucional 25 de agosto de 2015).

Exp. N° 1887-2010-HC/TC., S. d. (24 de setiembre de 2010). Caso Hipólito Guillermo Mejía Valenzuela. Lima.

Exp. N° 4235-2010-PHC/TC (Tribunal Constitucional 11 de agosto de 2011).

Garcilazo, J. (2011). El estudio de casos como estrategia de investigación aplicada a las organizaciones. *III Jornada de Administración del NEA y I Encuentro Internacional de Administración de la Región Jesuítico Guaraní* (pág. 21). Colombia: Universidad Católica de Santa Fe - CONICET. Pág. 14.

Garcilazo, J. (2011). El estudio de casos como estrategias de investigación aplicada a las organizaciones. *III Jornadas de Administración del NEA y I Encuentro Internacional de Administración de la Región Jesuítico Guaraní* (pág. 21). Colombia: Universidad Católica de Santa Fe - CONICET. Pág. 10.

Glanformaggio, L. (1983). *La Teoría General del Derecho, Problemas y tendencias Actuales. Estudio dedicado a Norberto Bobbio*. Milán: La Comunidad. Pág. 136.

I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias, Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 11 de octubre de 2017).

Importancia de la motivación de sentencia en la prueba indiciaria, Casación N° 628-2015 (Corte Suprema de Justicia de la República 05 de mayo de 2016).

Lamas Puccio, L. (2017). *La Prueba indiciaria en el lavado de activos*. Lima:

Editorial Instituto Pacífico.

Martínez Carazo, P. C. (2006). El Método de Estudio de Caso - Estrategia Metodológica de la Investigación Científica. *Pensamiento & Gestión N° 20*, 165-193.

Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima, Perú: IDEMSA.

Oré Guardia, A., Lamas Puccio, L., Bramont-Arias Torres, L., & Nakazaki Sevigón, C. (Julio de 2012). Diferencias entre la queja de derecho y la solicitud de elevación de actuados ante el archivo de la investigación fiscal. *Gaceta Penal*, 37, 197-198.

Perú, C. P. (1993). Artículo 139° numeral 3ro . *Debido Proceso*.

Perú, C. P. (s.f.). Artículo 122° .- Actos del Ministerio Público. 1993.

Pesquera Diamante S.A.C., Exp. N° 5194-2005-PA/TC (Tribunal Constitucional 14 de MARZO de 2007).

Rodríguez Vega, M. (01 de junio de 2015). Análisis de la (in)eficacia del principio de obligatoriedad. *REVISTA DE DERECHO (VALDIVIA)*, XXVIII(N° 1), 24.

Rojas, V. F. (2013). *Derecho Penal - Estudios fundamentales de la parte general*. Lima: Gaceta penal.

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal: Parte General* (2da ed.). (D. Luzón Peña, M. Díaz, García Conlledo, & J. Remesal, Trads.) Madrid, Alemania: Civitas, Madrid.

San Martín Castro, C. (1999). *Derecho Procesal Penal* (Vol. Volumen I). Lima, Perú: Grijley.

San Martín Castro, C., & Pérez Arroyo, M. (2018). *Jurisprudencia Penal, Procesal Penal, y de Ejecución Penal vinculante y relevante*. Lima: INPECCP.

Sentencia 3/1983 (Tribunal Constitucional de España 1983 de enero de 25).

Sesión Plenaria N° 01-2017/CIJ-433, (11 de octubre de 2017).

Taylor, s. J., & Bogdan, R. (2000). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación* (Tercera edición ed.). Paidós Básica. Pág. 7.

VI Pleno Jurisdiccional Penal, Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 16 de noviembre de 2010).

Zuluaga Taborda , J. (2015). *De los motivos "fundados" para la afectación de derechos fundamentales en el proceso penal colombiano* (Vol. Tomo 68).

Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.

## **Anexos**



**Anexos 1. Artículo científico**



**La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las  
investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos,  
2018**

**Autor:**

Br. Kerly Xilenne Rumiche Montenegro

**Escuela de Posgrado  
Universidad Cesar Vallejo Filial Lima**

## Resumen

La presente investigación titulada: "La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018", tuvo como objetivo general determinar la importancia de la admisibilidad de las solicitudes de elevación de actuados, su motivación, y de qué manera influye la falta de regulación procesal de los requisitos de admisibilidad de dicha solicitud en las investigaciones por lavado de activos en el año 2018.

El método empleado fue inductivo, el tipo de investigación fue básica de nivel descriptivo, de enfoque cualitativo; diseño no experimental: transversal. La población estuvo formada por los casos conocidos en las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, la muestra por 17 casos remitidos elevación a la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializadas en delitos de Lavado de Activos.

Se llegó a la conclusión que las solicitudes de elevación de actuados carecen de motivación, por lo que, los requisitos de admisibilidad que se deberían tomar deben contener puntos en contradicción con la decisión fiscal, fundamentación fáctica y jurídica debidamente motivada, y en caso se requiera se efectúen diligencias se deberá motivar las mismas precisando su pertinencia, conducencia y utilidad.

*Palabras claves:* admisibilidad, solicitud de elevación de actuados, investigación preliminar, motivación.

## Abstract

The present investigation entitled: "The admissibility of the request for elevation of actions of the preliminary investigations filed for the crime of Money Laundering, 2018", had as its general objective to determine the importance of the admissibility of requests for the elevation of acts, its motivation, and how the lack of procedural

regulation of the admissibility requirements of this application in investigations for money laundering in 2018.

The method used was inductive, the type of research was basic descriptive level, qualitative approach; non-experimental design: transversal. The population was formed by the cases known in the Special Prosecutor's Offices in crimes of Money Laundering and Loss of Domain, the sample for 17 cases referred to the First National High Prosecutor's Office Specialized in Money Laundering offenses.

It was concluded that the requests to raise acts lack motivation, therefore, the admissibility requirements that should be taken must contain points in contradiction with the fiscal decision, factual and legal reasoning duly reasoned, and if required proceedings must be carried out, they must be motivated by specifying their relevance, conduct and usefulness.

Key words: admissibility, request for elevation of actions, preliminary investigation, motivation.

## **Introducción**

En el presente trabajo, se estudia lo siguiente la importancia de la Admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos – 2018, así como ,determinar de qué manera influye la falta de regulación procesal de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados en las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018 y finalmente determinar el nivel de exigencia en la motivación de las solicitudes de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos, 2018.

Ello, en mérito a que en la actualidad las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos no cuentan con un filtro de Admisibilidad, asimismo, carecen motivación tanto las solicitudes como las Disposiciones Fiscales que lo admiten, esta problemática se

da ya que no existen requisitos de admisibilidad, sin embargo, los Magistrados pueden establecerlos, sin limitar a las partes el derecho de impugnación, considerando que los mismos deberían contener puntos en contradicción con la decisión fiscal, fundamentación fáctica y jurídica debidamente motivada, y en caso requiera el agraviado se efectúen diligencias consecuentemente de la declaración de nulidad del archivo, motivar las mismas debiendo precisar su pertinencia, conducencia y utilidad ya que la falta de regulación procesal de la solicitud de elevación de actuados, podría afectar a los principios de celeridad procesal, principio de interdicción o prohibición de todo poder ejercido en forma arbitraria e injusta, presunción de Inocencia, plazo razonable, máxime si existen actos de Investigación innecesarios que se solicitan regularmente en las solicitudes de elevación de actuados en los delitos de lavado de activos pese a que los mismos han sido regulados como no indispensables para evidenciar la presunta comisión del delito de lavado de activos, por lo que se podría vulnerar el Debido Proceso en las investigaciones donde se requiere la elevación de los actuados sin una debida motivación.

### **Antecedentes del Problema**

Rodriguez (2015) refiere en su artículo denominado “Análisis de la (in)eficacia del principio de obligatoriedad”, emitido en la Revista De Derecho (Valdivia) en Chile, que el Código Procesal Penal establece en el artículo 167° la existencia de la figura del Archivo provisional, donde el Fiscal se encuentra facultado a preservar el procedimiento cuando no haya ningún tipo de intervención judicial, así mismo, en caso no existan precedentes de actividades delictivas previas que permitan al investigador a una posible teoría del caso para el esclarecimiento de los hechos y que permitan consecuentemente la formalización de la investigación; y, en caso que el delito investigado requiere la ejecución de una pena privativa de libertad, el fiscal a cargo de la investigación, deberá consultar el archivo provisional al Fiscal Regional quien es una autoridad superior que aprueba el pronunciamiento de primera instancia; en caso las partes interesadas (la víctima o el denunciante), considera necesario se inicie nuevamente con la investigación archivada, deberá presentar una solicitud motivada.

Avalos (2013) precisa en su libro denominado “La Decisión Fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal”, que el Ministerio Público, muchas veces asume investigaciones que no evidencian la presunta comisión del delito evadiendo realizar una correcta evaluación de la noticia criminal primigenia, hecho que dificulta muchas veces el manejo de la carga de Fiscal, dejando de lado investigaciones que necesitan su avocamiento; hecho que guardaría relación con el presente caso, máxime si el Fiscal Provincial a cargo de una investigación que no evidencia la comisión del delito, eleva al Superior Jerárquico una investigación producto de una solicitud de elevación de actuados, sin previamente haber realizado un análisis de lo solicitado por la parte impugnante.

### **Revisión de la literatura**

La Admisibilidad de un recurso impugnatorio para Neyra (2010) es cuando aquel que no se encuentra de acuerdo con un pronunciamiento emitido por una autoridad tiene el derecho de solicitarle se absuelvan sus observaciones realizadas sobre las inquietudes que le agobian; es decir en términos jurídicos, tiene la facultad de imponer un recurso respecto de una decisión, debiendo fundamentar su requerimiento en mérito de lo que considera se habría vulnerado, o en qué sentido consideraría que la autoridad debería emitir mayor fundamentación con el fin de sustentar su posición respecto del pronunciamiento emitido, ello a efectos de que se adviertan las inquietudes del impugnante y se absuelva lo requerido.

La sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Exp. N° 4235-2010-PHC/TC (2011), establece que si bien las impugnaciones requieren de determinadas condiciones para la procedencia del recurso, se debe señalar que estas no deben entorpecer el recurso; por lo que la procedencia de los mismos conlleva a la obtención de resultados positivos dentro de la investigación (solicitud de elevación de actuados) o proceso judicial (recursos impugnatorios), ya que si la admisibilidad de los mismos se amerita a un reexamen de lo actuado.

Por lo que, la autoridad competente, al momento de analizar la impugnación

debe evaluar no sólo el contenido de lo solicitado, sino que, debe de examinar la pertinencia del mismo con visión a un futuro proceso con resultados positivos, ya que, si es de advertirse en la impugnación la falta de necesidad del mismo, resultaría innecesario continuar con la investigación preliminar.

Es de precisar que conforme lo acota San Martín & Pérez (2018), la Procuraduría Pública debe ayudar a esclarecer hechos investigados, así como, ofrecer medios probatorios o señalarle a la Fiscalía que diligencias puede realizar para que se demuestre la comisión del delito y el daño causado; aunado a ello, tiene el derecho de impugnar, para no obstaculizar innecesariamente al Poder Judicial y Ministerio Público.

Pretendiéndose establecer la necesidad de la fundamentación de los impugnantes ante una solicitud de elevación de Actuados, con la finalidad de continuar persiguiendo un delito que aparentemente cumpliría con que el hecho sea típico, antijurídico y culpable.

### **Problema**

Conocer la importancia de la Admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos – 2018.

### **Objetivo**

Determinar la importancia de la Admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos – 2018

### **Método**

El método empleado fue inductivo, el tipo de investigación fue básica de nivel descriptivo, de enfoque cualitativo; diseño no experimental: transversal. La población estuvo formada por los casos conocidos en las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, la muestra por 17 casos remitidos elevación a la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializadas en delitos de Lavado de Activos, y el muestreo fue de tipo probabilístico - Aleatorio. La

técnica empleada para recolectar información fue observación, entrevista, análisis documental y los instrumentos de recolección de datos fueron guía de observación, entrevista de opinión, guía de análisis documento.

### **Resultados**

Las solicitudes de elevación de actuados carecen de motivación, por lo que, los requisitos de admisibilidad que se deberían tomar deben contener puntos en contradicción con la decisión fiscal, fundamentación fáctica y jurídica debidamente motivada, y en caso se requiera se efectúen diligencias se deberá motivar las mismas precisando su pertinencia, conducencia y utilidad.

### **Discusión**

Dentro de la presente investigación, se comprobó el cumplimiento del objetivo Principal respecto a importancia de la Admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos; ya que, como bien lo señala (Neyra Flores, 2010, págs. 375 - 376) que la admisibilidad requiere de la fundamentación de *requisitos subjetivos* y el *requisitos objetivos* que resulten idóneos y jurídicamente posible, es decir aquel que tiene legitimidad activa de impugnación respecto de un pronunciamiento que afecte algún bien jurídicamente protegido por el mismo, al momento de impugnar, deberá fundamentar su petición de manera idónea y sustentarlo jurídicamente a efectos de avalar su petición, es decir se debe evaluar previamente a admitir una solicitud de elevación de actuados, su utilidad, pertinencia y conducencia de lo solicitado y lo obrante en la investigación, con la finalidad de vincular con los hechos con el investigado.

### **Referencias**

Avalos Rodriguez, C. C. (2013). *La Decisión Fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.

Exp. N° 4235-2010-PHC/TC (Tribunal Constitucional 11 de agosto de 2011).

Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima, Perú: IDEMSA.

Rodriguez Vega, M. (01 de junio de 2015). Análisis de la (in)eficacia del principio

de obligatoriedad. *REVISTA DE DERECHO (VALDIVIA)*, XXVIII(Nº 1), 24.

San Martín Castro, C., & Pérez Arroyo, M. (2018). *Jurisprudencia Penal, Procesal Penal, y de Ejecución Penal vinculante y relevante*. Lima: INPECCP.



**Anexos 2.** Instrumentos de recolección de datos

## Guía de Observación

<b>Zona o Delimitación Espacial</b>	
<b>Observador</b>	
<b>Día y hora</b>	

**Observaciones y acontecimientos:**

- Actividad que se está realizando.
- Carpeta que se revisa.
- Incidencias que se observaron.
- Conclusión de la observación.

Ficha de revisión de documentos.

Ficha De Revisión De Documentos N° ____	
Tema General De Investigación:	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
Tema De La Ficha:	
Palabras Clave:	
Fuente:	
Texto	
Comentario:	
Ubicación en el trabajo de investigación:	

## Guía de Análisis de casos.

Guía De Análisis Del Caso N° --	
Organismo del Estado	Ministerio Público
Fiscalía	Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio
Carpeta Fiscal	---
Delito	Lavado de Activos
Cantidad de personas	---
Fecha de Disposición de Archivo de la Investigación.	---
Fecha de Impugnación	---
Impugnante	---
Fecha de Disposición de Elevación de Actuados.	---
Solicitud De Elevación De Actuados	
Artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal.	“El denunciante o el agraviado que no estuviere conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior”
Fundamento factico de la Solicitud de Elevación de Actuados.	---
Fundamentación de Necesidad de Ampliación o Formalización de la Investigación.	---
Justificación de la existencia del delito de Lavado de Activos de la solicitud de elevación de Actuados.	---
STC Exp. N° 5194-2005-PA/TC, fundamento 5.	“El derecho de acceso a los recursos en tanto derecho de configuración legal, corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir....”
Motivación de Disposición de Elevación de Actuados.	---
Hallazgos	---

Entrevista de Opinión.

Guía de entrevista a profundidad N° \_\_\_\_

“La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018”

Entrevistado: \_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión respecto de la admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones archivadas por el delito de Lavado de Activos.

En la ciudad de Lima sito Avenida Abancay cuadra N° 4 – Cercado de Lima, en despacho del doctor \_\_\_\_, Fiscal \_\_\_\_ de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, siendo las \_\_:\_\_ am de la mañana, procede la investigadora Kerly Xilene Rumiche Montenegro, a solicitar autorización al fiscal antes acotado a fin de iniciar la presente entrevista.

1. ¿Las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos, deberían contar con un filtro de Admisibilidad? ¿Porque?
2. ¿Las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos, carecen de motivación? ¿Porque?
3. ¿Cuáles serían los requisitos de admisibilidad que considera usted se deberían tomar en cuenta para admitir de una solicitud de elevación de actuados de las investigaciones de Lavado de Activos?
4. ¿Afecta la falta de regulación procesal de la solicitud de elevación de actuados?
5. ¿Cuáles cree usted que serían los principales puntos en contradicción sobre los cuales se debería sustentar una solicitud de elevación de Actuados contra disposiciones de archivo de las investigaciones por lavado de activos? ¿Porque?
6. ¿Considera usted que de las solicitudes de elevación de actuados interpuestas ante su despacho se han solicitado actos de investigación innecesarios? y ¿Por qué considera su falta de pertinencia?
7. ¿Considera usted que se vulneraría el Debido Proceso en las investigaciones donde se requiere la elevación de los actuados sin una debida motivación?

## Anexos 3. Proceso de Codificación de datos

Categoría	Preguntas a Fiscal Adjunto Provincial – FISLAAPD N° 01	Entrevistado N° 01	Frases Codificadas	Sub categoría
<b>Elevación de actuados</b>	¿Las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos, deberían contar con un filtro de Admisibilidad?	Siendo que <b>ese filtro de admisibilidad</b> conllevará a que <b>las solicitudes de elevación de actuados</b> no se interpongan con <b>falta de motivación</b> cuyo porcentaje es el 99% en los casos tramitados en la Fiscalía Supraprovincial de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.	<b>Ese filtro de admisibilidad</b> conllevará a que <b>las solicitudes de elevación de actuados</b> no se interpongan con <b>falta de motivación</b>	Admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados
<b>Regulación Procesal</b>	¿Considera usted que se vulneraría el Debido Proceso en las investigaciones donde se requiere la elevación de los actuados sin una debida motivación?	Claro que vulnera el debido proceso, dado que todo recurso impugnatorio sustentado en la pluralidad de instancias requiere motivación dado que <b>el agraviado y/o denunciante debe estar obligado a sustentar</b> debidamente sus razones de manera clara, precisa y objetiva <b>dado que se está pretendiendo revisar una decisión que es favorable al sujeto pasivo de la persecución penal.</b>	<b>el agraviado y/o denunciante debe estar obligado a sustentar, dado que se está pretendiendo revisar una decisión que es favorable al sujeto pasivo de la persecución penal.</b>	Regulación Procesal de la solicitud de elevación de actuados
<b>Motivación de la solicitud de elevación de actuados</b>	¿Las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos, carecen de motivación?	Claro que carecen de motivación, debido a que si el fiscal considera que un caso no tiene futuro por cualquiera de las razones permitidas por la Ley (El hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, se	<b>Las solicitudes de elevación de actuados deberían cuestionar dichos fundamentos.</b>	Motivación de la solicitud de elevación de actuados

presentan causas de extinción de la acción penal, o ausencia de indicios mínimos de la comisión del delito), las solicitudes de elevación de actuados deberían cuestionar dichos fundamentos; sin embargo, en la práctica fiscal advertimos que el Fiscal a pesar de haber indicado que el hecho no constituye delito existen solicitudes de elevación de actuados requiriendo al Fiscal de Apelaciones ordene la anulación de dicha decisión sustentado en que falta diligencias por efectuar dentro de la etapa de diligencias preliminares; asimismo, otro supuesto recurrente es que solicitan con la elevación de actuados anulación del archivo sustentado en que faltan por realizar diligencias, sin embargo, la mayoría o todas ya se han efectuado y no se ha obtenido indicios de la comisión del delito de Lavado de Activos.

¿Cuáles serían los principales puntos en contradicción sobre los cuales se debería sustentar las disposiciones de elevación de actuados? ¿Porque?

Dado que la Procuraduría Pública en casi todas sus solicitudes de elevación de actuados requiere efectuar diligencias fiscales adicionales incluso más allá de un plazo razonable,

Deberían precisar la pertinencia, conducencia y utilidad de cada diligencia fiscal.

Motivación de la Disposición de elevación de actuados

---

¿Se vulneraría el Debido Proceso en las investigaciones donde se requiere la elevación de los actuados sin una debida motivación?	<p>deberían precisar la pertinencia, conducencia y utilidad de cada diligencia fiscal.</p> <p>Claro que vulnera el debido proceso, dado que todo recurso impugnatorio sustentado en la pluralidad de instancias requiere motivación dado que el agraviado y/o denunciante debe estar obligado a sustentar debidamente sus razones de manera clara, precisa y objetiva dado que se está pretendiendo revisar una decisión que es favorable al sujeto pasivo de la persecución penal.</p>	<p>que vulnera el debido proceso, requiere motivación pretendiendo revisar una decisión que es favorable al sujeto pasivo de la persecución penal.</p>	<p>Afectación del debido proceso</p>
---	---	--	--------------------------------------

---

Categoría	Preguntas a Fiscal Adjunto Provincial – FISLAAPD N° 02	Entrevistado N° 02	Frases Codificadas	Sub categoría
<b>Elevación de actuados</b>	¿Las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos, deberían contar con un filtro de Admisibilidad?	<p>Es necesario requerirse de filtros de admisibilidad en las solicitudes de elevación de actuados, que a su vez son necesarios para poder dotar de orden precisión y coherencia a lo solicitado; por lo que el escrito de Elevación de los actuados requiere de un petitorio y fundamentación de hecho con determinación clara y concreta de lo que se pide, colocándose la fundamentación jurídica necesaria, sin necesidad de explayarse en listados de actuaciones a realizarse o en demasía en casaciones, doctrina y jurisprudencias que si bien sirven para poder advertir sobre la tratativa que le da el sistema de justicia a un determinado tema, sin embargo lo más importante es la explicación clara de</p>	<p>Es necesario requerirse de filtros de admisibilidad en las solicitudes de elevación de actuados, que a su vez son necesarios para poder dotar de orden precisión y coherencia a lo solicitado; requiere de un petitorio y fundamentación de hecho con determinación clara y concreta de lo que se pide. Si una solicitud de elevación de actuados no cumple con estos requisitos debe declararse inadmisibile y requerir en un plazo la subsanación del mismo.</p>	Admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados



---

		lo que realmente se desea y cuáles serían los fundamentos que se tienen para poder lograrlo.		
		En todo caso si una solicitud de elevación de actuados no cumple con estos requisitos debe declararse inadmisibile y requerir en un plazo la subsanación del mismo.		
<b>Regulación Procesal</b>	¿Considera usted que se vulneraría el Debido Proceso en las investigaciones donde se requiere la elevación de los actuados sin una debida motivación?	El ejercicio de un derecho sería la doble instancia, y en este caso la elevación de los actuados para su revisión.  De lo expresado se puede concluir que, el requerimiento obligatorio de una debida motivación es un ejercicio correcto de un derecho y no por el contrario una afectación al debido proceso.	El ejercicio de un derecho, el requerimiento obligatorio de una debida motivación es un ejercicio correcto de un derecho.	Regulación de la Procesal de la solicitud de elevación de actuados
<b>Motivación de la solicitud de elevación de actuados</b>	¿Las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos, carecen de motivación?	Sí, creo que en el presente existe una carencia de motivación en las solicitudes de Elevación de los Actuados.  Como he señalado, actualmente existe	Sí, creo que en el presente existe una carencia de motivación muchas solicitudes que tienen muy poca motivación necesaria, por cuanto se limitan a realizar una sábana	Motivación de la solicitud de elevación de actuados

---

---

una muy mala praxis de diligencias o en su en la presentación de caso un relato de solicitudes de mucha doctrina, Elevación de jurisprudencia y Actuados, y así es plenarios, dejando fácil advertir mu-chas de lado el fin de la solicitudes que solicitud que es tienen muy poca fundamentar porque motivación para el solicitante se necesaria, por debe revocar o cuanto se limitan a declarar nulo ese realizar una sábana archivo.

de diligencias o en su caso un relato de mucha doctrina, jurisprudencia y plenarios, dejando de lado el fin de la solicitud que es fundamentar porque para el solicitante se debe revocar o declarar nulo ese archivo.

<p>¿Cuáles serían los principales puntos en contradicción sobre los cuales se debería sustentar las disposiciones de elevación de actuados? ¿Porque?</p>	<p>Quien pretende solicitar que se eleve los actuados al Superior Jerárquico para su reevaluación, debe realizar a su vez un análisis exhaustivo no sólo de la Disposición de Archivo (lo que actualmente se ha hecho una regla de práctica casi general) sino que, es necesario un estudio de toda la Carpeta Fiscal para de esta manera contradecir coherentemente</p>	<p>Quien pretende solicitar que se eleve los actuados al Superior Jerárquico para su reevaluación, debe realizar a su vez un análisis exhaustivo no sólo de la Disposición de Archivo; sino que, es necesario un estudio de toda la Carpeta Fiscal para de esta manera contradecir coherentemente cada punto o fundamentación que haya realizado el Despacho Fiscal.</p>	<p>Motivación de la Disposición de elevación de actuados</p>
--	--	--	--

---

Categoría	Preguntas a Fiscal Adjunto Provincial – FISLAAPD N° 03	Entrevistado N° 03	Frases Codificadas	Sub categoría
		cada punto o fundamentación que haya realizado el Despacho Fiscal.		
<b>Elevación de actuados</b>	¿Las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos, deberían contar con un filtro de Admisibilidad?	Si, debido a que toda apelación <b>debe cumplir con las formalidades que se señala la Ley</b> ; como es el caso que la denuncia sea presentada por el denunciante y agraviada, y dentro del plazo establecido.	<b>Debe cumplir con las formalidades que se señala la Ley</b>	Admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados
<b>Regulación Procesal</b>	¿Considera usted que se vulneraría el Debido Proceso en las investigaciones donde se requiere la elevación de los actuados sin una debida motivación?	No. <b>Pero la exigencia debe ser igual para las partes</b> (imputado y agraviado), principio de igualdad (NCPD).	<b>La exigencia debe ser igual para las partes</b>	Regulación de la solicitud de elevación de actuados
<b>Motivación de la solicitud de elevación de actuados</b>	¿Las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos, carecen de motivación?	Si, especialmente la interpuesta por las Procuradurías Públicas, debido a que <b>no cuestionan los argumentos adoptados por el fiscal, no rebaten punto por punto los argumentos del fiscal; no precisan la pertinencia y utilidad de cada una de las diligencias que solicitan; se limitan a presentar el escrito dentro del término de Ley.</b>	<b>no cuestionan los argumentos adoptados por el fiscal, no rebaten punto por punto los argumentos del fiscal; no precisan la pertinencia y utilidad de cada una de las diligencias que solicitan; se limitan a presentar el escrito dentro del término de Ley</b>	Motivación de la solicitud de elevación de actuados
	¿Cuáles serían los principales puntos en contradicción sobre los cuales se debería sustentar las disposiciones de elevación de actuados? ¿Porque?	Tendría que <b>rebatir cada uno de los argumentos del Fiscal, precisando sus falencias</b> (de manera objetiva); <b>tendría que cuestionar la indebida motivación del Fiscal;</b> precisando los efectos perjudiciales y la deficiencia de cada una de las diligencias actuadas, y no en	<b>rebatir cada uno de los argumentos del Fiscal, precisando sus falencias;</b> y, <b>tendría que cuestionar la indebida motivación del Fiscal;</b>	Motivación de la Disposición de elevación de actuados

---

base a argumentos doctrinarios como lo vienen realizando.

---

Categoría	Preguntas a Fiscal Adjunto Superior – FISLAAPD N° 04	Entrevistado N° 04	Frases Codificadas	Sub categoría
<b>Elevación de actuados</b>	¿Las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos, deberían contar con un filtro de Admisibilidad?	Efectivamente, <b>estimo pertinente, que tales disposiciones deberían contar con un filtro para su admisibilidad,</b> toda vez que considero <b>deberían evaluarse la pertinencia del pedido de elevación,</b> si se cumple con precisar si se ha vulnerado alguno de los supuestos previstos por el Art. 334 del Código Procesal Penal, que motiven el pedido de elevación. Asimismo, con ello, se lograría descongestionar la carga procesal en las Fiscalías superiores, lo que conllevaría a una <b>célere</b> administración de justicia.	<b>Estimo pertinente, que tales disposiciones deberían contar con un filtro para su admisibilidad;</b> <b>deberían evaluarse la pertinencia del pedido de elevación</b>	Admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados
<b>Regulación Procesal</b>	¿Considera usted que se vulneraría el Debido Proceso en las investigaciones donde se requiere la elevación de los actuados sin una debida motivación?	Sí, pues, <b>al careerse de un filtro de admisibilidad, no se estaría respetando el derecho fundamental referido a la motivación</b> de las resoluciones, que implica justamente la fundamentación razonada de la elevación de los actuados al Superior, y ello debe respetarse en todo fuero. Por otro lado, debe tenerse a la vista, que el Ministerio Público, es el defensor de la legalidad, lo que inexorablemente le lleva a motivar todas sus disposiciones que emite.	<b>Al careerse de un filtro de admisibilidad, no se estaría respetando el derecho fundamental referido a la motivación</b>	Regulación de la solicitud de elevación de actuados

---

<b>Motivación de la solicitud de elevación de actuados</b>	¿Las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos, carecen de motivación?	Considero, que sí, que <b>se carece de motivación y justamente</b> , en consonancia con lo antes señalado, estimo que si deben ser precisadas las vulneraciones a los supuestos prescritos en el Art. 334 del C.P.P., ello merecerá la emisión de una disposición que en el marco de admisibilidad, motive si ésta procede o no.	<b>Se carece de motivación y justamente</b>	Motivación de la solicitud de elevación de actuados
	¿Cuáles serían los principales puntos en contradicción sobre los cuales se debería sustentar las disposiciones de elevación de actuados? ¿Porque?	<b>Debe ser obviamente contra la fundamentación del Ministerio Público</b> en la resolución, vale decir, <b>verificarse que no se haya vulnerado ningún derecho fundamental</b> , en ese sentido, <b>verificarse que los actos de investigación practicados hubieren sido los pertinentes y relevantes para este delito</b> , esto implica a que el solo mérito de un desbalance patrimonial o la existencia de movimientos financieros, o documentos que acrediten propiedades o cuentas bancarias, por su mera existencia, van a ser indicativos de la existencia de este delito. Es justamente por ello, que se hace necesario la existencia de un mecanismo de admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados en estos casos.	<b>Debe ser obviamente contra la fundamentación del Ministerio Público</b> en la resolución, vale decir, <b>verificarse que no se haya vulnerado ningún derecho fundamental</b> , en ese sentido, <b>verificarse que los actos de investigación practicados hubieren sido los pertinentes y relevantes para este delito</b> .	Motivación de la Disposición de elevación de actuados

## Anexos 4. Matriz de Triangulación

Categoría	Sub Categoría	Guía de Observación	Análisis de Documentos	Entrevista	Análisis del Caso	Conclusión
<b>Elevación de Actuados</b>	Admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados	Se advierte que las Fiscalías Supraprovinciales admiten el mero trámite de las solicitudes de elevación de actuados al Superior Jerárquico.	No existe normativa legal que determine específicamente un filtro de admisibilidad, sin embargo, el Fiscal se encuentra facultado, a exigir a las partes determinados criterios sin afectar su derecho a impugnación.	Los Fiscales del Subsistema de lavado de activos consideran que, al existir un filtro de admisibilidad de las solicitudes de elevación de actuados, permitiría mayor exclusividad de avocamiento a casos que merecen mayor énfasis en su revisión.	De los 17 casos analizados, se advierte que en su mayoría se elevan al superior jerárquico citando la normativa vigente sin mayor fundamentación fáctica ni jurídica.	No Existe filtro de admisibilidad que permita determinar cuáles son las solicitudes de elevación de actuados que tengan fundamentación, útil y pertinente donde establezca la necesidad de impugnación al archivo de la investigación preliminar incoado.
<b>Regulación Procesal</b>	Regulación procesal de la solicitud de elevación de actuados.	Existen normativas genéricas que regulan la elevación de actuados al superior jerárquico basándose en el derecho de revisión en segunda instancia.	No existe regulación procesal que especifique la admisibilidad de las solicitudes de elevación de actuados.	Los Fiscales refieren la falta de existencia normativa para la aplicación procesal de las solicitudes de elevación de actuados.	Las solicitudes de elevación de actuados, se elevan al superior jerárquico basándose en la constitución política del Perú, y Directiva Interna del Ministerio Público que establece el plazo máximo para solicitar la elevación de los actuados.	La falta de regulación procesal de los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de elevación de actuados, aumenta la carga procesal fiscal, así como, genera que éstas sean admitidas de mero trámite, por lo que su regulación permitiría un mayor avocamiento a las investigaciones que ameritan revisión por el Superior Jerárquico.
<b>Motivación de la</b>	Motivación de la	Las Disposiciones	El Tribunal Constitución	Los Fiscales refieren que	No existe mayor	La falta de motivación de

<b>solicitud de elevación de actuados</b>	Disposición de Elevación de Actuados	de elevación de actuados, se elevan al superior jerárquico sin mayor fundamentación fáctica no jurídica.	al señala que las Disposiciones Fiscales deben ser motivadas.	las Disposiciones de elevación de actuados, se remiten de esta manera al superior jerárquico por falta de normativa que regule su admisibilidad.	fundamentación fiscal que citar la normativa procesal para elevar los actuados al superior jerárquico.	las solicitudes de elevación de actuados, así como, de las mismas disposiciones fiscales que los elevan al Superior Jerárquico, afectan el derecho al debido proceso de las investigaciones.
Afectación del debido proceso	Se afecta el derecho a debida motivación al no sustentarse tanto las solicitudes no disposiciones de elevación de actuados.	De la documentación recabada, se advierte que el derecho de motivación y al plazo razonable son afectados cuando las solicitudes de elevación de actuados son confirmadas por el Superior sin evaluar debidamente la investigación	Al existir una falta de motivación tanto en las solicitudes como disposiciones de elevación de actuados, se afectaría el derecho a la motivación de los pronunciamientos fiscales.	Del análisis de los casos, se advierte que se afecta el derecho de motivación del investigado, al haberse presentado una solicitud de elevación de actuados sin motivación alguna, a su vez, haberse admitido la misma sin motivación alguna.		

**Anexos 5.** Matriz de desgravación de entrevista.

<b>Categoría</b>	<b>Sub Categoría</b>	<b>Preguntas a Fiscal Adjunto Provincial – FISLAAPD N° 01</b>	<b>Preguntas a Fiscal Adjunto Provincial – FISLAAPD N° 02</b>	<b>Preguntas a Fiscal Adjunto Provincial – FISLAAPD N° 03</b>	<b>Preguntas a Fiscal Adjunto Superior – FISLAAPD N° 04</b>	<b>Conclusión</b>
<b>Elevación de Actuados</b>	Admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados	Un filtro de admisibilidad conllevará a que las solicitudes de elevación de actuados no se interpongan con falta de motivación.	Es necesario requerirse de filtros de admisibilidad en las solicitudes de elevación de actuados, que a su vez son necesarios para poder dotar de orden precisión y coherencia a lo solicitado; requiere de un petitorio y fundamentación de hecho con determinación clara y concreta de lo que se pide. Si una solicitud de elevación de actuados no cumple con estos requisitos debe declararse inadmisibile y requerir en un plazo la subsanación del mismo.	Toda apelación debe cumplir con las formalidades que se señala la Ley	Las disposiciones deberían contar con un filtro para su admisibilidad; deberían evaluarse la pertinencia del pedido de elevación	Los Fiscales del Subsistema de lavado de activos consideran que, al existir un filtro de admisibilidad de las solicitudes de elevación de actuados, permitiría mayor exclusividad de avocamiento a casos que merecen mayor énfasis en su revisión.



<b>Regulación Procesal</b>	Regulación procesal de la solicitud de elevación de actuados.	El agraviado y/o denunciante debe estar obligado a sustentar, dado que se está pretendiendo revisar una decisión que es favorable al sujeto pasivo de la persecución penal.	El ejercicio de un derecho, el requerimiento obligatorio de una debida motivación es un ejercicio correcto de un derecho.	La exigencia debe ser igual para las partes (imputado y agraviado), principio de igualdad	Al carecerse de un filtro de admisibilidad, no se estaría respetando el derecho fundamental referido a la motivación	Los Fiscales refieren la falta de existencia normativa para la aplicación procesal de las solicitudes de elevación de actuados.
<b>Motivación de la solicitud de elevación de actuados</b>	Motivación de la Disposición de Elevación de Actuados	Las solicitudes de elevación de actuados deberían cuestionar los fundamentos del archivo.	Existe una carencia de motivación muchas solicitudes que tienen muy poca motivación necesaria, por cuanto se limitan a realizar una sábana de diligencias o en su caso un relato de mucha doctrina, jurisprudencia y plenarios, dejando de lado el fin de la solicitud que es fundamentar porque para el	No cuestionan los argumentos adoptados por la Procuraduría Pública	Se carece de motivación y justamente	Los Fiscales refieren que las Disposiciones de elevación de actuados, se remiten de esta manera al superior jerárquico por falta de normativa que regule su admisibilidad.  Al existir una falta de motivación tanto en las solicitudes como disposiciones de elevación de actuados, se afectaría el derecho a la

---

		solicitante se debe revocar o declarar nulo ese archivo		motivación de los pronunciamientos fiscales.
Afectación del debido proceso	Se debería precisar la pertinencia, conducencia y utilidad de cada diligencia fiscal, a efectos de no afectar el debido proceso.	Quien pretende solicitar que se eleve los actuados al Superior Jerárquico para su reevaluación, debe realizar a su vez un análisis exhaustivo sólo de la Disposición de Archivo; sino que, es necesario un estudio de toda la Carpeta Fiscal para de esta manera contradecir coherentemente cada punto o fundamentación que haya realizado el Despacho Fiscal, con el fin de no afectar el debido proceso.	Rebatir cada uno de los argumentos del Fiscal, precisando sus falencias; y, tendría que cuestionar la indebida motivación del Fiscal; con la finalidad de no afectar el debido proceso.	La afectación al debido proceso se basa en la fundamentación del Ministerio Público, vale decir, verificarse que no se haya vulnerado ningún derecho fundamental, en ese sentido, verificarse que los actos de investigación practicados hubieren sido los pertinentes y relevantes para este delito.

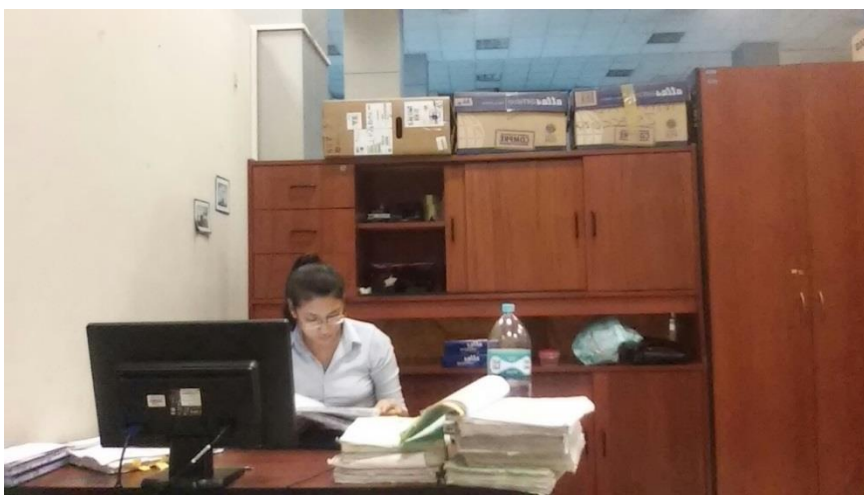
---

### Guía De Observación N° 01

<b>Zona o Espacial</b>	<b>Delimitación</b>	Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio
<b>Observador</b>		Rumiche Montenegro Kerly Xilenne
<b>Día y hora</b>		16 de julio de 2018

#### **Observaciones y Acontecimientos:**

Siendo las 08: 30 de la mañana del día 16 de julio de 2018, en las instalaciones de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio a cargo de la Fiscal Superior Marcos Villalta Infante, sito en el Jirón Santa Rosa (Ex Jr. Moriquesada) N° 260 Cercado de Lima; la suscrita, procede a visualizar las disposiciones de elevación de actuados de las carpetas fiscales elevadas al Superior Jerárquico por las Fiscalías Supraprovincial del referido subsistema, advirtiendo que las carpetas revisadas N° 22-2017 que la Disposición Fiscal eleva los actuados de mero trámite al Fiscal Superior mediante Disposición Fiscal N° 09 en cumplimiento del artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3259-2016-MP-FN que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN., no existe mayor fundamentación en la misma.



## Guia De Observacion N° 02

---

<b>Zona o Delimitación Espacial</b>	Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio
<b>Observador</b>	Rumiche Montenegro Kerly Xilenne
<b>Día y hora</b>	20 de agosto de 2018

---

### **Observaciones y acontecimientos:**

Siendo las 08: 30 de la mañana del día 20 de agosto de 2018, en las instalaciones de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio a cargo de la Fiscal Superior Marcos Villalta Infante, sito en el Jirón Santa Rosa (Ex Jr. Moriquesada) N° 260 Cercado de Lima; la suscrita, procede a visualizar las disposiciones de elevación de actuados de las carpetas fiscales elevadas al Superior Jerárquico por las Fiscalías Supraprovincial del referido subsistema, advirtiendo que las carpetas revisadas N° 31-2014, que se emite una Disposición Fiscal donde se dispone elevar los actuados de mero trámite al Fiscal Superior mediante Disposición Fiscal N° S/N en cumplimiento del artículo 139° numeral 6 de la Constitución Política del Perú y Directiva N° 004-2016-MP-FN, no existe mayor fundamentación en la misma.

Cabe precisar que dicho acto no habría sido posible realizarse sin el apoyo de los Asistentes en Función Fiscal Yuri García y Pilar del Carmen.



## Guia De Observacion N° 03

---

<b>Zona o Delimitación Espacial</b>	Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio
<b>Observador</b>	Rumiche Montenegro Kerly Xilenne

---

---

**Día y hora**13 de setiembre de 2018

---

**Observaciones y acontecimientos:**

Siendo las 08: 30 de la mañana del día 13 de setiembre de 2018, en las instalaciones de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio a cargo de la Fiscal Superior Marcos Villalta Infante, sito en el Jirón Santa Rosa (Ex Jr. Moriquesada) N° 260 Cercado de Lima; la suscrita, procede a visualizar las disposiciones de elevación de actuados de las carpetas fiscales elevadas al Superior Jerárquico por las Fiscalías Supraprovincial del referido subsistema, advirtiendo que las carpetas revisadas N° 13 - 2014, que se emite una Disposición Fiscal en mérito del Artículo N° 139° inciso 6to de la Constitución Política del Perú y Artículo 334° numeral 5to del Código Procesal Penal, no existe mayor fundamento fáctico ni jurídico que acredite la vinculación del delito perseguido con las personas investigadas.



**Guía De Observación N° 04**

---

<b>Zona o Delimitación Espacial</b>	Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio
<b>Observador</b>	Rumiche Montenegro Kerly Xilenne
<b>Día y hora</b>	14 de diciembre de 2018

---

**Observaciones y acontecimientos:**

Siendo las 08: 30 de la mañana del día 13 de setiembre de 2018, en las instalaciones de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio a cargo de la Fiscal Superior Marcos Villalta Infante, sito en el Jirón Santa Rosa (Ex Jr. Moriquesada) N° 260 Cercado de Lima; la suscrita, procede a visualizar las disposiciones de elevación de actuados de las carpetas fiscales elevadas al Superior Jerárquico por las Fiscalías Supraprovincial del referido subsistema, advirtiendo que las carpetas revisadas N° 109 - 2015, que se emite una Disposición Fiscal desvirtuando las pretensiones expuestas en la Solicitud de elevación de actuados emitida presentada por la Procuraduría Pública, elevando consecuentemente los actuados al Superior Jerárquico para el análisis pertinente.

## ENTREVISTA DE OPINIÓN N° 01



### **“La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018”**

**Entrevistado:** Doctor Richard David Rojas Gómez

**Cargo:** Fiscal Provincial de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio

**La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión respecto de la admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones archivadas por el delito de Lavado de Activos.**

En la ciudad de Lima sito Avenida Abancay cuadra N° 4 – Cercado de Lima, en despacho del doctor Richard David Rojas Gómez, Fiscal Adjunto Provincial de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, siendo las 08:20 am de la mañana, procede la investigadora Kerly Xilenne Rumiche Montenegro, a solicitar autorización al fiscal antes acotado a fin de iniciar la presente entrevista.

#### **2. ¿Las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos, deberían contar con un filtro de Admisibilidad? ¿Porque?**

**Respuesta.-** Considero que si, por las siguientes razones:

- a. Las solicitudes de elevación de actuados nace como consecuencia del ejercicio del derecho de pluralidad de instancias (Artículo 139°.6 de la Const.), donde el agraviado y/o el denunciante al no estar de acuerdo con la decisión de archivar la causa penal por parte del Ministerio Público (Fiscal Provincial) lo impugna para que su superior jerárquico (Fiscal Superior de Apelaciones) decida declarar fundada (ordenar formalizar o ampliar los actos de investigación) o infundada (confirmar el archivo definitivo) la misma.
- b. En consecuencia, el legislador no sólo debe regular su existencia y plazo de interposición de la solicitud de elevación de actuados, sino que y principalmente, debe dotar de criterios de admisibilidad, de forma similar a los recursos impugnatorios para resoluciones judiciales como auto de sobreseimiento y/o sentencia absolutoria.
- c. Siendo que ese filtro de admisibilidad conllevará a que las solicitudes de elevación de actuados no se interpongan con falta de motivación

cuyo porcentaje es el 99% en los casos tramitados en la Fiscalía Supraprovincial de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

- d. Asimismo, la no exigencia de motivación (fundamentación fáctica y jurídica) de las solicitudes de elevación de actuados, conlleva a una decidía de los impugnantes (sobre todo de la Procuraduría Pública) en el ejercicio de este derecho conllevando a interposiciones de este recurso de impugnación de manera autónoma e incluso desconociendo los actuados que arribaron a la decisión de archivar la investigación.
  - e. Ahora bien, el TC respecto a la pluralidad de instancias señaló: **“El derecho de acceso a los recursos en tanto derecho de configuración legal, corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos**, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir....” (Cfr. STC Exp. N° 5194-2005-PA/TC, fundamento 5).
3. ¿Las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos, carecen de motivación? ¿Porque?

**Respuesta.-** Claro que carecen de motivación, debido a que si el fiscal considera que un caso no tiene futuro por cualquiera de las razones permitidas por la Ley (El hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, se presentan causas de extinción de la acción penal, o ausencia de indicios mínimos de la comisión del delito), las solicitudes de elevación de actuados deberían cuestionar dichos fundamentos; sin embargo, en la práctica fiscal advertimos que el Fiscal a pesar de haber indicado que el hecho no constituye delito existen solicitudes de elevación de actuados requiriendo al Fiscal de Apelaciones ordene la anulación de dicha decisión sustentado en que falta diligencias por efectuar dentro de la etapa de diligencias preliminares; asimismo, otro supuesto recurrente es que solicitan con la elevación de actuados anulación del archivo sustentado en que faltan por realizar diligencias, sin embargo, la mayoría o todas ya se han efectuado y no se ha obtenido indicios de la comisión del delito de Lavado de Activos.

4. **¿Cuáles serían los requisitos de admisibilidad que considera usted se deberían tomar en cuenta para admitir de una solicitud de elevación de actuados de las investigaciones de Lavado de Activos?**

**Respuesta.-** Que su petitorio sea claro y preciso guardando congruencia con la causal o causales de archivo definitivo (atipicidad, no justiciable penalmente y/o ausencia de elementos de convicción).

- a) Que se precise el punto o puntos de la decisión fiscal objeto de cuestionamiento.



- b) Indicación específica de la fundamentación fáctica y jurídica de su petitorio.
- c) En caso el agraviado y/o denunciante considere la necesidad de actos de investigación adicionales deberá precisar la pertinencia, conducencia y utilidad de cada diligencia fiscal.

**5. ¿Afecta la falta de regulación procesal de la solicitud de elevación de actuados?**

**Respuesta.-** Esta situación de ausencia de una regulación procesal conlleva a una sobrecarga procesal innecesaria para el Ministerio Público, dado que al no existir un filtro, se vienen interponiendo solicitudes de elevación sin motivación alguna e incluso contienen un mismo tenor para todos los casos.

**6. ¿Cuáles cree usted que serían los principales puntos en contradicción sobre los cuales se debería sustentar una solicitud de elevación de Actuados contra disposiciones de archivo de las investigaciones por lavado de activos? ¿Porque?**

**Respuesta.-** Dado que la Procuraduría Pública en casi todos su solicitudes de elevación de actuados requieren efectuar diligencias fiscales adicionales incluso más allá de un plazo razonable, deberían precisar la pertinencia, conducencia y utilidad de cada diligencia fiscal.

**7. ¿Considera usted que de las solicitudes de elevación de actuados interpuestas ante su despacho se han solicitado actos de investigación innecesarios? y ¿Por qué considera su falta de pertinencia?**

**Respuesta.-** Muchas veces el Ministerio Público realiza diversos actos de investigación en etapa de diligencias preliminares, siendo que una vez culminado, existe fundados motivos para archivar la investigación; sin embargo, a pesar que la Procuraduría Pública no ofrece actos de indagación antes de concluirse e incluso sin conocer las actividades investigativas requiere a través de sus solicitud de elevación de actuados la realización de diligencias que incluso ya se efectuaron con resultado negativo y otras que no son útiles ni pertinentes para el caso dado que fácilmente dicha información se puede suplir con otros actos de indagación que ya se efectuaron o porque simplemente dicha diligencia fiscal no hará cambiar la decisión de archivar las actuaciones fiscales.

**8. ¿Considera usted que se vulneraría el Debido Proceso en las investigaciones donde se requiere la elevación de los actuados sin una debida motivación?**

**Respuesta.-** Claro que vulnera el debido proceso, dado que todo recurso impugnatorio sustentado en la pluralidad de instancias requiere motivación dado que el agraviado y/o denunciante debe estar obligado a sustentar debidamente sus razones de manera clara, precisa y objetiva dado que se

está pretendiendo revisar una decisión que es favorable al sujeto pasivo de la persecución penal.

## ENTREVISTA DE OPINIÓN



### **“La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018”**

**Entrevistado:** Luis Pablo Maldonado Cárdenas

**Cargo:** Fiscal Adjunto Provincial de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio

**La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión respecto de la admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones archivadas por el delito de Lavado de Activos.**

En la ciudad de Lima sito jirón Santa Rosa N° 260– Cercado de Lima, en despacho del Fiscal Adjunto Provincial de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio - Luis Pablo Maldonado Cárdenas, siendo las 14:20 pm del día 15 de octubre del 2018, procede la investigadora Kerly Xilenne Rumiche Montenegro, a solicitar autorización al fiscal antes acotado a fin de iniciar la presente entrevista.

**3. ¿Considera usted que las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos, deberían contar con un filtro de Admisibilidad? ¿Porque?**

**Respuesta.-** La Elevación de Actuados no es otra cosa, que un medio impugnatorio cuya finalidad es la de impugnar o cuestionar la decisión tomada por el Despacho Fiscal (que vendría a ser una primera instancia), pretendiéndose su modificación, revocación o nulidad.

Así en primer término el Código Procesal Penal en su artículo 334 inciso 5 determina que: El denunciante que no estuviese conforme con la Disposición de Archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación requerirá al Fiscal en el plazo de 05 días eleve las actuaciones al Fiscal Superior; este es el único requisito de admisibilidad que señala el Código Procesal Penal respecto de la Elevación de los actuados.

Este único requisito o filtro de procedibilidad traído como consecuencia en la práctica en las Fiscalías de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio son los escritos de elevación de actuados se presenten de manera tan variada que muchas veces lindan con el desorden, expresándose en muchas ocasiones simplemente una extensión de casaciones, jurisprudencia y mucha doctrina y por el contrario una o dos líneas de la fundamentación fáctica, lo que sería totalmente inadmisibles por falta de fundamentación necesaria.

En otras ocasiones lo único que hace el solicitante es colocar todas las actuaciones que el Despacho Fiscal debe a su parecer realizar, sin fundamentar cual sería la finalidad concreta de cada una de ellas, y cual sería la repercusión que cambiaría el estado del Archivo a una Formalización; es decir, se ha malentendido cual es la forma correcta de fundamentar una Elevación de actuados realizando un listado de diligencias por actuar, así se solicita que el Despacho Fiscal realice una serie de actuaciones y diligencias sin tomar en consideración cual es la importancia que esta tendría en la investigación fiscal y que a su vez sea determinante para lograr fundamentar la variación de un Archivo a una Formalización.

Es así que bajo el argumento de “falta de motivación” pretenden que las Fiscalías realicen una serie de diligencias que no guardan relación con la investigación fiscal.

Por lo que, es necesario requerirse de filtros de admisibilidad en las solicitudes de elevación de actuados, que a su vez son necesarios para poder dotar de orden precisión y coherencia a lo solicitado; por lo que el escrito de Elevación de los actuados requiere de un petitorio y fundamentación de hecho con determinación clara y concreta de lo que se pide, colocándose la fundamentación jurídica necesaria, sin necesidad de explayarse en listados de actuaciones a realizarse o en demasía en casaciones, doctrina y jurisprudencias que si bien sirven para poder advertir sobre la tratativa que le da el sistema de justicia a un determinado tema, sin embargo lo más importante es la explicación clara de lo que realmente se desea y cuáles serían los fundamentos que se tienen para poder lograrlo.

En todo caso si una solicitud de elevación de actuados no cumple con estos requisitos debe declararse inadmisibile y requerir en un plazo la subsanación del mismo.

**4. Considera usted que las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos, carecen de motivación? ¿Porque?**

**Respuesta.-** Sí, creo que en el presente existe una carencia de motivación en las solicitudes de Elevación de los Actuados.

Como he señalado, actualmente existe una muy mala praxis en la presentación de solicitudes de Elevación de Actuados, y así es fácil advertir muchas solicitudes que tienen muy poca motivación necesaria, por cuanto se limitan a realizar una sábana de diligencias o en su caso un relato de mucha doctrina, jurisprudencia y plenarios, dejando de lado el fin de la solicitud que es fundamentar porque para el solicitante se debe revocar o declarar nulo ese archivo.

5. **¿Cuáles serían los requisitos de admisibilidad que considera usted se deberían tomar en cuenta para admitir de una solicitud de elevación de actuados de las investigaciones de Lavado de Activos?**

**Respuesta.-** Debemos tomar en consideración que como un escrito formal la Solicitud de Elevación de Actuados requiere necesaria y obligatoriamente un orden, básicamente petitorio, fundamentación fáctica y fundamentación jurídica.

Pero además principalmente se trata de realizar una exposición clara, precisa, entendible, sin necesidad de muchas veces acometer contra el Despacho Fiscal que emitió la Disposición de Archivo, siendo que debe entenderse que dicha exposición de motivos debe fundamentar el porque al parecer del solicitante debe revocarse el Archivo resuelto por el Despacho Fiscal.

6. **¿De qué manera considera que influye la falta de regulación procesal de la solicitud de elevación de actuados?**

**Respuesta.-** Es sumamente importante que actos, formales como una Solicitud de elevación de actuados este debidamente regulado; por que de lo contrario esta falta de regulación resulta negativa y va a ocurrir, lo que esta aconteciendo en nuestra realidad, en la cual tenemos solicitudes que de ser analizadas sobre su formalidad serían declaradas inadmisibles de plano.

7. **¿Cuáles cree usted que serían los principales puntos en contradicción sobre los cuales se debería sustentar una solicitud de elevación de Actuados contra disposiciones de archivo de las investigaciones por lavado de activos? ¿Porque?**

**Respuesta.-** Al respecto debo mencionar que, no obstante se trata de un mismo tipo penal, sin embargo, todas las investigaciones por Lavado de Activos son diferentes, por lo que cada uno de las Disposiciones de Archivo de investigaciones, tiene diferentes puntos de contradicción.

Sin embargo es posible señalar de manera genérica que quien pretende solicitar que se eleve los actuados al Superior Jerárquico para su reevaluación, debe realizar a su vez un análisis exhaustivo no sólo de la Disposición de Archivo (lo que actualmente se ha hecho una regla de práctica casi general) sino que, es necesario un estudio de toda la Carpeta Fiscal para de esta manera contradecir coherentemente cada punto o fundamentación que haya realizado el Despacho Fiscal.

8. **¿Considera usted que de las solicitudes de elevación de actuados interpuestas ante su despacho se han solicitado actos de investigación innecesarios? y ¿Por qué considera su falta de pertinencia?**

**Respuesta.-** En la praxis, puede observarse que varias de las solicitudes de elevación de actuados solicitan actos de investigación innecesarios, esta falta de pertinencia se debe principalmente a que, los solicitantes de la elevación de actuados tienen un conocimiento muy escaso de la Carpeta Fiscal y de los hechos específicamente incriminados a cada uno de los imputados, y esto es debido a que únicamente toman como referencia la Disposición de Archivo y no realizan un estudio concienzudo de toda la Carpeta Fiscal, inclusive en reiteradas ocasiones he podido percibir una solicitud de diligencias ya realizadas por el Despacho Fiscal.

**9. ¿Considera usted que se vulneraría el Debido Proceso en las investigaciones donde se requiere la elevación de los actuados sin una debida motivación?**

**Respuesta.-** Básicamente el debido proceso es la obligación del Estado a respetar la totalidad de derechos que la ley reconoce a los ciudadanos; siendo ello así, el ciudadano en su condición de tal debe ejercer su derecho de una manera correcta lo que conlleva como consecuencia a su vez el respeto de los derechos de los demás.

Por lo que, el ejercicio de un derecho sería la doble instancia, y en este caso la elevación de los actuados para su revisión (derecho respetado por el Estado), siendo que, la aplicación del ejercicio correcto de este derecho se ve reflejado en una correcta fundamentación de los requerimientos y solicitudes que el ciudadano interponga ante la administración de justicia.

De lo expresado se puede concluir que, el requerimiento obligatorio de una debida motivación es un ejercicio correcto de un derecho y no por el contrario una afectación al debido proceso.

## ENTREVISTA DE OPINIÓN



### **“La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018”**

**Entrevistado:** Doctor Miguel Ángel Nonato Cierto

**Cargo:** Fiscal Adjunto Provincial de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio

**La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión respecto de la admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones archivadas por el delito de Lavado de Activos.**

En la ciudad de Lima sito en la avenida Abancay cuadra N° 4 – Cercado de Lima, en despacho del doctor Miguel Ángel Nonato Cierto, Fiscal Adjunto Provincial de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, siendo las 14:20 pm del día 17 de octubre del 2018, procede la investigadora Kerly Xilenne Rumiche Montenegro, a solicitar autorización al fiscal antes acotado a fin de iniciar la presente entrevista.

- 1. ¿Considera usted que las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos, deberían contar con un filtro de Admisibilidad? ¿Porque?**

**Respuesta.-** Si, debido a que toda apelación debe cumplir con las formalidades que se señala la Ley; como es el caso que la denuncia sea presentada por el denunciante y agraviada, y dentro del plazo establecido.

- 2. Considera usted que las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos, carecen de motivación? ¿Porque?**

**Respuesta.-** Si, especialmente la interpuesta por las Procuradurías Públicas, debido a que no cuestionan los argumentos adoptados por el fiscal, no rebaten punto por punto los argumentos del fiscal; no precisan la pertinencia y utilidad de cada una de las diligencias que solicitan; se limitan a presentar el escrito dentro del término de Ley.

- 3. ¿Cuáles serían los requisitos de admisibilidad que considera usted se deberían tomar en cuenta para admitir de una solicitud de elevación de actuados de las investigaciones de Lavado de Activos?**

**Respuesta.-** Los requisitos de admisibilidad son: i) sea interpuesto por el denunciante, y agraviado, ii) interpuesto dentro del plazo de ley iii) por escrito iv), precisando los agravios v) la pertinencia y utilidad para el caso concreto de cada una de las diligencias que solicitan su actuación vi) fundamentos de derecho.

**4. ¿De qué manera considera que influye la falta de regulación procesal de la solicitud de elevación de actuados?**

**Respuesta.-** El incremento de carga procesal en los despachos, la cual genera distracción en la labor fiscal en casos más relevantes y con mayores indicios.

**5. ¿Cuáles cree usted que serían los principales puntos en contradicción sobre los cuales se debería sustentar una solicitud de elevación de Actuados contra disposiciones de archivo de las investigaciones por lavado de activos? ¿Porque?**

**Respuesta.-** Tendría que rebatir cada uno de los argumentos del Fiscal, precisando sus falencias (de manera objetiva); tendría que cuestionar la indebida motivación del Fiscal; precisando los efectos perjudiciales y la deficiencia de cada una de las diligencias actuadas, y no en base a argumentos doctrinarios como lo vienen realizando.

**6. ¿Considera usted que de las solicitudes de elevación de actuados interpuestas ante su despacho se han solicitado actos de investigación innecesarios? y ¿Por qué considera su falta de pertinencia?**

**Respuesta.-** Que si, en primer término por que los escritos presentados corresponde a FORMATOS (copia y pega de otro escrito); no precisando la pertinencia y utilidad de cada una de las diligencias que solicitan debido a que muchos son innecesario e irrelevantes para el caso en concreto; la cual en muchos casos es aceptado por el Superior sin argumento alguno.

**7. ¿Considera usted que se vulneraría el Debido Proceso en las investigaciones donde se requiere la elevación de los actuados sin una debida motivación?**

**Respuesta.-** No. Pero la exigencia debe ser igual para las partes (imputado y agraviado), principio de igualdad (NCPD).



## ENTREVISTA DE OPINIÓN



### **“La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018”**

**Entrevistado:** Doctor Raffael Flores Mego

**Cargo:** Fiscal Adjunto Superior de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio

**La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión respecto de la admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones archivadas por el delito de Lavado de Activos.**

En la ciudad de Lima sito jirón Miroquesada N° 260 – Cercado de Lima, en el despacho del doctor Raffael Flores Mego, Fiscal Adjunto Superior de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, siendo las 14:20pm del día 12 de octubre del 2018, procede la investigadora Kerly Xilenne Rumiche Montenegro, a solicitar autorización al fiscal antes acotado a fin de iniciar la presente entrevista.

- 4. ¿Considera usted que las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos, deberían contar con un filtro de Admisibilidad? ¿Porque?**

**Respuesta.-** Efectivamente, estimo pertinente, que tales disposiciones deberían contar con un filtro para su admisibilidad, toda vez que considero deberían evaluarse la pertinencia del pedido de elevación, si se cumple con precisar si se ha vulnerado alguno de los supuestos previstos por el Art. 334 del Código Procesal Penal, que motiven el pedido de elevación. Asimismo, con ello, se lograría descongestionar la carga procesal en las Fiscalías superiores, lo que conllevaría a una célere administración de justicia.

- 5. Considera usted que las solicitudes de elevación de actuados contra las disposiciones de Archivo de las investigaciones de Lavado de Activos, carecen de motivación? ¿Porque?**

**Respuesta.-** Considero, que sí, que se carece de motivación y justamente, en consonancia con lo antes señalado, estimo que si deben ser precisadas las vulneraciones a los supuestos prescritos en el Art. 334 del C.P.P., ello merecerá la emisión de una disposición que en el marco de admisibilidad, motive si ésta procede o no.

6. **¿Cuáles serían los requisitos de admisibilidad que considera usted se deberían tomar en cuenta para admitir una solicitud de elevación de actuados de las investigaciones de Lavado de Activos?**

**Respuesta.-** En modo general creo deberían ser formales y materiales, en cuanto a los formales, se verifique el plazo, la legitimidad del que lo solicite, el pedido expreso y fundamentado de elevación, precisando la norma que habría sido vulnerada al emitirse la disposición de archivo de la investigación. En cuanto a los requisitos materiales y que tienen que ver con el delito de Lavado de Activos, deberá precisarse las diligencias o actos de investigación que no se hubieren practicado de ser el caso (como podría ser: levantamiento del secreto bancario, del secreto de las comunicaciones, pericia contable, entre otras, siempre que resulten pertinentes para el fondo de la investigación), si se ha omitido la valoración de alguno de ellos.

7. **¿De qué manera considera que influye la falta de regulación procesal de la solicitud de elevación de actuados?**

**Respuesta.-** Creo que influye directamente en la carga procesal a resolver por las Fiscalías Superiores, toda vez que al no existir un filtro de admisibilidad, y por ende, no existe una evaluación de las solicitudes de elevación, recargan el trabajo e impide se realice una administración de justicia célere y eficaz, como se reclama.

8. **¿Cuáles cree usted que serían los principales puntos en contradicción sobre los cuales se debería sustentar una solicitud de elevación de Actuados contra disposiciones de archivo de las investigaciones por lavado de activos? ¿Porque?**

**Respuesta.-** Debe ser obviamente contra la fundamentación del Ministerio Público en la resolución, vale decir, verificarse que no se haya vulnerado ningún derecho fundamental, en ese sentido, verificarse que los actos de investigación practicados hubieren sido los pertinentes y relevantes para este delito, esto implica a que el solo mérito de un desbalance patrimonial o la existencia de movimientos financieros, o documentos que acrediten propiedades o cuentas bancarias, por su mera existencia, van a ser indicativos de la existencia de este delito. Es justamente por ello, que se hace necesario la existencia de un mecanismo de admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados en estos casos.

9. **¿Considera usted que de las solicitudes de elevación de actuados interpuestas ante su despacho se han solicitado actos de investigación innecesarios? y ¿Por qué considera su falta de pertinencia?**

**Respuesta.-** Ciertamente, podría decir, que hay casos en los que se ha solicitado, vía recurso de queja en casos de Lavado de Activos, se practiquen declaraciones de testigos como actos de investigación y con lo que podría verificarse o acreditarse la existencia de este delito. Ello me parece que carece de pertinencia, pues las declaraciones son solamente

referenciales, teniendo en consideración la especialidad de este delito, que se trata de un delito complejo y que al tratarse de operaciones financieras, con unas declaraciones no se puede vislumbrar si se cometió o no, pues requiere de muchos más elementos de convicción especiales, como es justamente información bancaria y financiera, información de la policía, de la SUNARP, SUNAT, SBS, entre otras, que sí resultan pertinentes al delito de Lavado de Activos. Otro punto a considerar, es el caso que se impugna una disposición de archivo, por cuanto de las diligencias preliminares, se han hallado cuentas bancarias, que pese a estar sustentadas o ser atemporales con los hechos investigados, el impugnante pretende se investiguen, lo que no resulta pertinente en modo alguno, pues no conduce a ninguna cuestión válida para el esclarecimiento de los hechos bajo investigación.

**10. ¿Considera usted que se vulneraría el Debido Proceso en las investigaciones donde se requiere la elevación de los actuados sin una debida motivación?**

**Respuesta.-** Sí, pues, al carecerse de un filtro de admisibilidad, no se estaría respetando el derecho fundamental referido a la motivación de las resoluciones, que implica justamente la fundamentación razonada de la elevación de los actuados al Superior, y ello debe respetarse en todo fuero. Por otro lado, debe tenerse a la vista, que el Ministerio Público, es el defensor de la legalidad, lo que inexorablemente le lleva a motivar todas sus disposiciones que emite.

Guía De Análisis Del Caso N° 01	
Organismo del Estado	Ministerio Público
Fiscalía	Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Tercer Despacho
Carpeta Fiscal	22-2017
Delito	Lavado de Activos
Cantidad de personas	01
Fecha de Disposición de Archivo de la Investigación.	21 de mayo del 2018
Fecha de Impugnación	01 de junio del 2018
Impugnante	Procuraduría Pública Ad Hoc para defensa del Estado en investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, Lavado de Activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otras
Fecha de Disposición de Elevación de Actuados.	05 de junio del 2018
<b>Solicitud De Elevación De Actuados</b>	
Artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal.	“El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior”
Fundamento factico de la Solicitud de Elevación de Actuados.	Falta de motivación de la disposición de Archivo de la Investigación preliminar.
Fundamentación de Necesidad de Ampliación o Formalización de la Investigación.	Faltan realizarse diligencias tales como: Una declaración testimonial, se recabe documento emitido por el investigado en un estudio jurídico, y se realice una Pericia Informática en un CPU donde se redactaron presuntos Informes ilegales.
Justificación de la existencia del delito de Lavado de Activos de la solicitud de elevación de Actuados.	No precisa la justificación de las diligencias antes realizadas con el objeto del delito de Lavado de activos, menos aún se advierte cuáles serían los graves y fundados elementos de convicción que ellos permitirían la continuación de la investigación ni la formalización de la misma.
STC Exp. N° 5194-2005-PA/TC, fundamento 5.	“El derecho de acceso a los recursos en tanto derecho de configuración legal, corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir...”
Motivación de Disposición de Elevación de Actuados.	Se elevan los actuados de mero trámite al Fiscal Superior mediante Disposición Fiscal N° 09 en cumplimiento del artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3259-2016-MP-FN que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN., no existe mayor fundamentación en la misma.
Hallazgos	De las Diligencias efectuadas a la fecha de la

Disposición de Archivo de la investigación, no se advierten suficientes elementos de convicción que permitan la formalización de la investigación preparatoria, menos aún la presunta vinculación al delito de lavado de activos.

---

Guía De Análisis Del Caso N° 02	
Organismo del Estado	Ministerio Público
Fiscalía	Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Segundo Despacho
Carpeta Fiscal	31-2014
Delito	Lavado de Activos
Cantidad de personas	124
Fecha de Disposición de Archivo de la Investigación.	19 de julio del 2018
Fecha de Impugnación	31 de julio del 2018
Impugnante	Procuraduría Pública Ad Hoc para defensa del Estado en investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, Lavado de Activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otras
Fecha de Disposición de Elevación de Actuados.	01 de agosto del 2018
	Solicitud De Elevación De Actuados
Artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal.	“El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior”
Fundamento factico de la Solicitud de Elevación de Actuados.	<p>La Disposición archiva la investigación de tres personas, sin existir fundamento alguno, razones o motivos que se sustente el archivo de la investigación.</p> <p>Los fundamentos de archivo respecto dos personas jurídicas, se han fundamentado en razón a su representante legal, sin embargo quienes están investigados son las empresas mas no su representante legal.</p> <p>La Disposición de archivo, deriva los actuados a otras carpetas fiscales, cuando lo correcto es disponer su acumulación.</p> <p>No hace un desarrollo de los elementos de tripe identidad que justificaría la aplicación del principio Ne Bis In Idem, por lo que la resolución que se impugna deviene de nula por defectos de motivación.</p> <p>En los 18 tomos y 5 cajas con documentos pendientes de encuadernar, referentes al cuaderno del levantamiento del secreto bancario, tributario y bursátil, existen documentos que en parte han sido revisados por la Procuraduría Pública, y que contiene información que hemos utilizado para sustentan su oposición, situación que debe ser advertida por el <u>Fiscal Superior, a efectos de declarar nula la</u></p>

---

	disposición de archivo.
	No se ha realizado a la fecha la respectiva pericia contable, por lo que resulta causal de nulidad, por cuanto se ha adoptado una decisión que contraviene la finalidad de toda investigación fiscal que es esclarecer los hechos y ejercer la carga de la prueba que al Ministerio Público le corresponde; aunado a ello, se deberá declarar nula la Disposición a efectos de que se requiera la pericia en etapa judicial.
Fundamentación de Necesidad de Ampliación o Formalización de la Investigación.	Efectuar Pericia Contable
Justificación de la existencia del delito de Lavado de Activos de la solicitud de elevación de Actuados. STC Exp. N° 5194-2005-PA/TC, fundamento 5.	No precisa “El derecho de acceso a los recursos en tanto derecho de configuración legal, corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir....”
Motivación de Disposición de Elevación de Actuados.	Se elevan los actuados de mero trámite al Fiscal Superior mediante Disposición Fiscal N° S/N en cumplimiento del artículo 139° numeral 6 de la Constitución Política del Perú y Directiva N° 004-2016-MP-FN., no existe mayor fundamentación en la misma.
Hallazgos	Respecto a la falta de pronunciamiento de las siguientes tres personas, sin existir fundamento alguno, razones o motivos que se sustenten el archivo de la investigación; es de precisar que mediante Disposición de fecha 23 de octubre del 2015, obrante a folios 924 – 940 de la Carpeta Principal, el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, dispuso en el primer punto resolutive Excluir de la investigación preliminar a las empresas antes referidas y otras, sin perjuicio de que en su oportunidad se reincorpore a dichas personas a la investigación. Por lo que, resulta inoficioso pronunciarse nuevamente respecto a las tres personas.  En cuanto a la necesidad de fundamento de las 02 personas investigadas la Disposición de Archivo de la investigación de fecha 19 de julio del 2018 emitida por la Fiscalía Supraprovincial que previno la presente carpeta fiscal en primera instancia, habiéndose limitado a sustentar en razón a su representante legal, mas no a la persona jurídica.

---

---

Es de precisar que en las investigaciones penales contra personas jurídicas conforme lo precisa (Bacigalupo, 2017, pág. 378); el sujeto no es el que produce el resultado, sino aquel que sea competente, es decir quien tenga el *deber de* realizar algún tipo de acto jurídico en representación de la misma; que en el presente caso es el representante legal personas jurídicas investigadas.

En cuanto al requerimiento de la acumulación por los mismos hechos que se vienen investigando; así como, de la presunta falta de motivación y desarrollo de la tripe identidad que justificaría la aplicación del principio *Ne Bis In Idem*. Es de precisar que, mediante Disposición de fecha 26 de marzo del 2018, la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Segundo Despacho, emitió la Disposición que resuelve “Remitir copias certificadas de los actuados X a la Y a cargo de este Despacho Fiscal, a fin de que proceda a la respectiva acumulación en el extremo de los investigados que la misma precisa mencionados.

Respecto a los presuntos 18 tomos y 5 cajas con documentos pendientes de encuadernar, referentes al cuaderno del levantamiento del secreto bancario, tributario y bursátil, donde existirían documentos que en parte han sido revisados por la Procuraduría Pública no ha advertido la presunta existencia de lo aludido, máxime si la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, ha remitido 61 tomos del Cuaderno de Levantamiento del Secreto Bancario, Bursátil y Tributario; aunado a ello la Procuraduría Pública Especializada antes señalada, no ha precisado cuales serían los documentos que obran en el referido cuaderno de levantamiento del Secreto Bancario, Tributario y Bursátil que sustentarían la presunta comisión del delito de lavado de activos seguidas de presuntos actos irregulares por parte de los investigados producto de ingresos, desembolsos u otro.

Además de ello, es de acotar que en los considerandos precedentes ya se habría descrito que los investigados por los cuales impugna la referida solicitud de elevación de actuados se encontrarían siendo investigados en otras carpetas fiscales por los mismos hechos, e incluso, se habría emitido requerimiento de acusación en otra investigación

---



---

Finalmente, de la necesidad de ejecutar la pericia contable y requerir a los investigados remitan información para determinar si existe o no un desbalance patrimonial; es de precisar que la Resolución Judicial de fecha 23 de enero del 2018 emitida en el Expediente N° 100-2010-0 por el Colegiado D de la Sala Penal Nacional refiere que “El desbalance **no es un elemento del tipo de lavado de activos**, menos configura por si un injusto penal”.

---

Guía De Análisis Del Caso N° 03	
Organismo del Estado	Ministerio Público
Fiscalía	Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Tercer Despacho
Carpeta Fiscal	128-2015
Delito	Lavado de Activos
Cantidad de personas	06
Fecha de Disposición de Archivo de la Investigación.	29 de diciembre del 2017
Fecha de Impugnación	11 de enero del 2018
Impugnante	Procuraduría Pública Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.
Fecha de Disposición de Elevación de Actuados.	29 de enero del 2018
	Solicitud De Elevación De Actuados
Artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal.	“El denunciante o el agraviado que no estuviere conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior”
Fundamento factico de la Solicitud de Elevación de Actuados.	No se va valorado fehacientemente la Pericia Contable
Fundamentación de Necesidad de Ampliación o Formalización de la Investigación.	Requiere pronunciamiento de la Fiscalía Supraprovincial respecto a la pericia contable.
Justificación de la existencia del delito de Lavado de Activos de la solicitud de elevación de Actuados.	No se precisa.
STC Exp. N° 5194-2005-PA/TC, fundamento 5.	“El derecho de acceso a los recursos en tanto derecho de configuración legal, corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir....”
Motivación de Disposición de Elevación de Actuados.	Se elevan los actuados de mero trámite al Fiscal Superior, no existe mayor fundamentación en la misma.
Hallazgos	La Resolución Judicial de fecha 23 de enero del 2018 emitida en el Expediente N° 100-2010-0 por el Colegiado D de la Sala Penal Nacional refiere que “El desbalance <b>no es un elemento del tipo de lavado de activos</b> , menos configura por si un injusto penal”.

---

 Guía De Análisis Del Caso N° 04

Organismo del Estado	Ministerio Público
Fiscalía	Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Tercer Despacho
Carpeta Fiscal	120-2016
Delito	Lavado de Activos
Cantidad de personas	04
Fecha de Disposición de Archivo de la Investigación.	23 de enero del 2018
Fecha de Impugnación	05 de febrero del 2018
Impugnante	Procuraduría Pública Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Fecha de Disposición de Elevación de Actuados.	08 de marzo del 2018

**Solicitud De Elevación De Actuados**

Artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal.	“El denunciante o el agraviado que no estuviere conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior”
Fundamento factico de la Solicitud de Elevación de Actuados.	Se habría omitido justificar válidamente la decisión que ha adoptado dicho despacho tras haber evitado la exclusión de determinados indicios configuradores del delito, así como haber omitido su función y deber de la carga de la prueba fin de determinar si existe o no un grado de participación de los investigados en la presente investigación.
Fundamentación de Necesidad de Ampliación o Formalización de la Investigación.	No se explica el incremento del Capital social de una de las empresas investigadas.
Justificación de la existencia del delito de Lavado de Activos de la solicitud de elevación de Actuados.	No se precisa.
STC Exp. N° 5194-2005-PA/TC, fundamento 5.	“El derecho de acceso a los recursos en tanto derecho de configuración legal, corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir....”
Motivación de Disposición de Elevación de Actuados.	Mediante Disposición N° 07 de fecha 08 de marzo del 2018 la Fiscalía Supraprovincial conceder la elevación de actuados, no existe mayor fundamentación en la misma.

---

 Hallazgos

---

 Guía De Análisis Del Caso N° 05

Organismo del Estado	Ministerio Público
Fiscalía	Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Tercer Despacho
Carpeta Fiscal	15-2016
Delito	Lavado de Activos
Cantidad de personas	17
Fecha de Disposición de Archivo de la Investigación.	20 de noviembre del 2017
Fecha de Impugnación	05 de diciembre del 2017
Impugnante	Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio.
Fecha de Disposición de Elevación de Actuados.	11 de diciembre del 2017

**Solicitud De Elevación De Actuados**

Artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal.	“El denunciante o el agraviado que no estuviere conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior”
Fundamento factico de la Solicitud de Elevación de Actuados.	Los investigados habrían abierto diversas cuentas de ahorros individuales identificando múltiples e importantes transacciones bancarias registradas en cuentas de ahorros individuales y mancomunadas, uno de los investigados registra la compra de tres vehículos, uno de los investigados registra doble identidad, existen tres pericias contables que señalan que nos investigados no registran desbalance patrimonial.
Fundamentación de Necesidad de Ampliación o Formalización de la Investigación.	Requiere se amplíe la investigación a efectos de que se continúe investigando.
Justificación de la existencia del delito de Lavado de Activos de la solicitud de elevación de Actuados.	No se precisa.
STC Exp. N° 5194-2005-PA/TC, fundamento 5.	“El derecho de acceso a los recursos en tanto derecho de configuración legal, corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir....”
Motivación de Disposición de Elevación de Actuados.	Mediante Disposición N° 08 de fecha 11 de diciembre del 2018 la Fiscalía Supraprovincial conceder la elevación de actuados, no existe mayor fundamentación en la misma.
Hallazgos	Existen tres pericias contables con documentación original y fedateada de los investigados donde concluye que no existe desbalance patrimonial en el patrimonio de los investigados, aunado a ello, no se advertiría vinculación como organización criminal, ni la configuración del delito de lavado de activos.

---

Guía De Análisis Del Caso N° 06	
Organismo del Estado	Ministerio Público
Fiscalía	Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Cuarto Despacho
Carpeta Fiscal	99-2016
Delito	Lavado de Activos
Cantidad de personas	02
Fecha de Disposición de Archivo de la Investigación.	15 de agosto del 2018
Fecha de Impugnación	17 de agosto del 2018
Impugnante	Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio.
Fecha de Disposición de Elevación de Actuados.	07 de setiembre del 2018
<b>Solicitud De Elevación De Actuados</b>	
Artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal.	“El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior”
Fundamento factico de la Solicitud de Elevación de Actuados.	Los investigados han adquirido bienes inmuebles y vehiculares presuntamente con dinero de origen ilícito, en los años 1999, 2002, 2007, 2009 y 2012. No se ha sometido a los investigados a un test de credibilidad que analice las inconsistencias que en algunos casos aparezcan formando cooperativas e institutos, sin poseer bienes inscritos, no posean cuentas bancarias, tarjetas de crédito, etc.
Fundamentación de Necesidad de Ampliación o Formalización de la Investigación.	No se ha recabado en su totalidad, la información solicitada por la Fiscalía Supraprovincial.
Justificación de la existencia del delito de Lavado de Activos de la solicitud de elevación de Actuados.	No se precisa.
STC Exp. N° 5194-2005-PA/TC, fundamento 5.	“El derecho de acceso a los recursos en tanto derecho de configuración legal, corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir....”
Motivación de Disposición de Elevación de Actuados.	Mediante Disposición N° 04 de fecha 07 de setiembre del 2018, se dispuso la elevación de los actuados al Superior Jerárquico, en mérito del plazo establecido por el Tribunal Constitucional en el Exp N° 04426-2012-PA/TC, realizando la Fiscalía Supraprovincial un descargo de la impugnación efectuada por la Procuraduría Pública, desvirtuando la posible falta de documentos pendientes de recabar, a haberse

---

Hallazgos

ejecutado las diligencias que la misma solicito en investigación preliminar, aunado a ello, se habría advertido de la denuncia que dio inicio a la investigación no resultaba verdadera.

La Fiscalía Supraprovincial a cargo de la investigación, realizó motivación de descargo en la Disposición de elevación de actuados, desvirtuando de esta manera lo aludido por la Procuraduría Impugnante, permitiendo de este modo al Superior Jerárquico un mayor sustento para declarar impugnado dicha solicitud de elevación de actuados.

---

---

 Guía De Análisis Del Caso N° 07

Organismo del Estado	Ministerio Público
Fiscalía	Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Segundo Despacho
Carpeta Fiscal	25-2018
Delito	Lavado de Activos
Cantidad de personas	04
Fecha de Disposición de Archivo de la Investigación.	13 de julio del 2018
Fecha de Impugnación	30 de julio del 2018
Impugnante	Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio.
Fecha de Disposición de Elevación de Actuados.	17 de setiembre del 2018
	Solicitud De Elevación De Actuados
Artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal.	“El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior”
Fundamento factico de la Solicitud de Elevación de Actuados.	Resulta necesario examinar con mayor detalle la procedencia del monto de la capitalización de acreencias de las empresas investigadas.
Fundamentación de Necesidad de Ampliación o Formalización de la Investigación.	Se debe investigar en el extremo de la procedencia del dinero, primero para corroborar que procede de préstamos de dinero a favor de terceras personas y que por su habitualidad lograron recaudar tan altas sumas de dinero, o segundo, descartar esa posibilidad y verificar que procedan de otras actividades vinculadas al propio giro de su empresa, esto es la compra y venta de azúcar.
Justificación de la existencia del delito de Lavado de Activos de la solicitud de elevación de Actuados.	El hecho que las personas naturales hayan acumulado tan considerable suma de dinero, y que esta haya sido capitalizada en una de sus empresas o al menos vinculada a ella por temas de familiaridad, es un indicio suficiente para la búsqueda de información sobre la procedencia de dicho dinero, o si se trata de un acto simulado para justificar los ingresos a la empresa producto de dinero o actividades defraudadoras.
STC Exp. N° 5194-2005-PA/TC, fundamento 5.	“El derecho de acceso a los recursos en tanto derecho de configuración legal, corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir....”
Motivación de Disposición de Elevación de Actuados.	Mediante Disposición de fecha 13 de julio del 2018, se dispuso la elevación de los actuados sin mayor fundamentación en la misma.
Hallazgos	La Procuraduría Pública, fundamenta la necesidad de la continuación de la investigación y presunta vinculación al delito de lavado de activos, requiriendo

---

---

diligencias tales como oficiar a la SBS, SUNAT, formular el Requerimiento del Secreto Bancario Tributario y Bursátil, limitándose a diligencias generales, mas no específicas que considere pertinentes y vinculantes con el objeto del delito.

---



Guía De Análisis Del Caso N° 08	
Organismo del Estado	Ministerio Público
Fiscalía	Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Primer Despacho
Carpeta Fiscal	52-2014
Delito	Lavado de Activos
Cantidad de personas	11
Fecha de Disposición de Archivo de la Investigación.	05 de marzo del 2018
Fecha de Impugnación	21 de marzo del 2018
Impugnante	Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio.
Fecha de Disposición de Elevación de Actuados.	21 de marzo del 2018
Solicitud De Elevación De Actuados	
Artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal.	“El denunciante o el agraviado que no estuviere conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior”
Fundamento factico de la Solicitud de Elevación de Actuados.	No se ha considerado en la Disposición recurrida que, el delito de lavado de activos, es un delito de carácter complejo.  En contradictorio al propio contenido de la resolución recurrida.  De haberse Formalizado la presente investigación preliminar, hubiera contado con el plazo suficiente para llevarse a cabo una pericia Contable de los ingresos y egresos del patrimonio de los investigados.
Fundamentación de Necesidad de Ampliación o Formalización de la Investigación.	Se requiera el Levantamiento del Secreto Bancario, Tributario y Bursátil, se oficie a CAVALI, SUNAT, se requiera antecedentes de los investigados y se efectúe la pericia contable.
Justificación de la existencia del delito de Lavado de Activos de la solicitud de elevación de Actuados.	No se precisa.
STC Exp. N° 5194-2005-PA/TC, fundamento 5.	“El derecho de acceso a los recursos en tanto derecho de configuración legal, corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir....”
Motivación de Disposición de Elevación de Actuados.	El Despacho Supraprovincial emitió la Providencia de fecha 21 de marzo del 2018, en donde se dispuso Conceder la elevación de actuados de mero trámite sin mayor motivación.
Hallazgos	Existen 5 pericias contables que si bien han sido realizadas en el periodo comprendido del 2008 al 2011, resulta razonablemente tomarlas en

---

consideración dado que las presuntas operaciones bancarias sospechosas informadas por la Unidad de Inteligencia Financiera de la SBS se habrían realizado en dicho periodo, máxime si dicho término fue el que dio inicio a la presente investigación.

Máxime si señalan que no existiría desbalance patrimonial en cuando a las empresas investigadas, por lo que las conclusiones de las mismas permiten desvirtuar una presunta comisión del delito de lavado de activos, principalmente si los ingresos, egresos, pérdidas, ganancias entre otros, han sido oportunamente declarados ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

se precisa que la Fiscalía Supraprovincial, mediante requerimiento de fecha 06 de noviembre del 2017 solicitó ante el Fiscal de la Nación se autorice el Levantamiento del Secreto Bancario, Tributario y Bursátil de los investigados comprendidos en el presente caso, el mismo que fue autorizado por la referida autoridad Fiscal.

En el referido Cuaderno de Levantamiento del Secreto Bancario, Tributario y Bursátil de la presente carpeta fiscal, obra el documento emitido por el Jefe de Servicios a Participante del Registro Central de Valores y Liquidaciones.

Aunado a ello, en la carpeta fiscal obran los antecedentes penales, policiales, judiciales y de INTERPOL de los investigados en el caso.

En conclusión las diligencias requeridas por la parte impugnante, fueron realizadas oportunamente por el despacho fiscal, obrando incluso dicha documentación en la misma.

---

---

 Guía De Análisis Del Caso N° 09

Organismo del Estado	Ministerio Público
Fiscalía	Décima Fiscalía Provincial Penal de Lima, encargada de conocer casos de Lavado de Activos fuera de la Competencia de la FISLAAPD.
Carpeta Fiscal	268-2016
Delito	Lavado de Activos
Cantidad de personas	01
Fecha de Disposición de Archivo de la Investigación.	24 de mayo del 2018
Fecha de Impugnación	05 de junio del 2018
Impugnante	Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio.
Fecha de Disposición de Elevación de Actuados.	23 de junio del 2018
	Solicitud De Elevación De Actuados
Artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal.	“El denunciante o el agraviado que no estuviere conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior”
Fundamento factico de la Solicitud de Elevación de Actuados.	<p>No se ha cumplido con elaborar la pericia contable que debió practicarse al investigado, no cumpliéndose con el objetivo de la investigación.</p> <p>No se han realizado todos los actos de investigación dispuestos por el Superior Jerárquico mediante Disposición Superior de fecha 06 de noviembre del 2015.</p>
Fundamentación de Necesidad de Ampliación o Formalización de la Investigación.	<p>Se realicen las siguientes diligencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficiar al Banco Financiero para que informe si el investigado x habría insertado un cheque en dicha entidad.</li> <li>• Se efectúe una pericia contable.</li> <li>• Ampliación de declaración de los investigados.</li> <li>• Oficiar a SUNARP.</li> <li>• Oficiar a la ONP.</li> <li>• Oficiar a ESSALUD</li> <li>• Oficiar a SUNAT</li> <li>• Oficiar a la Secretaría General del Ministerio Público a efectos de que informe investigaciones.</li> <li>• Oficiar a la Gerencia General del Poder Judicial.</li> <li>• Oficiar a la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.</li> <li>• Oficiar a RENIEC</li> </ul>

---

---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se solicite el Levantamiento del Secreto Bancario, Tributario y Bursátil.</li> </ul>
Justificación de la existencia del delito de Lavado de Activos de la solicitud de elevación de Actuados.	No se precisa
STC Exp. N° 5194-2005-PA/TC, fundamento 5.	“El derecho de acceso a los recursos en tanto derecho de configuración legal, corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir....”
Motivación de Disposición de Elevación de Actuados.	Mediante Disposición de fecha 23 de julio del 2018, el referido Despacho Provincial dispuso en Conceder la solicitud elevación de actuados, sin mayor fundamento.
Hallazgos	<p>No se han advertido hechos vinculados al imputado sobre actos que pongan de manifiesto una causa probable de la comisión del ilícito a perseguir, máxime si la presente investigación se inicia en mérito de la adquisición de un bien obtenido a través de un remate judicial, donde el denunciante en el presente caso es el ex propietario del bien y el denunciado es el nuevo adquirente, hecho que se corrobora con los actuados que obran en la presente carpeta fiscal a folios 223 al 245, donde el denunciante requiere se declare nulo el remate judicial ordenado en el expediente xxx, por lo que dichos hechos podrán ser determinados vía extrapenal, no deduciéndose por tanto, en este extremo, que dicho acto sea considerado lavado de activos, deviniendo en atípico .</p> <p>Aunado a ello, resultaría improcedente ejecutar la pericia contable del investigado, así como las diligencias de levantamiento del secreto bancario, tributario y bursátil, por cuanto GALVEZ VILLEGAS refiere que “(...) el levantamiento del Secreto Bancario y la Reserva Tributaria y Bursátil, resulta de suma utilidad para la determinación de la magnitud del patrimonio del investigado o procesado, así como respecto al tiempo de la adquisición de los bienes, derechos o valores integrantes del patrimonio investigado”. Y NEYRA FLORES acota que la reserva tributaria también está reconocida como un derecho fundamental de toda persona en nuestra Constitución, y a su vez la ley especial, señala que el Juez a pedido del Fiscal, podrá levantar la reserva tributaria, que incluye el requerimiento a la administración tributaria la exhibición o remisión de la información, documentos y declaraciones de carácter tributario que tenga en su poder, <b>cuando resulte necesario y sea pertinente para el esclarecimiento del caso investigado</b>, hecho</p>

---

---

que no se aplica a la presente investigación por los fundamentos señalados en el párrafo precedente.

---

Guía De Análisis Del Caso N° 10

Organismo del Estado	Ministerio Público
Fiscalía	Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Tercer Despacho
Carpeta Fiscal	571-2014
Delito	Lavado de Activos
Cantidad de personas	37
Fecha de Disposición de Archivo de la Investigación.	21 de agosto del 2018
Fecha de Impugnación	27 de agosto del 2018
Impugnante	Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio.
Fecha de Disposición de Elevación de Actuados.	26 de setiembre del 2018
	Solicitud De Elevación De Actuados
Artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal.	“El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior”
Fundamento factico de la Solicitud de Elevación de Actuados.	De la información remitida por las entidades bancarias, se tiene que uno de los investigados no es cliente, hecho que resulta extraño que una persona que se dedicaría a la actividad inmobiliaria no haya realizado movimientos de dinero a través de una entidad bancaria.  El archivo de una investigación debe expresar razones objetivas que se desprendan de los actos de investigación, que además deben ser suficientes y convincentes; sólo así, la decisión será legítima al poder ser contrastable con elementos de convicción debidamente incorporados en la investigación.
Fundamentación de Necesidad de Ampliación o Formalización de la Investigación.	El Ministerio no ha cumplido con recabar documentación contable de la empresa “X”, a efectos de que dicha información sea contrastada con información remitida por la SUNAT al realizarse la pericia contable. La resolución materia de recurso causa agravia al Estado de hecho y de puro derecho, al archivar una investigación sin haberse concluido todos los actos de investigación innecesarios para la misma, generando impunidad y perjuicio al Estado Peruano como parte agraviada, pese a que la norma procesal, y la <u>jurisprudencia permite ampliar el plazo de la</u>

---

	investigación, de acuerdo a su complejidad, a efectos de realizarse y/o culminarse actos de investigación.
Justificación de la existencia del delito de Lavado de Activos de la solicitud de elevación de Actuados. STC Exp. N° 5194-2005-PA/TC, fundamento 5.	No se precisa. “El derecho de acceso a los recursos en tanto derecho de configuración legal, corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir....”
Motivación de Disposición de Elevación de Actuados.	El artículo N° 334° numeral 5to del Código Procesal Penal, así como la Directiva N° 004-2016-MP-FN, no se advierte mayor motivación en la referida Disposición de Elevación.
Hallazgos	De los actuados se advertiría, la no evidencia de hechos vinculados a los imputados sobre actos de lavado de activos, de modo que ponga de manifiesto una causa probable de la comisión del ilícito a perseguir, menos aún, la vinculación de los mismos para cometer un delito.
	No se habría podido acreditar en el presente caso, teniendo en cuenta las adquisiciones realizadas por los investigados, que no habrían sido adquiridas con incrementos abruptos, ni periódicamente realizados que generen indicios suficientes para continuar la investigación preliminar, menos aún se advertirían antecedentes de los mismos que nos permitan formalizar la investigación preliminar.
	En cuanto a la información contable, es de precisar que al no advertirse indicios de un presunto delito de Lavado de Activos, resulta inoficioso solicitar la realización de la correspondiente Pericia Contable; y, ello obedece a que según la documentación recabada, no se aprecia actos de propicios del lavado de activos en actos de conversión, transferencia u ocultamiento que justifique la realización de una pericia contable.
	Que dicha situación se trataría de un tema extrapenal, toda vez que el denunciante deberá hacer valer su derecho en otra vía distinta a la penal, teniendo en cuenta la aplicación del principio de mínima intervención el ejercicio del <i>ius Puniedi</i> que debe operar cuando las demás alternativas de control hayan fallado, es decir, que carece de sentido la intervención del Derecho Penal cuando existe la posibilidad de utilizar otros medios o instrumentos jurídicos que permiten la solución del conflicto lo más satisfactoriamente posible tanto para el imputado

---

---

como para la sociedad, a fin de evitar cualquier acto de arbitrariedad, no advirtiéndose indicios razonables o vinculación de conductas propias del delito de denunciado.

---



---

Guía De Análisis Del Caso N° 11

Organismo del Estado	Ministerio Público
Fiscalía	Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Tercer Despacho
Carpeta Fiscal	37-2018
Delito	Lavado de Activos
Cantidad de personas	07
Fecha de Disposición de Archivo de la Investigación.	06 de julio del 2018
Fecha de Impugnación	18 de julio del 2018
Impugnante	Procuraduría Pública Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.
Fecha de Disposición de Elevación de Actuados.	23 de julio del 2018

**Solicitud De Elevación De Actuados**

Artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal.

“El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior”

Fundamento factico de la Solicitud de Elevación de Actuados.

El Ministerio Público inadecuadamente considera que los informes policiales no presentan conclusiones contundentes referidas al accionar de los investigados, sin embargo, en base a dicha información, puede armar una debida teoría del caso, para con ello delimitar las imputaciones específicas, así como, el grado de autoría y participación, como parte de sus funciones como titular de la acción penal.

El Ministerio Público ha llegado a una incorrecta conclusión respecto al rol de los informes policiales, advirtiéndose un desconocimiento de sus propias atribuciones y facultades.

Los argumentos del Ministerio Público no resultan ser argumentos serios y convincentes, en consecuencia se oponen enérgicamente al cierre de la investigación, debiéndose continuar con la misma.

El Ministerio Público asume que la actividad criminal de Tráfico Ilícito de Drogas del año 1980 no podría haber generado las ganancias suficientes para realizar actos de lavado de activos, criterio que se aleja de lo

---

---

Fundamentación de Necesidad de Ampliación o Formalización de la Investigación.	<p>señalado en los Acuerdos Plenarios N° 03-2010, 07-2011 y Sentencia Casatoria N° 01-2017, en donde quedó por demás establecido que la actividad criminal previa o el delito hallazgo representa un indicio en la comisión del delito de lavado de activos, el cual deberá valorarse en sintonía con otros elementos que se obtendrán como resultado de las diligencias previas, no pudiéndose descartar a priori la probabilidad de la existencia de otras vinculaciones que Justino Inga Huamán pueda tener con personas dedicadas a actividades criminales.</p> <p>Solicita consecuentemente, se realice la Pericia Contable, se recabe la declaración de los investigados, se requiera el Levantamiento del Secreto Bancario, Tributario y Bursátil.</p>
Justificación de la existencia del delito de Lavado de Activos de la solicitud de elevación de Actuados.	<p>Se efectúe la pericia contable, se recabe declaración de personas intervinientes en la investigación.</p> <p>El investigado habría cometido el delito de Lavado de Activos producto de su intervención policial realizada en el año de 1980 por 02.015 gramos de clorhidrato de cocaína, habiéndose comprado sus bienes producto del dinero ilícito obtenido del tráfico ilícito de drogas.</p>
STC Exp. N° 5194-2005-PA/TC, fundamento 5.	<p>“El derecho de acceso a los recursos en tanto derecho de configuración legal, corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir....”</p>
Motivación de Disposición de Elevación de Actuados.	<p>El artículo N° 334° numeral 5to del Código Procesal Penal, así como la Directiva N° 004-2016-MP-FN, no se advierte mayor motivación en la referida Disposición de Elevación.</p>
Hallazgos	<p>El archivo de la investigación es un archivo liminar en mérito de una presunta noticia criminal puesta en conocimiento por la División de Investigación de Lavado de Activos – Delitos Comunes.</p>
	<p>Si bien la presente investigación se habría iniciado bajo el argumento que x habría sido intervenido 06 de noviembre de 1980 por posesión no determinada de Clorhidrato de Cocaína con la cantidad de 02.015 gramos, es de precisar que dicha intervención y cantidad de droga decomisada no sería determinante para la comisión del delito de Lavado de activos, teniendo en cuenta que las empresas constituidas por los investigados no tendrían un incremento de capital abruptos, ni periódicamente realizados que generen indicios suficientes para el inicio de la investigación preliminar, menos aún se advertirían antecedentes de los mismos que nos permitan formular la apertura de una investigación preliminar.</p>

---



---

Aunado a ello, la Sentencia del Tribunal Constitucional – Expediente N° 03987-2010-PHC/TC, señala en el fundamento 18 que: “(...) una exigencia ineludible de la apertura de investigación consistirá en un sustento fáctico del hecho imputado, es decir, señalar el hecho que motiva la apertura de investigación.”, hecho que guarda relación con la Sentencia del Tribunal Constitucional – Expediente N° 03167-2010-PA/TC que señala en el numeral 12 lo siguiente: “Al reconocerse en los artículos 3º y 43º de la Constitución Política del Perú el Estado Social y Democrático de Derecho, se ha incorporado el principio de interdicción o prohibición de todo poder ejercido en forma arbitraria e injusta. Este principio tiene un doble significado: (i) en un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho; (ii) en un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva, lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo (Cfr. Exp. N° 0090-2004-AA/TC)”.

Por lo que, a efectos de evitar se actúe en forma arbitraria en la presente investigación y al no advertirse a la fecha una sospecha inicial simple que de mérito a iniciar un proceso de investigación contra las personas denunciadas en el presente caso, por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado, se deberá confirmar la Disposición Fiscal de fecha 06 julio del 2018.

---

---

 Guía De Análisis Del Caso N° 12

Organismo del Estado	Ministerio Público
Fiscalía	Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Tercer Despacho
Carpeta Fiscal	277-2015
Delito	Lavado de Activos
Cantidad de personas	10
Fecha de Disposición de Archivo de la Investigación.	01 de junio del 2018
Fecha de Impugnación	12 de junio del 2018
Impugnante	Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio.
Fecha de Disposición de Elevación de Actuados.	13 de junio del 2018

**Solicitud De Elevación De Actuados**

Artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal.	“El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior”
Fundamento factico de la Solicitud de Elevación de Actuados.	No se puede exigir una acreditación del delito fuente o precedente, menos aún en esta etapa inicial de indagación o investigación pre jurisdiccional. Más aún, se debe tener en cuenta que los investigados son personas que ya están relacionadas con actividades mineras desde hace muchos años, de allí que se aprecie que a la fecha no cumplen con el procedimiento de formalización minera culminado, no lleva a la conclusión que sólo han utilizado un mecanismo jurídico de carácter administrativo, para dar apariencia de legalidad a una posible conducta lícita que vendrían realizando.

Si bien conforme a lo señalado por la Fiscalía Supraprovincial varios de los investigados que no cuentan con ninguna declaración de compromiso, por ende según lo señala la propia autoridad administrativa no se encuentran en proceso de formalización como es el caso del investigado x, el cual de la información remitida a la Fiscalía se aprecia que tiene bienes inmuebles y muebles de un alto valor monetario, que sin duda alguna no puede ser producto de alguna actividad minera.

No es posible afirmar que debido a que existen informes de la autoridad administrativa competente, los investigados en su totalidad cuenten con documentos que le permitan realizar actividades de minería, puesto que es de amplio conocimiento que el modo de operar de las personas vinculadas a la

---

---

Fundamentación de Necesidad de Ampliación o Formalización de la Investigación.	<p>actividad de minería ilegal es realizar pedidos que le permitan tener actividades supuestamente legales, pero sin embargo, sólo hacen para aparentar legalidad.</p> <p>Se requiera a la Unidad de Inteligencia Financiera un reporte de las operaciones sospechosas de los investigados; Se solicite información de empresas de transferencias de dinero; Se efectúen actos indagatorios a los familiares de los investigados; Se practique una pericia contable; Se solicite información a la SUNAT.</p>
Justificación de la existencia del delito de Lavado de Activos de la solicitud de elevación de Actuados. STC Exp. N° 5194-2005-PA/TC, fundamento 5.	<p>Precisa que la actividad minera sería el delito fuente que permitiría las adquisiciones ilícitas de los investigados.</p> <p>“El derecho de acceso a los recursos en tanto derecho de configuración legal, corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir....”</p>
Motivación de Disposición de Elevación de Actuados.	<p>El artículo N° 334° numeral 5to del Código Procesal Penal, así como la Directiva N° 004-2016-MP-FN, no se advierte mayor motivación en la referida Disposición de Elevación.</p>
Hallazgos	<p>Si bien la Procuraduría Pública no enfocó su solicitud de elevación de actuados en el delito de lavado de activos, se advierte de la investigación lo siguiente:</p> <p>No se advierte de la investigación que se haya recibido información que acredite los ingresos de los investigados, menos aún la forma de adquisición de sus bienes y constitución de sus respectivas empresas, máxime, si en las declaraciones de los investigados se advierte lo siguiente:</p> <p>Declaración Indagatoria de A –fojas 6783 al 6790-</p> <p>1) Habría trabajado en la Minera x en calidad de Gerente General de Construcción; sin embargo no se advierte información de la empresa x de donde se advierta o corrobore i. Periodo de prestación de servicios (inicio y término –de ser el caso-); ii.- Régimen Laboral; iii.- Horario Laboral; iv.- Área o áreas donde se desempeña o desempeñaba funciones. v.- Remuneraciones; vi.- Bonificaciones; vii.- Nombre de Jefes inmediatos a cargo de sus funciones durante todo el periodo de labores; viii.- Liquidación final por cese de cargo –de ser el caso-; ix. Cargos asumidos durante el periodo de labores; x.- funciones a su cargo durante el periodo de labores; xi.- Condiciones esenciales del contrato; xii. Medio de Pago de remuneración; xiii.- Otros beneficios otorgados; xiv.-</p>

---

---

Otra información que considere pertinente.

2) Sería Trabajador en su propia empresa Y; sin embargo, no se advierte documentación contable de la referida empresa, aunado a ello, no se advertiría información emitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, donde remita la condición del contribuyente, máxime si se puede advertir de la página institucional de la SUNAT, que dicha empresa a la fecha se encuentra como activo y que registra como estados de pendiente, no hallado y no habido en los años 2010, 2012, 2015 y 2017. Aunado a ello, tampoco se advertiría información emitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, donde remita copia certificada de los expedientes de fiscalización realizados a la referida empresa.

3) Habría recibido ingresos en calidad de cesante de Minería por la AFP; sin embargo, no se advierte información requerida a Las Administradoras de Fondos de Pensiones respecto a las presuntas pensiones que le estaría otorgando al referido investigado.

4) En cuanto a su empresa Z refiere haber declarado ante la SUNAT desde el año 2010.

5) Tiene una cuenta de ahorros en Mi Banco y BCP; sin embargo, del cuaderno del Levantamiento del Secreto Bancario no se advertiría información respecto de dichas entidades bancaria.

Declaración Indagatoria de B – Fojas 6797 a 6804-

1) Refiere tener una Cuenta en el Banco Continental en soles y dólares; sin embargo, del cuaderno del Levantamiento del Secreto Bancario no se advertiría información respecto de dichas entidades bancarias.

2) Haber trabajado en el Y y haber recibido una liquidación por el tiempo de servicios; sin embargo, no se advierte de la referida entidad documentación que acredite el monto de liquidación al cual hace referencia el mencionado investigado, así como, tampoco se advertiría i. Periodo de prestación de servicios (inicio y término –de ser el caso-); ii.- Régimen Laboral; iii.- Horario Laboral; iv.- Área o áreas donde se desempeña o desempeñaba funciones. v.- Remuneraciones; vi.- Bonificaciones; vii.- Nombre de Jefes inmediatos a cargo de sus funciones durante

---

---

todo el periodo de labores; viii.- Liquidación final por cese de cargo –de ser el caso-; ix. Cargos asumidos durante el periodo de labores; x.- funciones a su cargo durante el periodo de labores; xi.- Condiciones esenciales del contrato; xii. Medio de Pago de remuneración; xiii.- Otros beneficios otorgados; xiv.- Otra información que considere pertinente.

Declaración Indagatoria de C–Fojas 6855 al 6861-

1) Registra la empresa Y, de la misma que habría declarado ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria; sin embargo, no se advierte que se haya recabado información ante dicha entidad, donde cumpla con remitir copia certificada de los expedientes de fiscalización realizados al contribuyente, aunado a ello, se precisa que dicha persona y la referida empresa vendrían siendo investigados por la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – 4to Despacho en el caso N° 220-2015, donde se estaría comprando oro de terceros, proveniente de la minería ilegal, desarrollada en las minas ubicadas en la provincia de X, y realizarían la exportación del mineral ilegal, obteniendo nuevas ganancias, pese a no contar con la autorización legal para realizar la exportación de oro.

2) Tendría cuentas en el Banco Interbak; sin embargo, del cuaderno del Levantamiento del Secreto Bancario no se advertiría información respecto de dicha entidad bancaria.

Declaración Indagatoria de D –Fojas 6886 al 6893-

1) Precisa percibir un sueldo de S/ 6 000.00 soles mensuales producto de su concesión minera denominada X, sin embargo, dicha concesión minera a la fecha se encuentra con compromiso de registro de saneamiento.

2) Haber realizado préstamos en cajas municipales y tener cuentas en el Banco de Crédito en soles; sin embargo, del cuaderno del Levantamiento del Secreto Bancario no se advertiría información respecto de dicha entidad bancaria.

Declaración Indagatoria de E –Fojas 6900 al 6908-

1) Refiere tener una empresa denominada X; sin

---

---

embargo, de la presente investigación no se advierte partida registral que acredite la existencia de la referida persona jurídica, menos aún su constitución, capital social, objeto social, socios fundadores, entre otros, que permitan vislumbrar la existencia de la misma.

2) Refiere haber realizado aumentos de capital de la empresa X a través del Banco de Crédito, así como haber realizado préstamos ante la Financiera Crediscotia; sin embargo, del cuaderno del Levantamiento del Secreto Bancario no se advertiría información respecto de dicha entidad bancaria y financiera.

3) Refiere dedicarse a la venta de panes desde hace 20 años aproximadamente, producto de ello, habría ahorrado dinero para constituir la empresa X, sin embargo, no se advierte de la carpeta fiscal que exista documentación que acredite el negocio de panadería al que refiere, no menos aún documentación contable que acredite sus ingresos mensuales de S/ 1 500. 00 soles , avizorándose notablemente que con dicho sueldo mensual, no se podría adquirir los volquetes a los cuales hace referencia en la mencionada declaración indagatoria, menos aún se advierten las declaraciones realizadas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, donde remita copia certificada de los expedientes de fiscalización realizados a la referida empresa.

Declaración Indagatoria de F-Fojas 6910 al 6917-

1) Quien refirió ser Gerente de la Empresa X, el mismo que es de su propiedad, percibiendo por el mismo US\$ 8 000.00 dólares americanos; sin embargo, no se advierte de la información emitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, donde remita copia certificada de los expedientes de fiscalización realizados a la referida empresa.

2) Refiere haber tenido cuentas en el Banco Continental (moneda nacional y extranjera) y Banco de Crédito; sin embargo, del cuaderno del Levantamiento del Secreto Bancario no se advertiría información respecto de dicha entidad bancaria.

3) Por otro lado del escrito remitido por el referido investigado de fecha 06 de junio del 2016 – fojas 6950 al 6952-, habría constituido una empresa

---

---

en Madrid – España de nombre X, sin embargo, no se advierte de la información de la presente carpeta Fiscal, se haya pedido a las autoridades Españolas vía Cooperación Judicial Internacional información respecto del mismo dentro del periodo comprendido en la presente investigación (16 de marzo del 2012 al 31 de diciembre del 2015); hecho que guarda similitud con la empresa X constituida en Miami – Estados Unidos, por lo que se debería requerir a los referidos países la siguiente información:

a) Información sobre empresas que hubieran constituido o comprado, que contenga fecha de constitución, miembros de la sociedad, gerencia, directorio, objeto de la sociedad, capital, aumento de capital, modificaciones en el estatuto de la sociedad, remoción de directivos, representante legal y otros que registren las empresa.

b) Se solicite a Registros Públicos de Estados Unidos y España las partidas y certificaciones registrales respecto a bienes muebles e inmuebles, registro de propiedad de personas naturales, jurídicas (propiedad horizontal, registro societario, registro de sociedades anónimas, comunes, extranjeras y de responsabilidad limitada -inscritas, disueltas, funcionando y en quiebra), así como de mandatos (mercantil) y poderes, así mismo se recabe un registro histórico de sus propiedades que pudieran registrar.

c) Se solicite al Ministerio de Relaciones Exteriores de Estados Unidos y España, si en su registro consular se encuentran registrados documentos o poderes de los que haya dado fe de su autenticidad para ser usados en el Perú, que pudieran registrar.

d) Se solicite a las empresas de transferencia de dinero y valores si los investigados han remitido y/o recibido dinero a sus nombres, (desde o para el Perú) asimismo informe si le han prestado servicios de envío o recepción de valores, si registran actividad bursátil (desde Estados Unidos a Perú, España a Perú o viceversa), debiendo proporcionar detalles sobre los mismos de ser el caso. Esta información podrá ser proporcionada en impresión y digitalmente en CD, con certificación oficial, que permita su uso en la presente investigación.

e) Solicitar de manera reservada a la Unidad de Análisis Financiero del país de Estados Unidos y

---

---

España, informen si los investigados antes referidos, registran en el Reporte de Actualización de Datos de Sujetos Obligados, Reporte de Transacción en Efectivo, Reporte de Operaciones Sospechosas, y/u otros en los que se encuentre inmersos los mismos, debiendo remitir los reportes respectivos.

f) Se solicite a las entidades bancarias y sistemas bancarios si presentan operaciones activas y neutras, la relación de cuentas a nombre de los investigados

g) Se identifiquen las cuentas bancarias que pudieran registrar los investigados y de ser el caso se realice el levantamiento del secreto bancario de los mismos, que comprenderá desde 16 de marzo del 2012 al 31 de diciembre del 2015.

h) Recabar información respecto de los actos jurídicos celebrados por los investigados en el presente caso con terceros (aumento de capital, compra – venta, préstamo, etc.), debiendo remitir copia certificada y/o legalizada de la documentación respectiva.

i) Entre otra información que el despacho Supraprovincial considere útil y pertinente para el mayor esclarecimiento de los hechos investigados.

Declaración Indagatoria de G–Fojas 6918 al 6923-

1) Quien refiere percibir la suma de S/ 1 500.00 soles mensuales, no especificando la labor a la que se dedica, ni tampoco precisando que sería Gerente General de la empresa denominada X; por lo que resulta necesario conocer la actividad contable de la referida empresa, así como, el movimiento bancario del mismo a efectos de conocer además de ello, como es que en su declaración refirió no poseer ningún bien mueble o inmueble, pese a registrar ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos el vehículo de Placa de Rodaje N° X inscrito con Partida Registral N° XXXX.

2) Además refiere haber realizado préstamos ante el Banco de Crédito, Mi Banco y Caja Cusco, sin advertirse del cuaderno del Levantamiento del Secreto Bancario información respecto de dicha entidad bancaria y financieras.

---

Si bien respecto al investigado H, no se ha recibido su



---

declaración testimonial, sin embargo, presentó un escrito de fecha 24 de junio del 2016 –Fojas 6954 al 6955-, remitiendo copia simple de su información registrada ante SUNAT en cuenta a sus certificados de Rentas y Retenciones por dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidad que acredita percepción de ingresos de fuente legal, estado de cuenta de AFP Prima que acredita sus ahorros de S/ 18 685.31 soles, así como PDT vinculados a sus declaraciones de renta anual correspondiente del 2003 al 2015, copia de testimonio de constitución de la Sociedad Minera X, del cual es socio y gerente, declaraciones juradas de prestación y pago de impuestos de renta del año 2009 al 2015, y finalmente testimonio de aumento de capital de la sociedad Minera X; aunado a ello, se advierte el escrito de fecha 21 de setiembre del 2016 –fojas 7133 al 7134- donde remite copia fedateada de información bancaria y financiera respecto a las Cajas Municipales de Arequipa y Tacna, así como, contratos privados realizados, así como, escritura pública y electrónica de transferencia de la Concesión Minera X y la Concesión Minera X que acreditan el ingreso y las rentas; sin embargo, de la investigación no se advierte un pericia que evalué el balance económico del investigado en mención, menos aún, se advierte información recabada por el mismo despacho fiscal que acredite o desvirtúe la información proporcionada por la parte investigada.

Por otro lado, conforme a su escrito de fecha 17 de octubre del 2016 precisó que sus ingresos son de S/ 1 500.00 soles mensuales –fojas 7271 al 7272-, sin advertirse el entidad o fuente de ingreso.

Aunado a lo antes referido, no se advierte que se haya requerido a los investigados información contable respecto a sus empresas, sin embargo, se habría realizado la juramentación del perito X –fojas 8309- y X –fojas 8310- el 18 de setiembre del 2017, sin previamente precisarse cuál sería el objeto de la pericia requerida ni el periodo que se requiere para esclarecer el presunto desbalance económico de los investigados, ni menos aún haberse recabado en su totalidad la información bancaria y financiera de los investigados.

Finalmente, es de precisar que en el presente caso, la Procuraduría Pública Especializada no requirió ni hizo las observancias advertidas por la presente investigadora, dichas atingencias fueron advertidas

---

---

por el Fiscal Superior, corroborándose de esta manera una vez mas que la Procuraduría Pública impugnante, muchas veces realiza sus solicitudes de elevación de actuados sin motivar la misma o incluso muchas veces sin observar las diligencias pendientes de ejecución de la Fiscalía Supraprovincial que sean útiles, pertinentes y conducentes al delito perseguido que es el delito de lavado de activos.

---

---

 Guía De Análisis Del Caso N° 13

Organismo del Estado	Ministerio Público
Fiscalía	Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Tercer Despacho
Carpeta Fiscal	29-2017
Delito	Lavado de Activos
Cantidad de personas	02
Fecha de Disposición de Archivo de la Investigación.	02 de mayo del 2018
Fecha de Impugnación	16 de mayo del 2018
Impugnante	Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio.
Fecha de Disposición de Elevación de Actuados.	16 de julio del 2018

**Solicitud De Elevación De Actuados**

Artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal.

“El denunciante o el agraviado que no estuviere conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior”

Fundamento factico de la Solicitud de Elevación de Actuados.

En cuanto a la investigada A, se tiene que no tendría la capacidad económica para la compra del bien inmueble adquirido a Y en el distrito de San Miguel, tampoco respecto a los inmuebles ubicados en el Rimac y la Molina, menos aún con la actividad de comerciante de la venta al por menor, resultando indispensable su concurrencia para esclarecer la procedencia del dinero con el que adquirió dichos bienes.

Respecto a la investigada B, quien refiere no conocer a su co investigada A, toda vez que la precitada fue la que compro el bien inmueble ubicado en el distrito de San Miguel y en el cual la investigada B residía en calidad de inquilina hasta el mes de febrero del 2017, es decir casi un año después de haber sido comprado por su co investigada, debiendo conocer por las máximas de la experiencia a la nueva propietaria a quien debería de pagarle el arrendamiento del inmueble citado y más aún en el caso de la investigada A adquirir un bien inmueble sin tomar las precauciones de indagar si existe sobre el mismo algún arrendamiento, hipoteca, gravamen u otros.

Las actividades de las investigadas no serían capaces de generar dichos ingresos; siendo importante que las precitadas acrediten de manera indubitable y objetiva el origen del dinero con el cual han comprado las propiedades que poseen.

---

Fundamentación de Necesidad de Ampliación o Formalización de la Investigación.	<p>Requiere se recabe la declaración del denunciante D, del testigo S y las investigadas A y B, las cuales resultarían indispensables y necesarias para el mayor esclarecimiento de los hechos; en el caso del denunciante, a efectos de que demuestre documentariamente la aducida incapacidad mental de su padre N; en el caso del testigo S a efectos de determinar su real capacidad y la forma y circunstancias de la venta de su inmueble a la investigada A, así como su relación amical o comercial con la precitada; y, finalmente respecto a las investigadas, a efectos que declaren y precisen el origen del dinero con el cual adquirieron las propiedades que poseen, así como su real y verdadero grado de relación entre ellas.</p> <p>En cuanto al Levantamiento del Secreto Bancario, Tributario y Bursátil, refiere que resultaría necesario toda vez que se evidencian transacciones comerciales por elevadas sumas de dinero cuyo origen es necesario esclarecer.</p>
<p>Justificación de la existencia del delito de Lavado de Activos de la solicitud de elevación de Actuados. STC Exp. N° 5194-2005-PA/TC, fundamento 5.</p>	<p>No se precisa</p> <p>“El derecho de acceso a los recursos en tanto derecho de configuración legal, corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir....”</p>
Motivación de Disposición de Elevación de Actuados.	<p>El artículo N° 334° numeral 5to del Código Procesal Penal, así como la Directiva N° 004-2016-MP-FN, no se advierte mayor motivación en la referida Disposición de Elevación.</p>
Hallazgos	<p>En cuanto a la investigada A, se advierte que registra 05 bienes inmuebles, de los cuales, se tiene que en el término de 01 año es decir del 16 de octubre del 2015 al 26 de setiembre del 2016, habría realizado la compra de tres bienes inmuebles por la suma de i. S/ 50 000.00 soles habiendo pagado el 40% del mismo es decir aproximadamente S/ 20 000.00 soles, ii. \$ 92 000.00 y iii. \$ 97 750.00 dólares americanos pagados al contado con recursos propios de la misma; sin embargo, de los actuados se advertiría que la referida investigada no se habría presentado a declarar respecto de ello, menos aún, habría acreditado sus ingresos económicos que hace referencia en su escrito de fecha 21 de noviembre del 2017, máxime si refiere dedicarse a actividades eventuales de corretaje inmobiliario.</p>

---

Por otro lado, en cuanto a B, se advierte de su declaración de fecha 21 de septiembre del 2017 que habría sido inquilina en el inmueble ubicado en la Calle X – San Miguel, el mismo que sería de propiedad del señor N el periodo de febrero del 2016 a febrero del 2017 pagando S/ 1 000.00 soles por dicho servicio, hecho que vendría siendo cuestionado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio al referir que:

“(…) la investigada B, quien refiere no conocer a su co investigada A, toda vez que la precitada fue la que compro el bien inmueble ubicado en el distrito de San Miguel y en el cual la investigada B residía en calidad de inquilina hasta el mes de febrero del 2017, es decir casi un año después de haber sido comprado por su co investigada, debiendo conocer por las máximas de la experiencia a la nueva propietaria a quien debería de pagarle el arrendamiento del inmueble citado y más aún en el caso de la investigada A adquirir un bien inmueble sin tomar las precauciones de indagar si existe sobre el mismo algún arrendamiento, hipoteca, gravamen u otros.”

Al respecto se debe precisar a la referida Defensa Pública, que la misma denuncia penal expresa tácitamente en el numeral 11. que: “(…) los nuevos propietarios [A] han adquirido una propiedad que nunca han visitado ni verificado ya que en la actualidad esta propiedad se encuentra en posesión del suscrito y su familia [N]” , por lo que desvirtúa la hipótesis formulada por la Procuraduría Pública impugnante.

En dicho contexto, si bien la procuraduría impugnante solicitó la ampliación de la investigación, preliminar, ésta no habría advertido las atingencias observadas por la presente investigadora, por lo que una vez más se corroboraría que muchas veces los impugnantes no sustentan sus requerimientos, máxime si presuntamente se alude una comisión del delito de lavado de activos.

---

Carpeta Fiscal	13-2014
Delito	Lavado de Activos
Cantidad de personas	12
Fecha de Disposición de Archivo de la Investigación.	26 de julio del 2018
Fecha de Impugnación	17 de agosto del 2018
Impugnante	Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio.
Fecha de Disposición de Elevación de Actuados.	03 de setiembre del 2018

**Solicitud De Elevación De Actuados**

Artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal. “El denunciante o el agraviado que no estuviere conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior”

Fundamento factico de la Solicitud de Elevación de Actuados. No se han efectuado los actos de investigación primordiales requeridos en una investigación por el delito de lavado de activos.

La Disposición de archivo de investigación se basa en información proporcionada por los investigados y de ciertos documentos remitidos por las diferentes instituciones financieras, bancarias y jurídicas del sistema peruano.

No se ha requerido el levantamiento del secreto bancario, tributario y bursátil.

De la partida Registral N° 446211436, se advierte que el investigado X en sociedad conyugal habría comprado un predio inscrito con hipoteca otorgada a favor del Banco BBVA Continental, el mismo que 8 días después se inscribió el levantamiento del mismo, hecho que debe investigarse.

En cuanto a la empresa Y con fecha 17 de enero del 2007 se inscribió con un capital de S/ 20 000.00 soles, el mismo que con fecha 28 de agosto del 2014 fue aumentado con S/ 400 000.00 soles, hecho que debe investigarse

Fundamentación de Necesidad de Ampliación o Formalización de la Investigación. Debe ampliarse la investigación a efectos de que se investigue respecto del bien comprado por X y el aumento de capital de la empresa Y.

Justificación de la existencia del delito de Lavado de Activos de la solicitud de elevación de Actuados. No se precisa.

STC Exp. N° 5194-2005-PA/TC, fundamento 5. “El derecho de acceso a los recursos en tanto derecho de configuración legal, corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar

---

Motivación de Disposición de Elevación de Actuados.	el procedimiento que se deba seguir....” Artículo N° 139° inciso 6to de la Constitución Política del Perú y Artículo 334° numeral 5to del Código Procesal Penal, no existe mayor fundamento fáctico ni jurídico que acredite la vinculación del delito perseguido con las personas investigadas.
Hallazgos	No se conoce cuál es el presunto acto de comisión del delito de lavado de activos. De la necesidad de ejecutar la pericia contable y requerir a los investigados remitan información para determinar si existe o no un desbalance patrimonial; es de precisar que la Resolución Judicial de fecha 23 de enero del 2018 emitida en el Expediente N° 100-2010-0 por el Colegiado D de la Sala Penal Nacional refiere que “El desbalance <b>no es un elemento del tipo de lavado de activos</b> , menos configura por si un injusto penal”. Si bien la Procuraduría impugnante refiere un presunto pago de hipoteca inmobiliaria después de 8 días de haberse inscrito y un aumento de capital, no señala cual sería a su consideración e interés como presunta parte afectada, la comisión del delito de Lavado de Activos.

---

---

 Guía De Análisis Del Caso N° 15

Organismo del Estado	Ministerio Público
Fiscalía	Décima Fiscalía Provincial Penal de Lima encargada de conocer casos de Lavado de Activos fuera de la competencia de la FISLAAPD.
Carpeta Fiscal	21-2018
Delito	Lavado de Activos
Cantidad de personas	03
Fecha de Disposición de Archivo de la Investigación.	12 de julio del 2018
Fecha de Impugnación	19 de julio del 2018
Impugnante	Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio
Fecha de Disposición de Elevación de Actuados.	05 de setiembre del 2018

**Solicitud De Elevación De Actuados**

Artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal.	“El denunciante o el agraviado que no estuviere conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior”
Fundamento factico de la Solicitud de Elevación de Actuados.	No se ha logrado el objetivo de la presente investigación preliminar, toda vez que no se logró practicar la pericia contable por parte de peritos del Ministerio Público con la información recabada producto del levantamiento del Secreto Bancario, Tributario y Bursátil.

Atendiendo a que existe un mandato judicial que ordena la conclusión de la investigación, no pudo concederse un plazo ampliatorio para llevar a cabo la referida pericia contable que determine si existe o no desbalance patrimonial de los investigados.

La referida pericia contable, hubiera permitido corroborar o descartar la hipótesis incriminatoria respecto de un incremento patrimonial injustificado de los denunciados, pronunciamiento técnico dada la naturaleza del delito investigado, tal y como lo es el delito de lavado de activos, resultaba necesaria para los fines de cumplir con el objeto de la investigación.

Fundamentación de Necesidad de Ampliación o Formalización de la Investigación.	La prueba pericial al constituir una prueba privilegiada en las investigaciones por el delito de lavado de activos, y conforme a su objeto en la presente investigación, resulta de vital importancia su realización.
--	---

Aunado a ello, también resulta importante que se reciba las declaraciones de los investigados, los cuales no pudieron realizarse, a pesar que fueron

---



---

	reprogramadas por diversas oportunidades.
	Al archivar una investigación sin haberse concluido todos los actos de investigación necesarios para la misma, generando impunidad y perjuicio al Estado Peruano como parte agraviada, pese a que la norma procesal, y la jurisprudencia permite ampliar el plazo de la investigación, de acuerdo a su complejidad, a efectos de realizarse y/o culminarse actos de investigación.
Justificación de la existencia del delito de Lavado de Activos de la solicitud de elevación de Actuados.	Habrían adquirido 39 vehículos de forma oculta al no cumplir con la obligación de declararlos, haber realizado la transacción de 56 vehículos desconociendo el origen del dinero utilizado, los hijos no registrarían actividad económica, conocida.
STC Exp. N° 5194-2005-PA/TC, fundamento 5.	“El derecho de acceso a los recursos en tanto derecho de configuración legal, corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir....”
Motivación de Disposición de Elevación de Actuados. Hallazgos	Artículo 334 del Código Procesal Penal y Directiva N° 004-2016-MP-FN. La solicitud de elevación de actuados, requiere la ampliación de la investigación preliminar se encuentra vencida, incluso con orden judicial por control de plazo que establece se emita pronunciamiento y se concluya con dicha etapa fiscal; sin embargo, estando a que procesalmente no se cuenta con un plazo ampliatorio, y advertida de la carpeta fiscal, una sospecha reveladora, que permitiría formalizar la investigación preparatoria, o en el presente caso al encontrarse con el Código de Procedimientos Penales, la Denuncia Penal, la Procuraduría Pública Impugnante omitió solicitar al despacho fiscal, dicho actos procesal; hecho que evidencia no solo la deficiencia del despacho fiscal para llevar a cabo una investigación preliminar, sino que, la omisión de parte de la Procuraduría Pública representante de la defensa del Estado, para solicitar la elevación de actuados y consecuentemente la pertinente de su solicitud ante el Superior Jerárquico.

---

---

 Guía De Análisis Del Caso N° 16

Organismo del Estado	Ministerio Público
Fiscalía	Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Tercer Despacho.
Carpeta Fiscal	27-2018
Delito	Lavado de Activos
Cantidad de personas	01
Fecha de Disposición de Archivo de la Investigación.	02 de agosto del 2018
Fecha de Impugnación	09 de agosto del 2018
Impugnante	Procuraduría Pública Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y Pérdida de Dominio.
Fecha de Disposición de Elevación de Actuados.	03 de setiembre del 2018

**Solicitud De Elevación De Actuados**

Artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal.	“El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior”
Fundamento factico de la Solicitud de Elevación de Actuados.	<p>El Ministerio Público “desconoce” el documento técnico que permitió hacer una análisis de los ingresos y egresos de la investigada X en la Pericia Contable N° Y, donde se concluye que la referida investigada registraría un desbalance patrimonial de S/ 116 066.22 soles durante el periodo del 2000 a abril del 2015, sin haber contado con el Levantamiento del Secreto Bancario, Tributario y Bursátil.</p> <p>El Ministerio Público no ha tomado en consideración la venta de insumos químicos fiscalizados que tendría la investigada; es decir, no ha ahondado respecto a dicha actividad, a efectos de que consolide y afiance la procedencia de los ingresos de esta.</p> <p>La exigencia o no de eventual investigación por Tráfico Ilícito de Drogas, no enerva en forma alguna la persecución penal del delito de Lavado de Activos, ello se sostiene en el extremo que refiere la disposición impugnada que las personas naturales por las cuales no promueve denuncia penal, no existe “indicios” suficientes para que permita promover acción penal por el delito de lavado de activos.</p>
Fundamentación de Necesidad de Ampliación o Formalización de la Investigación.	Se solicite el Levantamiento del Secreto Bancario, Tributario y Bursátil a efectos de verificar los préstamos realizados por la investigada X para la adquisición de sus bienes.
Justificación de la existencia del delito de Lavado de Activos de la solicitud de elevación de Actuados.	La Presunta vinculación al delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

---

---

STC Exp. N° 5194-2005-PA/TC, fundamento 5.	“El derecho de acceso a los recursos en tanto derecho de configuración legal, corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir....”
Motivación de Disposición de Elevación de Actuados. Hallazgos	<p>Artículo N° 334° numeral 5to del Código Procesal Penal.</p> <p>En cuanto a la relación que guardaría la investigada X con los investigados por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el caso N° 000-2014, seguido ante las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, se tiene que:</p>
	<p>El investigado Q, conoce a la investigada X, en mérito a que habría ofrecido en el año 2009 en venta su predio ubicado en el Distrito de Santa Rosa cuyo fundo se llama Zanapata de 14 hectáreas, el mismo que fue adquirido por este último por el monto de S/ 9 000.00 soles, ante un Juez de Paz No Letrado, el mismo que fue devuelto a solicitud de la investiga X el 11 de diciembre del 2014 por el precio de S/ 16 000.00.</p>
	<p>El investigado W, conoce a X desde el año 2008, en mérito a que ella le vendía cacao y a su vez le compraba en su negocio de abarrotes de venta al por mayor, todo ello de manera esporádica.</p>
	<p>El investigado O, conoce a X desde el año 2008 por ser su vecina del Sector Santa Rosa - Provincia de La Mar, y departamento de Ayacucho, quien además iba a las casas de los vecinos a predicar; aunado a ello, refiere que el 07 de julio del 2008, le vendió el inmueble ubicado en el distrito de Santa Rosa, Provincia de La Mar – Ayacucho, un área de aproximadamente 329 m2, por un precio de S/ 6 000.00 soles el mismo que fue entregado en efectivo; al respecto señala que dicha venta se hizo sólo en terreno y plantaciones de cacao; conforme se advierte de la escritura pública N° 000.</p>
	<p>En cuanto al investigado Ñ, conoce a X, desde el año 2003 cuando le vendió su casa por intermedio de la Radio Luz de Santa Rosa ubicado en el ubicado en el Centro Poblado Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa, Provincia de La Mar y departamento de Ayacucho, inmueble de 90.06m2 por el precio de S/ 31 000.00 soles, del cual en la casa del investigado Huaraca le entregó S/ 15 000.00 soles y después de una semana canceló el predio en la Notaría (hecho que se corrobora con la Escritura N° 000 de fecha 10 de julio del 2012 ); es de precisar que dicho predio fue</p>

---

---

transferido posteriormente a otras personas por la investigada X.

El investigado F, refiere conocer a X desde el año 2005 ya que tiene su chacra por el sector Huantachaca y vive a diez cuadras de su casa; aunado a ello, en el año 2009 refiere que le vendió un terreno ubicado en el Fundo Monterrico de Catute a la persona de apellidos Quispe León por el monto de S/ 6 000.00 soles, quien posteriormente en el año 2013 se apersonó a su domicilio junto a la investigada X solicitándole le firme un documento como si le hubiera vendido directamente el referido precio a la precitada investigada, realizado dicho acto ante la Notaría. Al respecto precisa que, el predio tenía sembríos de cacao y frutas.

Por lo que, se advertiría de lo antes descrito, que la adquisición de bienes de la referida investigada X, sería producto de su actividad comercial en la venta de cacao y venta de abarrotes en su tienda.

Por lo que la hipótesis de adquisición de bienes de la investigada X, producto del tráfico ilícito de drogas, se encontraría desvirtuada, máxime si en la carpeta principal se advertiría copia simple de la Disposición de no Formalización de la Investigación Preparatoria – Archivo preliminar parcial de la investigación seguida contra Q y otros por la presunta comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, emitido por la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, respecto a X.

En ese orden de ideas, la imputación contra la ciudadana X se podría reducir a una presunta actuación de carácter tributario sin connotación en el delito de Lavado de Activos, más aún cuando su necesaria participación dentro de la presente investigación se objetaría en mérito a un presunto desbalance económico de S/ 116 066.22 soles el mismo que fue contabilizado del periodo de enero del 2010 a abril del 2015, es decir que durante 15 años, donde tuvo un desbalance anual de S/ 7 738.7 soles, que en cálculos mensuales sería S/ 644.8 soles; ello, podría justificarse en mérito a que la precitada investigada no declaró ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria durante el periodo del 2000 al 2015 (conforme se advierte de su Manifestación de fecha 18 de junio del 2018 ), sus ingresos producto de la venta de abarrotes al por menor que era aproximadamente S/ 1 000.00 a

---

---

S/ 1 500.00 mensuales y ganancias producto de la cosecha del cacao mensual aproximada de S/ 5 000.00 soles, señalando a su vez, que se habría formalizado recién en el año 2015 ante la entidad Administrativa antes descrita al no haber existido la misma en los años anteriores en el Distrito de San Francisco.

---

---

 Guía De Análisis Del Caso N° 17

Organismo del Estado	Ministerio Público
Fiscalía	Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Cuarto Despacho.
Carpeta Fiscal	109-2015
Delito	Lavado de Activos
Cantidad de personas	21
Fecha de Disposición de Archivo de la Investigación.	10 de setiembre del 2018
Fecha de Impugnación	26 de setiembre del 2018
Impugnante	Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio
Fecha de Disposición de Elevación de Actuados.	01 de octubre del 2018

**Solicitud De Elevación De Actuados**

Artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal.	“El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior”
Fundamento factico de la Solicitud de Elevación de Actuados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No se ha tenido en consideración la actividad probatoria en un delito contra la Administración Pública ya que difiere de la que se desarrolla en el marco de la investigación por el delito de Lavado de Activos, y está orientada principalmente a determinar la correspondencia entre los ingresos legítimos que habrían obtenido los agentes y sus pasivos, lo cual hace necesario al acopio de la información que pueda ayudar a determinarlo, lo cual no ha sido considerado ni llevado a cabo en la presente investigación.</li> <li>- No se ha realizado la valoración de los elementos indiciarios suficientes y existentes, como puede evidenciarse de las mimas manifestaciones de los investigados, partiendo de la declaración de X quien refirió que los investigados Y y Z son trabajadores desde hace 15 años en la empresa G, aunado a ello, ejercen el cargo de Gerente General y apoderado de la empresa investigada C.</li> <li>- Las empresas investigadas Constructora C y A, registran el mismo domicilio fiscal ubicado en la calle S, predio que es ocupado por la empresa G.</li> <li>- Aunado a ello, una de las sedes de la empresa G se encuentra ubicado en el domicilio de la empresa C.</li> <li>- No se han llegado a esclarecer algunos extremos de la investigación, al no haberse</li> </ul>

---

---

Fundamentación de Necesidad de Ampliación o Formalización de la Investigación.	<p>cumplido con practicar todas la diligencias útiles y pertinentes, hecho que afecta sus intereses como agraviados.</p> <p>Señala que de lo actuado durante las investigaciones rebasa el grado de intensidad de la sospecha reveladora, en ese sentido, se habría alcanzado el estándar de la sospecha para continuar a la etapa de formalización, sin mayor fundamentación fáctica ni jurídica.</p>
<p>Justificación de la existencia del delito de Lavado de Activos de la solicitud de elevación de Actuados.</p> <p>STC Exp. N° 5194-2005-PA/TC, fundamento 5.</p>	<p>No precisa la vinculación con el delito perseguido.</p> <p>“El derecho de acceso a los recursos en tanto derecho de configuración legal, corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir....”</p>
Motivación de Disposición de Elevación de Actuados.	<p>No se contaría con actividad criminal previa que haya generado activos maculados que posibilitaron la adquisición de bienes muebles e inmuebles mediante actos de conversión por parte de los investigados.</p>
Hallazgos	<p>Por tanto, no sería adecuado ampliar una investigación de manera innecesaria y con grave vulneración al derecho al plazo razonable que ostentan los justiciables; más aún cuando no se advierte la presencia de una actividad criminal previa que implique los bienes muebles e inmuebles adquiridos por los denunciados son de origen ilícito.</p> <p>La Disposición de elevación de actuados, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de elevación de actuados, absolviendo los puntos en contradicción establecidos por la Procuraduría Pública impugnante, por lo que permite que el Fiscal Superior que conoce el caso en segunda instancia, tenga una mayor amplitud de lo que se pretende impugnar por la Procuraduría Pública y los límites que tiene esta al haberse realizado diligencias en etapa preliminar que presumiblemente habrían aclarado la investigación.</p>

---

---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 01**

---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Admisibilidad
<b>Palabras Clave:</b>	Admisibilidad
<b>Fuente:</b>	Neyra Flores, J. A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima, Perú: IDEMSA. pág. 375
<b>Texto</b>	<i>“Puede decirse que un recurso es admisible cuando posibilita el examen de los agravios invocados por el recurrente y, por consiguiente, la emisión de un pronunciamiento acerca del fondo o mérito de las cuestiones sobre que aquellos versan”</i>
<b>Comentario:</b>	Al respecto es de precisar conforme a lo señalado precedentemente, el que interpone un recurso respecto de una decisión, debe fundamentar su requerimiento en mérito de lo que considera se habría vulnerado el mismo que deberá ser motivado, o en qué sentido consideraría que la autoridad debería emitir mayor fundamentación a efectos de sustentar su posición respecto del pronunciamiento emitido, ello con el fin de que la autoridad respectiva advierta las inquietudes del impugnante y absuelva conforme a sus atribuciones.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Admisibilidad

---



---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 02**


---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Admisibilidad
<b>Palabras Clave:</b>	Requisitos subjetivos
<b>Fuente:</b>	Neyra Flores, J. A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima, Perú: IDEMSA. pág. 375-376
<b>Texto</b>	<p>a. <i>Requisitos Subjetivos:</i></p> <p>i. <i>Personas facultadas para recurrir (legitimación activa).- En general, son las partes de un proceso (Ministerio Público, parte civil, defensa, imputado, etc.) las que se encuentran facultadas para interponer recursos, ya sea porque la ley les otorga éste derecho de manera expresa o implícitamente indisoluble, la ley requiere que la parte recurrente haya sufrido un agravio; es decir que no cualquier parte procesal puede recurrir determinada resolución judicial, sino sólo aquella que tenga interés para ello,(...)</i></p>
<b>Comentario:</b>	Al respecto, conforme lo establece la norma dentro de los requisitos subjetivos de la admisibilidad se requiere que aquel que haya sido afectado por la disposición fiscal en el presente caso al tratarse de un archivo de investigación y consecuente impugnación de elevación de actuados, como afectado dentro de la investigación, debiendo ser reconocido dentro del proceso de investigación.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Admisibilidad

---

---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 03**

---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Admisibilidad
<b>Palabras Clave:</b>	Requisitos subjetivos
<b>Fuente:</b>	Neyra Flores, J. A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima, Perú: IDEMSA. pág. 376
<b>Texto</b>	ii. Existencia de interés.- Cuando analizamos el tema referido a la existencia constitucional, concluimos que el derecho al recurso no es exclusivo de ningún sujeto procesal. De ello, se desprende la legitimación activa está en relación directa al agravio sufrido, porque quien es afectado por una resolución que lo perjudica, tiene un interés jurídicamente protegido en su corrección, por cuya causa tendría que concederle la posibilidad de recurrir tal fallo.
<b>Comentario:</b>	Es decir aquel que se encuentre afectado por una decisión, tiene el derecho a impugnar el pronunciamiento emitido por la autoridad que emitió el mismo, máxime si el agraviado considera que se afecta directamente algún bien jurídicamente protegido.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Admisibilidad

---

---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 04**

---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Admisibilidad
<b>Palabras Clave:</b>	Requisitos Objetivos
<b>Fuente:</b>	Neyra Flores, J. A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima, Perú: IDEMSA. pág. 377
<b>Texto</b>	Estos son la idoneidad y jurídicamente posibles
<b>Comentario:</b>	Es decir aquel que tiene legitimidad activa de impugnación respecto de un pronunciamiento que afecte algún bien jurídicamente protegido por el mismo, al momento de impugnar, deberá fundamentar su petición de manera idónea y sustentarlo jurídicamente a efectos de avalar su petición.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Admisibilidad

---

---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 05**

---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Motivación
<b>Palabras Clave:</b>	Principio de motivación
<b>Fuente:</b>	Glanformaggio, L. (1983). La Teoría General del Derecho, Problemas y tendencias Actuales. Estudio dedicado a Norberto Bobbio. Milán: La Comunidad. Pág. 136
<b>Texto</b>	Motivar “significa justificar y justificar significa justificarse, dar razón del propio trabajo admitiendo las líneas de principio la legalidad de las críticas potenciales, la legitimidad de control”.
<b>Comentario:</b>	La motivación en su mayoría se abarca respecto del pronunciamiento de la autoridad judicial, sin embargo, no sólo las autoridades judiciales ni miembros del Ministerio Público, deberán motivar sus disposiciones o resoluciones según corresponda, sino que las partes o los interesados dentro de un proceso, deberán motivar sus impugnaciones.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Motivación de la Solicitud de Elevación de Actuados y Disposición de Elevación de Actuados:

---

---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 06**


---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Imputación
<b>Palabras Clave:</b>	Determinación del hecho punible
<b>Fuente:</b>	Alcoser Povis, E. (Julio de 2013). El Principio de Imputación necesaria: Aproximación al tema desde una perspectiva penal. Gaceta Penal, 49, 229-230.
<b>Texto</b>	La necesidad de una clara individualización del hecho será menos o más intensa en razón al momento de su evaluación en el proceso. Si bien la regla es la descripción e individualización clara de la conducta, resulta razonable, en algunos casos, que se inicie una investigación preliminar o diligencias preliminares describiendo sólo la existencia del resultado desvalorado por el Derecho, sin enunciar comportamiento alguno (...). Esta no exigencia de rigurosidad en la determinación del hecho (...), [es] limitada, pues sólo es explicable en caso de delitos comunes, pues en delitos especiales y de infracción de deber desde un inicio, es fundamental se describa un hecho o situación que sea fuente de la supuesta responsabilidad de la persona calificada (...).
<b>Comentario:</b>	En dicho contexto, conforme lo señala (Alcoser Povis, 2013) el delito de lavado de activos, al ser un delito especial necesita la descripción del delito cometido, así como la presunta actuación de los investigados, a efectos de enfocar la investigación al delito denunciado.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Motivación de la solicitud de elevación de actuados.
<b>Tema General De Investigación:</b>	

---

---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 07**


---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Imputación
<b>Palabras Clave:</b>	Delito de Lavado de activos
<b>Fuente:</b>	I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias, Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 11 de octubre de 2017).
<b>Texto</b>	11.° (...) Por consiguiente, resulta, pues, oportuno concluir precisando que para admitir judicialmente una imputación por delito de lavado de activos y habilitar su procesamiento, sólo será necesario que la misma cumpla los siguientes presupuestos: A. La identificación adecuada de una operación o transacción inusual o sospechosa, así como del incremento patrimonial anómalo e injustificado que ha realizado o posee el agente del delito (...). B. La adscripción de tales hechos o condición económica cuando menos a una de las conductas representativas del delito de lavado de activos (...). C. El señalamiento de los indicios contingentes o las señales de alerta pertinentes, que permiten imputar un conocimiento o una inferencia razonada al autor o partícipe sobre el potencial origen ilícito de los activos objeto de la conducta atribuida. Esto es, que posibiliten vislumbrar razonablemente su calidad de productos o ganancias derivados de una actividad criminal (...).
<b>Comentario:</b>	Conforme lo señala el (I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias, 2017), a efectos de que el Ministerio Público pueda formalizar una investigación o continuar con una investigación en aras de judicializarlo posteriormente, necesita fundamentalmente reconocer tres puntos esenciales a) identificar las presuntas operaciones o transacciones realizadas por los investigados que generen un supuesto incremento en su patrimonio b) identificar el tipo del delito de lavado de activos, es decir identificar si se da mediante actos de conversión y transferencia, ocultamiento y tenencia, o transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito. c) Evidenciar el resultado producto del delito de lavado de activos, así como, el beneficio que este podría haberle generado al agente del delito.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	

---

---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 08**

---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Derechos a los medios impugnatorios
<b>Palabras Clave:</b>	Pluralidad de instancia
<b>Fuente:</b>	Exp. N° 01665-2014-PHCtTC (Tribunal Constitucional 25 de agosto de 2015).
<b>Texto</b>	<i>“11. También el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la pluralidad de la instancia alberga tareas de conformación de procedimientos. El tránsito entre una instancia judicial a otra, o lo que es lo mismo, la posibilidad de que lo resuelto por un órgano judicial sea revisado por otro funcionalmente superior, requiere que el legislador configure el mecanismo a través del cual se posibilite dicha revisión. Ese medio o instrumento es el recurso, es decir, los medios impugnatorios. Su creación y regulación, pues, no son cuestiones que el legislador pueda libremente decidir, sino sobre la que le pesa la obligación de configurados, quedando en el ámbito de su discrecionalidad el establecimiento de los requisitos, condiciones y límites al que estará sometido su ejercicio.”</i>
<b>Comentario:</b>	El Tribunal Constitucional señala en la Sentencia emitida en el (Exp. N° 01665-2014-PHCtTC, 2015) que, el derecho reconoce constitucionalmente la pluralidad de instancia donde la autoridad inferior, puede someter sus pronunciamientos (en caso lo requiera en la investigación preliminar conforme al presente trabajo de investigación, una de las partes investigadas), ante la autoridad de superior jerarquía; siempre y cuando sea respetada la discrecionalidad, condiciones y límites al que estará sometido su ejercicio.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Regulación Procesal del Recurso o solicitud Impugnatoria.

---

---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 09**


---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Imputación
<b>Palabras Clave:</b>	Delito de Lavado de activos
<b>Fuente:</b>	I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias, Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 11 de octubre de 2017).
<b>Texto</b>	23.° (...). Primera para la emisión de la disposición de diligencias preliminares sólo se requiere la sospecha inicial simple, (...). Segunda, para la expedición de la disposición de formalización de la investigación preparatoria se necesita una sospecha reveladora, esto es, "... indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad..." (Artículo 336, apartado 1, del CPP).
<b>Comentario:</b>	Respecto al (I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias, 2017) es claro y preciso al señalar que para poder formalizar una investigación preparatoria por la presunta comisión del delito de lavado de activos, resulta necesario tener una sospecha reveladora donde se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad, es decir, que dentro de la investigación preliminar el Fiscal a cargo de la investigación deberá evaluar la existencia de los actos de conversión y transferencia, ocultamiento y tenencia, o transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito, así como las transacciones sospechosas y/o adquisiciones irregulares que haya tenido el investigado a efectos de generar ganancias ilegales.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Motivación de la Solicitud de Elevación de Actuados

---



---



---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 10**


---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Imputación
<b>Palabras Clave:</b>	Sospecha Reveladora, formalización de la investigación preparatoria
<b>Fuente:</b>	I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias, Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 11 de octubre de 2017).
<b>Texto</b>	B. La sospecha reveladora para la disposición de formalización de la investigación preparatoria –el grado intermedio de la sospecha–, en cuanto imputación formal de carácter provisional, consiste en la existencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de una determinada conducta de lavado de activos, (...). (...), se requiere probabilidad de intervención del imputado en un hecho punible. Los elementos de convicción han de ser racionales, descartándose por ello de vagas indicaciones o livianas sospechas, (...).
<b>Comentario:</b>	Es decir, durante la etapa de la investigación preliminar, en caso el Fiscal a cargo del caso no encuentre una sospecha reveladora que le permita formalizar la investigación preparatoria por el delito de lavado de activos, si bien la parte afectada (Estado) representada por la Procuraduría Pública, puede aportar elementos de convicción que permitan dilucidar la existencia del referido delito, debiendo fundamentar el motivo de la prueba y la pertinencia con la investigación, ello a efectos de que el fiscal pueda concatenar dicha prueba con el hecho delictivo y de esta forma poder formalizar denuncia penal con una sospecha reveladora.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Motivación de la Solicitud de Elevación de Actuados

---



---

---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 11**


---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Imputación
<b>Palabras Clave:</b>	
<b>Fuente:</b>	I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias, Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 11 de octubre de 2017).
<b>Texto</b>	25. ° En conclusión, los elementos de prueba y, antes, los elementos de convicción deben ser idóneos y necesarios en cada fase o etapa del procedimiento penal para justificar las diligencias preliminares, el procesamiento penal a través de la disposición de formalización de la investigación preparatoria, la acusación y el auto de enjuiciamiento, y, finalmente, la sentencia –que requiere, esta sí, elementos de prueba–. Los actos de aportación de hechos deben recaer tanto en los elementos de la figura delictiva cuanto en los factores que determinan la intervención delictiva del imputado –en este caso, del delito de lavado de activos–. Racionalmente los datos de hecho deben acreditar, según los grados de convicción exigibles en cada fase o etapa procesal, los hechos objeto de imputación.
<b>Comentario:</b>	Al respecto, el (I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias, 2017) señala que los elementos de convicción deben recaer en la <i>figura delictiva</i> así como en el accionar del imputado, a efectos de acreditar una sospecha reveladora en caso de la formalización de la investigación preparatoria, hecho que si bien la Procuraduría Pública cuando presenta sus solicitudes de elevación de actuados, muchas veces solicitan se practiquen diligencias, pero no justifica en que estaría aportando la misma en la investigación preliminar y cuál sería el aporte revelador para la posible formalización de la investigación preparatoria, limitándose en la mayoría de casos a realizar un listado de diligencias de mero trámite que incluso, no serían relevantes para el esclarecimiento de los hechos, tales como solicitar registros de suministros de luz o agua de los bienes de los investigados, multas interpuestas por la Municipalidad Distrital, u otros actos irrelevantes al esclarecimiento de los hechos.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Motivación de la solicitud de elevación de actuados

---



---

---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 12**

---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Actos de investigación
<b>Palabras Clave:</b>	Pericia Contable
<b>Fuente:</b>	Exp. 100-2010-0 (Colegiado D - Sala Penal Nacional 23 de enero de 2018).
<b>Texto</b>	“El desbalance no es un elemento del tipo de lavado de activos, menos configura por si un injusto penal”
<b>Comentario:</b>	Finalmente, de la necesidad de ejecutar la pericia contable y requerir a los investigados remitan información para determinar si existe o no un desbalance patrimonial; es de precisar que la Resolución Judicial de fecha 23 de enero del 2018 emitida en el Expediente N° 100-2010-0 por el Colegiado D de la Sala Penal Nacional establece que para poder conocer el desbalance patrimonial de los investigados producto de una pericia contable, no solo es necesario conocer el patrimonio de los investigados, sino que también resulta necesario se requiera la producción de información económica y contable (de cargo y descargo) de los investigados, hecho que muchas veces resulta necesario en la etapa de investigación preliminar por no considerarse pertinente al momento de la emisión de la presente, ya que dicha actuación procesal puede ser llevada a cabo en etapa jurisdiccional.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Motivación de la solicitud de elevación de actuados.

---

---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 13**


---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Motivación
<b>Palabras Clave:</b>	Motivación de la prueba
<b>Fuente:</b>	Importancia de la motivación de sentencia en la prueba indiciaria, Casación N° 628-2015 (Corte Suprema de Justicia de la República 05 de mayo de 2016).
<b>Texto</b>	No existe, pues, motivación en sí, sino aquella referida básicamente a un tipo legal, a sus exigencias normativas y al juicio de adecuación típica, entre otros. Los hechos que deben probarse, en un primer ámbito, son aquellos que exige la norma jurídico penal para estimar el hecho penalmente antijurídico y culpable.
<b>Comentario:</b>	En cuanto a la importancia de la motivación, conforme lo refiere la Casación N° 628-2015, cuando la Procuraduría Pública competente en las investigaciones de Lavado de activos u otra parte que siente afectada ante la emisión de pronunciamiento del archivo de la investigación preliminar solicita la elevación de actuados señalando en el mismo la falta de elementos de convicción a recabarse para un mayor esclarecimiento de los hechos, éste no sólo debe ser expresado como solicitud, sino que debe ser motivado a efectos de poder advertir el acto ilícito perseguido, así como su posible modalidad, ya que si bien el Fiscal Provincial pudo haber emitido pronunciamiento al no considerar se constituya la formalización de la denuncia penal, la parte interesada puede sustentar motivadamente su posición, siempre y cuando permita vislumbrar los actos ilícitos antes descritos.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Motivación de la Solicitud de Elevación de Actuados y Disposición de Elevación de Actuados:

---

---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 14**


---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Motivación
<b>Palabras Clave:</b>	Motivación
<b>Fuente:</b>	Exp N° 0052-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 01 de setiembre de 2004).
<b>Texto</b>	5. Una de las reglas que regulan la materia procesal es que quien alega un hecho debe probarlo, salvo disposición contraria de la ley (art. 196° del Código Procesal Civil). La legislación que regula el proceso de amparo, por cierto, no tiene una cláusula específica que estipule a quien corresponde la carga de la prueba. Por el contrario, en el artículo 33 de la Ley N.º. 25398 se establece que “En todo lo que no esté previsto en la Ley y en la presente, rigen supletoriamente las disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales”.
<b>Comentario:</b>	Al respecto, conforme lo precisa el Tribunal constitucional la motivación no sólo depende del Fiscal al momento de emitir la disposición de Archivo de la investigación, sino que aquel que impugna la referida disposición fiscal, deberá motivar los fundamentos de su petitorio y el motivo por el cual requiere que el Superior Jerárquico evalúe la pre-citada disposición Fiscal Provincial, y cuál sería el motivo que acreditaría fehacientemente y que permita formalizar la investigación preparatoria por la presunta comisión del delito de lavado de activos, y no limitándose escuetamente a sustentar que la Disposición Fiscal estaría mal fundamentada y que debería continuarse la investigación preliminar.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Motivación de la Solicitud de Elevación de Actuados y Disposición de Elevación de Actuados:

---



---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 15**


---

---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Archivo de la Investigación
<b>Palabras Clave:</b>	Archivo de la Investigación
<b>Fuente:</b>	Rodríguez Vega, M. (01 de junio de 2015). Análisis de la (in)eficacia del principio de obligatoriedad. REVISTA DE DERECHO (VALDIVIA), XXVIII(N° 1), 24.
<b>Texto</b>	“(…) el delito mereciere pena aflictiva, el fiscal deberá someter la decisión sobre archivo provisional a la aprobación del Fiscal Regional”. “La víctima podrá solicitar al ministerio público la reapertura del procedimiento y la realización de diligencias de investigación”. “(…) el Juez revoque las medidas cautelares que se hubieren decretado, y la prescripción de la acción penal continuará corriendo como si nunca se hubiere interrumpido”
<b>Comentario:</b>	Al respecto, es de precisar la legislación peruana al igual que la legislación chilena, tipifican la misma normativa, donde se establece que los actuados deben ser elevado al superior jerárquico a solicitud del agraviado o la víctima a efectos de que la disposición de archivo o en el caso de Chile la disposición de la no perseverancia de la acción penal sea revisada y conforme a lo examinado por el Superior Jerárquico se disponga la confirmación, ampliación o formalización de la investigación preparatoria, según sea el caso.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Trabajos Previos Internacionales

---

---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 16**

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Archivo de la Investigación
<b>Palabras Clave:</b>	Archivo de la Investigación
<b>Fuente:</b>	Orellana Solari, N. (2009). Comentarios sobre la procedencia de comunicar la decisión de no perseverar por parte del ministerio público, sin que la investigación esté cerrada y formalizada de acuerdo a lo establecido en el artículo 229 del código procesal penal. <i>Ars Boni et Aequi</i> - Universidad Bernardo O'Higgins, 5, 59-82.
<b>Texto</b>	“Comentarios sobre la procedencia de comunicar la decisión de no perseverar por parte del ministerio público, sin que la investigación esté cerrada y formalizada de acuerdo a lo establecido en el artículo 229 del código procesal penal”
<b>Comentario:</b>	<p>Ante ello, es de precisar que en el referido artículo, el ya mencionado autor chileno propone que pese al Ministerio Público haber emitido el pronunciamiento de no perseverar con la investigación (archivo de la investigación Preparatoria – Perú), el afectado o víctima, podría presentar conforme a lo que considera pertinente la formalización de la investigación preparatoria ante el Juez de Garantías, dejando de lado la evaluación del superior respecto a la disposición de no perseverar por parte del Fiscal Regional quien conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código Procesal Penal de Chile es el encargado de la revisión de las Disposiciones Fiscales en primera instancia, hecho que a consideración la personal no resultaría factible por los considerandos expuestos en lo párrafos precedentes.</p> <p>Aunado a ello, en cuanto a lo que señala el autor respecto a hacer caso omiso al pronunciamiento del Fiscal Superior o en el caso de Chile el Fiscal Regional es de precisar que el Ministerio Público tanto en el Perú como el Chile es un órgano autónomo debidamente jerarquizado, por lo que se debe cumplir con lo establecido por el código procesal penal que los rige y la autonomía y jerarquía por los cuales se encuentran estructurados.</p>
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Trabajos Previos Internacionales

---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 17**


---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Elevación de actuados
<b>Palabras Clave:</b>	Elevación de actuados y Queja de derecho
<b>Fuente:</b>	Oré Guardia, A., Lamas Puccio, L., Bramont-Arias Torres, L., & Nakazaki Sevigón, C. (Julio de 2012). Diferencias entre la queja de derecho y la solicitud de elevación de actuados ante el archivo de la investigación fiscal. Gaceta Penal, 37, 197-198.
<b>Texto</b>	“Diferencias entre la queja de derecho y la solicitud de elevación de actuados ante el archivo de la investigación fiscal”
<b>Comentario:</b>	“(…) la inexistencia de un efectivo filtro para la elevación del expediente o carpeta fiscal al fiscal superior” Al respecto el presente trabajo de investigación se enfoca a la inexistencia del filtro de elevación de actuados al cual hace referencia el precitado autor, con quien la presente investigadora, enfoca las posibles soluciones a dicha problemática, máxime si esta afecta en la indebida sobrecarga procesal sobre la cual a la fecha vienen afrontando las Fiscalías Especializadas en delitos de lavado de activos, ya que las partes impugnantes sobre el archivo de la investigación a la fecha no toman a la elevación de actuados al superior jerárquico como un derecho de impugnación, sino como una obligatoriedad de interposición, las mismas que son admitidas de mero trámite por el Fiscal Provincial y elevadas al Fiscal Superior para su respectiva revisión, muchas veces sin fundamento fáctico ni jurídico debidamente motivado por el impugnante.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Trabajos Previos Nacionales

---

#### Ficha De Revisión De Documentos N° 18

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las
---------------------------------------	--



---

<b>Tema De La Ficha:</b>	investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Palabras Clave:</b>	Elementos de convicción
<b>Fuente:</b>	Elementos de convicción LAMAS PUCCIO, L. (2017). La Prueba indiciaria en el lavado de activos. Lima: Editorial Instituto Pacífico.
<b>Texto</b>	“Es de entender que el vocablo “sospecha” no se utiliza en su acepción vulgar – de meras corazonadas sin fundamento objetivo (...), sino en su pleno sentido técnico procesal; es decir, como un estado de conocimiento intermedio, de diferente intensidad, a partir de datos inculpatorios –que se originen en elementos de convicción sobre la base de actos de investigación- obtenidos en curso de averiguación del delito, que autorizan a dictar diversas decisiones y medidas, así como practicar determinadas actuaciones”
<b>Comentario:</b>	Al respecto, es de precisar que el Fiscal Provincial, cuando decide no haber mérito a formular denuncia penal (Código de Procedimientos Penales) o No haber mérito para formalizar Investigación Preparatoria (Código Procesal Penal), éste tiene mero conocimiento fáctico y jurídico que no cumple con suficientes elementos de convicción para poder judicializar la investigación, sin embargo, las partes interesadas en la investigación (denunciante o agraviado que en el presente delito es el Estado), puede aportar documentos que coadyuven al esclarecimiento de los hechos y consecuentemente dilucidar al investigador la pertinencia del mismo para así poder judicializar la investigación.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Marco Teórico Referencial

---

---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Archivo de la Investigación preliminar
<b>Palabras Clave:</b>	Reabrir investigación
<b>Fuente:</b>	Aladino, G. V. (2014). El Delito de Lavado de Activos, Criterios Sustantivos y Procesales. Análisis del Decreto Legislativo No. 1106. Lima: Instituto Pacífico – Actualidad Penal.
<b>Texto</b>	<p>La cierta complejidad del delito de Lavado de Activos, resulta claro que las diligencias a nivel preliminar deben encaminarse al esclarecimiento de los hechos, claro está sin perder de vista el principio de objetividad que rige en toda investigación del delito de Lavado de Activos, la cual no puede recaer sólo sobre diligencias comunes, toda vez que comprenderá la realización de actos de investigación destinados a determinar el origen de los bienes o activos comprendidos en la investigación o el historial e incremento patrimonial del investigado, pues de lo que se trata, en primer lugar, es de llegar a la convicción de si estamos o no frente a la existencia de activos vinculados a actividades criminales (llevadas a cabo por organizaciones criminales o por individuos que actúan fuera de ellas) (Aladino, 2014, págs. 492-493).</p>
<b>Comentario:</b>	<p>En ese sentido, la sola elaboración de la estrategia de la investigación de dicho delito, resulta especialmente compleja y dificultosa; puesto que el habitual proceder de las autoridades siempre ha estado orientado a investigar a las personas, más no a los patrimonios o al origen de los bienes y activos lo cual se complica aún más si tenemos en cuenta que el delito de lavado de activos se concreta a través de un conjunto de operaciones complejas, enmarañadas o subrepticias que tienen como destino integrar a la economía formal dinero, bienes, efectos o ganancias derivadas de una actividad criminal y con ello buscar la desaparición de todo elemento o evidencia que vinculen los activos a dicha actividad criminal.</p>
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Marco Teórico Referencial

---

---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Principio de Interdicción de la Arbitrariedad
<b>Palabras Clave:</b>	Razonabilidad y Proporcionalidad
<b>Fuente:</b>	1887-2010-HC/TC., S. d. (24 de setiembre de 2010). Caso Hipólito Guillermo Mejía Valenzuela. Lima.
<b>Texto</b>	“El Ministerio Público, como órgano constitucionalmente instituido, le es exigible que el desarrollo de sus actividades las despliegue dentro de los mandatos normativos contenidos en la propia Constitución, asimismo, se encuentra ordenada por el Principio de Interdicción de la Arbitrariedad que se alza como un límite a la facultad discrecional que la propia Constitución le ha otorgado”
<b>Comentario:</b>	Al respecto, es de señalar que si bien al fiscal se le exige razonabilidad y proporcionalidad en la motivación de sus disposiciones fiscales a efectos de generar un proceso judicial contra un investigado; ello, también le es exigible al que requiere el no archivo de la investigación, debiendo motivar razonablemente y proporcionalmente la causa justa por la cual requiere se continúe investigando, pese a que el investigador considera que no existe causa probable para judicializar el caso, máxime se habrían realizado las diligencias necesarias, útiles y pertinentes de acuerdo al delito y a la etapa de la investigación.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Marco Teórico Referencial

---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Derecho Penal
<b>Palabras Clave:</b>	Protección al ciudadano
<b>Fuente:</b>	Roxin, C. (1997). Derecho Penal: Parte General (2da ed.). (D. Luzón Peña, M. Díaz, García Conlledo, & J. Remesal, Trads.) Madrid, Alemania: Civitas, Madrid.pág. 137-138
<b>Texto</b>	"...Un Estado de Derecho debe proteger al individuo no sólo mediante el Derecho Penal, sino también del Derecho Penal...Frente a esto, el principio de legalidad sirve para evitar una punición arbitraria y no calculable sin ley o basada en una ley imprecisa o retroactiva...Un hecho sólo se puede castigar si la punibilidad estuviera legalmente determinada antes de que se cometiera el hecho. Es decir: por mucho que una conducta sea en alto grado socialmente nociva y reveladora de necesidad de pena, el Estado sólo podrá tomarla como motivo de sanción jurídico penal si antes lo ha advertido expresamente en la ley (...)"
<b>Comentario:</b>	El Estado, no sólo protege al ciudadano de los ilícitos penales castigando a aquel que arremete contra los bienes jurídicos protegidos de los que la integran, sino que, también busca proteger a los mismos de un proceso injusto e inmotivado, es por ello que se le faculta a las autoridades judiciales y fiscales la aplicación del principio de legalidad, aplicando la ley sólo contra aquello que habrían cometido un ilícito penal fehacientemente comprobado o acreditado mediante indicios reveladores que permitan judicializar la investigación preparatorio a efectos de ejercer judicialmente un proceso contra los mismos; sin embargo, en caso no se acrediten los actos ilícitos mediante indicios o pruebas (según el estadio procesal y la exigencia probatoria en cada una de ellas), el Fiscal en el presente caso tendrá que emitir la disposición de archivo de la investigación, ya sea por falta de elementos de convicción, falta de ilícito penal u otro que le faculta la ley.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Marco Teórico Referencial

#### Ficha De Revisión De Documentos N° 22

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Procuraduría Pública
<b>Palabras Clave:</b>	Fundamentación de solicitudes
<b>Fuente:</b>	San Martín Castro, C. (1999). Derecho Procesal Penal (Vol. Volumen I). Lima, Perú: Grijley. Pág. 285
<b>Texto</b>	Conforme lo acota (San Martín Castro & Pérez Arroyo, 2018), la Procuraduría Pública debe colaborar con el esclarecimiento de los hechos sometidos a proceso, y aportar elementos que permitan demostrar la comisión delictiva y la magnitud del daño causado; aunado a ello, tiene el derecho de impugnar, para no saturar innecesariamente a los órganos judiciales y no judiciales del sistema penal.
<b>Comentario:</b>	Hecho, que en la realidad muchas veces no se ajusta a la verdad, máxime si en la mayoría de solicitudes de elevaciones de actuados, se puede advertir que la Procuraduría Pública impugna Disposiciones Fiscales de Archivo de investigación preliminar, muchas veces sin fundamentar su requerimiento, logrando recargar de esta manera el sistema Fiscal de solicitudes muchas veces impropias que no se justifican a la normativa penal, causando de esta manera un grave perjuicio en otras investigaciones que muchas veces tienen mayor relevancia en su imputación y merecen ser atendidas por el Superior Jerárquico
<b>Ubicación en el trabajo de</b>	Marco Teórico Referencial – Actos de investigación innecesarios

---

**investigación:**

---

---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 23**

---

**Tema General De Investigación:** La admisibilidad de la solicitud de elevación de actados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018

---

<b>Tema De La Ficha:</b>	Debido Proceso
<b>Palabras Clave:</b>	Debido Proceso
<b>Fuente:</b>	Exp. N° 07289-2005-AA/TC fundamento 3ro (Caso Princeton Dover Corporation Sucursal Lima - Perú, 2006)
<b>Texto</b>	“(…) el debido proceso, (…) es un derecho cuyo ámbito de erradicación no abarca exclusivamente el campo jurídico, sino que se proyecta, con las exigencias de su respeto y protección, sobre todo órgano, (…)” “(…) su respeto y protección (…)”, debe observarse en todos los procesos (…) en los que se diluciden los derechos e intereses de las personas (…)” “(…) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantía, formales y materiales, (…)”, que en conjunto garantizan (…) se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.”
<b>Comentario:</b>	Conforme lo señala el Tribunal constitucional tanto en su dimensión formal como sustantiva, garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Admisibilidad de la solicitud de elevación de Actuados

---

#### Ficha De Revisión De Documentos N° 24

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Motivación

<b>Palabras Clave:</b>	Motivación de la solicitud de elevación de actuados
<b>Fuente:</b>	Caso Carlos Luigui Franzo Mazetti, Exp. 04437-2012-PA/TC (Tribunal Constitucional, 06 de agosto del 2014)
<b>Texto</b>	El fundamento 4to y 5to de la Resolución de fecha 06 de agosto del 2014 emitida por el Tribunal Constitucional en el (Caso Carlos Luigui Franzo Mazetti, 2014), refiere lo siguiente: Fund. 4.- (...) ejercitar la acción penal (...) ha de ser realizada con la debida diligencia y responsabilidad, a fin de que las conductas ilícitas no queden impunes (...) Fund. 5.- (...) la motivación debida (...) comporta que (...) exista congruencia entre el pedido y lo resultado y, que por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión (...). Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico (...) aplicable (...) sino, y sobre todo, de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite de la investigación (...).
<b>Comentario:</b>	Ello, corrobora lo planteado en la presente investigación, ya que la solicitudes de elevación de actuados, se solicitan en su mayoría, sin mayor fundamentación respecto de los hechos investigados, es más aluden se efectúen diversas diligencias producto de la ampliación de la investigación solicita, sin precisar la pertinencia de los mismos, o cual sería el aporte dentro de la investigación que permita vincular los actos de lavado de activos en sus diferentes modalidades con los investigados, hecho que perjudica gravemente en la administración de justicia, pudiendo priorizarse otras investigaciones que a criterio del Fiscal Superior, si deberían continuar siendo investigadas o en su defecto deben ser investigadas.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Motivación de la Disposición de Elevación de Actuados:

---

#### Ficha De Revisión De Documentos N° 25

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
---------------------------------------	---

<b>Tema De La Ficha:</b>	Pertinencia de la impugnación
<b>Palabras Clave:</b>	Obstaculización
<b>Fuente:</b>	Exp. N° 4235-2010-PHC/TC (Tribunal Constitucional 11 de agosto de 2011).
<b>Texto</b>	<p>las condiciones para la procedencia del recurso pueden ser objeto de regulación legal, sin perjuicio de lo cual, debe precisarse que tales condiciones no pueden representar obstáculos irrazonables para el acceso al recurso y para su debida eficacia. En ese sentido, tal como ha sostenido este Tribunal, no cabe que legalmente</p> <p>“se establezca y aplique condiciones de acceso que tengan el propósito de disuadir, entorpecer o impedir irrazonable y desproporcionadamente su ejercicio” (Cfr. SSTC 5194-2005-PA, F. J. 5; 0962-2007-PA, F. J. 4; 1243-2008-PHC, F. J. 3; 5019-2009- PHC, F. J. 3; 6036-2009-PA, F. J. 2; 2596-2010-PA, F. J. 5). En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “[s]i bien los Estados tienen un margen de Apreciación para regular el ejercicio de ese recurso, no pueden establecer restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir del fallo. Al respecto, la Corte ha establecido que ‘no basta con la existencia formal de los recursos sino que éstos deben ser eficaces’, es decir, deben dar resultados o respuestas al fin para el cual fueron concebidos” (Cfr. Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 2 de julio de 2004, párrafo 161). [Fundamento N° 18]</p>
<b>Comentario:</b>	<p>La sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el (Exp. N° 4235-2010-PHC/TC, 2011), establece que si bien las impugnaciones requieren de determinados condiciones para la procedencia del recurso, se debe señalar que estas no deben entorpecer el recurso; por lo que la procedencia de los mismos conlleva a la obtención de resultados positivos dentro de la investigación (solicitud de elevación de actuados) o proceso judicial (recursos impugnatorios), ya que si la admisibilidad de los mismos se amerita a un reexamen de lo actuado. Por lo que, la autoridad competente, al momento de evaluar la impugnación debe evaluar no sólo el contenido de lo solicitado, sino que, debe de examinar la pertinencia del mismo con visión a un futuro proceso con resultados positivos, ya que si es de advertirse en la impugnación la falta de necesidad del mismo, resultaría innecesario continuar con el mismo.</p>
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Admisibilidad de la Solicitud de elevación de actuados.

---

#### Ficha De Revisión De Documentos N° 26

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Prueba Indiciaria
<b>Palabras Clave:</b>	Indicios y lavado de activos



<b>Fuente:</b>	VI Pleno Jurisdiccional Penal, Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 16 de noviembre de 2010).
<b>Texto</b>	<p>“(…), a partir de los aportes criminológicos, la experiencia criminalística y la evolución de la doctrina jurisprudencial, es del caso catalogar algunas aplicaciones de la prueba indiciaria, sobre la base cierta de la efectiva determinación de actos que sean susceptibles de ser calificados como irregularidades o atípicos desde una perspectiva financiera y comercial y que no vienen sino a indicar en el fondo la clara intención de ocultar o encubrir los objetos materiales del delito”</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. (...) incremento inusual del patrimonio del imputado.</li> <li>b. (...) manejo de cantidades de dinero que por su elevada cantidad, dinámica de las transmisiones, utilización de testafierros, depósitos o apertura de cuentas en países distintos del de residencia de su titular, o por tratarse de efectivo, pongan de manifiesto operaciones extrañas a las prácticas comerciales ordinarias.</li> <li>c. (...) inexistencia o notable insuficiencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias.</li> <li>d. (...) ausencia de una explicación razonable (...) sobre adquisiciones y el destino (...) o (...) anómalas operaciones detectadas.</li> </ol> <p>(...) vínculo o conexión con actividades delictivas previas o con personas o grupos relacionados con las mismas.</p>
<b>Comentario:</b>	(VI Pleno Jurisdiccional Penal, 2010) la prueba indiciaria dentro del delito de lavado de activos, es decir, que se determina mediante actos atípicos el aspecto financiero y comercial del investigado pretendiendo encubrir un delito.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Motivación de la Solicitud de Elevación de Actuados

---

#### Ficha De Revisión De Documentos N° 27

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Investigación preliminar
<b>Palabras Clave:</b>	Sobrecarga fiscal
<b>Fuente:</b>	Avalos Rodríguez, C. C. (2013). La Decisión Fiscal en el Nuevo

<b>Texto</b>	Código Procesal Penal. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.
<b>Comentario:</b>	La sobrecarga de trabajo inútil que asume, cuando no hace una adecuada calificación jurídica de las <i>notitas crimi</i> que llegan a su conocimiento, le dificulta al fiscal contar con el tiempo, capacidad de trabajo y dedicación necesarias para perseguir eficazmente los casos que, siendo penalmente relevantes, requieren de una investigación diligente y de una eficaz litigación tanto en las audiencias preliminares como en las de juzgamiento. ( Avalos Rodriguez, 2013, págs. 200-201) Refiere que el Ministerio Público, muchas veces asume investigaciones que no evidencian la presunta comisión del delito de lavado de activos evadiendo realizar una correcta evaluación de la noticia criminal primigenia, hecho que dificulta muchas veces el manejo de la carga de Fiscal, dejando de lado investigaciones que necesitan su avocamiento.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Trabajos previos nacionales

---

#### Ficha De Revisión De Documentos N° 28

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Investigación preliminar
<b>Palabras Clave:</b>	Sobrecarga fiscal
<b>Fuente:</b>	Duce, M., & Riego, C. (2002). Introducción al nuevo sistema procesal penal. Santiago: Universal Diego Portales.

<b>Texto</b>	Un objetivo central del sistema de justicia criminal moderno debe ser la racionalización de la carga de trabajo a efectos de permitir que este pueda operar dentro de parámetros razonables de eficiencia y calidad. Este objeto de racionalización adquiere mayor importancia en la etapa de investigación preliminar, que es donde la mayor cantidad o flujo de casos se dan. Es así como, en el nuevo sistema, los fiscales tienen una de las principales obligaciones de la de realizar una adecuada selección de los casos, identificando de todos aquellos que llegan a su conocimiento cuáles son los que van a ser objeto de su trabajo.
<b>Comentario:</b>	(Duce & Riego, 2002, págs. 125-126) el sistema de justicia criminal actual, debe ayudar a que la carga de trabajo de los operadores de justicia (Ministerio Público y Poder Judicial) realicen su accionar funcional bajo determinados parámetros razonables de eficiencia y calidad, ello con la finalidad de avocarse a aquellas investigaciones que ameritan mayor indagación dentro de la etapa preliminar, máxime si en el nuevo sistema penal el representante del Ministerio Público, es el encargado de realizar una adecuada selección del proceso de investigación, debiendo identificar desde un primer instante el ilícito a perseguir y si este constituye un delito, ello con la finalidad de evitar una vana sobrecarga laboral respecto de investigaciones que desde un primer momento se puede advertir que carecen de un objetivo típico, antijurídico y culpable.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Trabajos previos internacionales

---

#### Ficha De Revisión De Documentos N° 29

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Admisibilidad
<b>Palabras Clave:</b>	Admisibilidad
<b>Fuente:</b>	Sentencia 3/1983 (Tribunal Constitucional de España 1983 de enero de 25).
<b>Texto</b>	(...), el legislador, al establecer estos presupuestos y requisitos

---

<b>Comentario:</b>	que condicionan el acceso a los recursos no goza de plena libertad, ya que el derecho al recurso sólo puede limitarse “en aras de otro derecho o libertad constitucional protegido”, de manera que “constitucionalmente no son admisibles aquellos obstáculos que puedan estimarse excesivos, que sean producto de un innecesario formalismo o que no aparezcan como justificados o proporcionados conforme a las finalidades para las que se establece, que deben ser en todo caso, adecuadas al espíritu constitucional, siendo, en definitiva, el juicio de razonabilidad y de proporcionalidad en que resulta trascendente”
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	El Tribunal Constitucional Español, señala en la (Sentencia 3/1983, 25) que, cuando la autoridad Fiscal en el presente caso, requiera determinados presupuestos previos de admisibilidad debe regirse bajo el Derecho Constitucional y de esta manera evitar obstaculizar el acceso al derecho de impugnación, debiendo ser razonables y proporcional a la solicitud incoada. Admisibilidad

---



---

#### Ficha De Revisión De Documentos N° 30

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Motivación de solicitudes
<b>Palabras Clave:</b>	Promover y persuadir
<b>Fuente:</b>	Rojas, V. F. (2013). Derecho Penal - Estudios fundamentales de la parte general. Lima: Gaceta penal.
<b>Texto</b>	“Motivar supone persuadir o mover a las personas a que se

---

---

	ajusten a sus comportamientos bajo ciertas y determinadas pautas normativas, a fin de lograr un cuadro ideal de no agresión a los bienes jurídicos penalmente relevantes de terceras personas”
<b>Comentario:</b>	(Rojas, 2013, pág. 13) refiere que cuando una de las partes interesadas dentro de un proceso ya sea judicial o de investigación preparatoria, aquel que alega una pretensión, debe ajustarse a las normas pre establecidas, ello con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales y consecuentemente los bienes jurídicamente protegidos de las personas contra quienes se alega una presunta vinculación a un delito, que en este caso sería el delito de Lavado de Activos.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Motivación de la Solicitud de Elevación de Actuados y Disposición de Elevación de Actuados.

---



---

#### Ficha De Revisión De Documentos N° 31

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Motivación de solicitudes
<b>Palabras Clave:</b>	Promover y persuadir
<b>Fuente:</b>	Rojas, V. F. (2013). Derecho Penal - Estudios fundamentales de la parte general. Lima: Gaceta penal.

---

<b>Texto</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Motivación intrínseca; es decir, tiene como fuente de origen a los órganos oficiales de producción de normas jurídicas y un destinatario distinto.</li> <li>2. Es genérica, al dirigirse a todo el colectivo humano penalmente imputable que habita en el país, e incluso más allá de él en base a los supuestos de extraterritorialidad señalados por la ley. No hace, en tal sentido, distinción con relación a personalidad, rango jerárquico posición social ni otros condicionamientos.</li> <li>3. Posee un contenido de acción y de doble efecto. Acción, en cuanto es la propuesta obligante formulada por el Estado. Efecto buscado, en tanto apela a influir positivamente en la voluntad de los ciudadanos. Efecto reactivo, al conminar punitivamente a quienes no se motivan por la norma. Este segundo efecto actúa como condicionante negativo ubicado en el marco de reacción y protección por parte del Estado de los valores jurídico-penalmente dominantes, lo que la ubica como un componente más del ámbito de la tutela penal.</li> <li>4. Tiene un objeto teleológico de autorregulación conductual. Al fijar el Estado descriptiva y prescriptivamente las reglas y normas (prohibiciones, mandatos y permisiones) que rigen los comportamientos humanos, está definiendo paradigmas a ser cumplidos, reconduciendo con ello las tendencias y motivos determinantes del comportamiento humano.</li> <li>5. Posee eficacia probabilística sujeta a rangos de verificabilidad en las praxis jurídicas –sociales.</li> <li>6. Es obligante, bajo amenaza de sanción punitiva. Como se observará, se trata de una clase de motivación que no admite argumentación de mejor razón. Característica que patentiza el monopolio del <i>ius imperium</i> estatal.</li> </ol>
<b>Comentario:</b>	<p>Para (Rojas, 2013, págs. 13 - 14), la motivación más allá de lo señalado precedentemente, es aquello que en base a normas jurídicas debe ser aplicado según lo establezca la ley en base al origen, forma y destinatario del hecho delictivo, que de manera genérica se dirija al sujeto específico que regule su conducta bajo comportamientos jurídicamente penales establecidos que puedan contravenir el normal desarrollo de la sociedad, el mismo que debe ser debidamente corroborado; una vez establecido dicho hecho, deberá ser obligado a recibir una sanción penal.</p>
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	<p>Motivación de la Solicitud de Elevación de Actuados y Disposición de Elevación de Actuados.</p>

#### Ficha De Revisión De Documentos N° 32

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Motivación
<b>Palabras Clave:</b>	Motivación Fundada
<b>Fuente:</b>	Zuluaga Taborda, J. (2015). De los motivos "fundados" para la afectación de derechos fundamentales en el proceso penal colombiano (Vol. Tomo 68). Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.

<b>Texto</b>	Un motivo fundado debe estar vinculado a una base fáctica determinada, es decir, debe hacer referencia a una persona y hecho concreto, razón por la cual se explica también que – en principio- esté excluida la posibilidad de establecer un motivo fundado y ejecutar medidas de investigación penal contra personas indeterminadas.
<b>Comentario:</b>	(Zuluaga Taborda , 2015, pág. 326) cuando la autoridad determinante evalúa una solicitud de parte, se debe de advertir de la misma la vinculación fáctica donde se relacione a la persona con el ilícito perseguido, ello con la finalidad de que el Fiscal a cargo de la investigación ello con la finalidad de evitar se realicen medidas de investigación penal contra personas indeterminadas pudiendo afectar derechos fundamentales de personas que no probablemente no guarden relación con el caso; hecho que muchas veces se advierte en las solicitudes de elevación de actuados, donde solicitan se eleven los actuados al superior y éste último ordene la ampliación del término de la investigación contra las personas que se inició el caso, sin precisar cuál sería la participación de los mismos en el presunto acto delictivo.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Motivación de la Solicitud de Elevación de Actuados

---

#### Ficha De Revisión De Documentos N° 33

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Motivación de la Impugnación
<b>Palabras Clave:</b>	Motivación
<b>Fuente:</b>	Constitución Política del Perú. Artículo 139 numeral 6.
<b>Texto</b>	Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La pluralidad de la instancia
<b>Comentario:</b>	artículo 139° numeral 6to que es un principio y derecho de la función jurisdiccional la pluralidad de instancias, siendo este una garantía que permite constitucionalmente a las partes solicitar se

---

**Ubicación en el trabajo de investigación:**

---

evalúe ante un ente superior el pronunciamiento emitido en primera instancia, donde le resulta factible exigir ante la autoridad pertinente se eviten posibles arbitrariedades que podrían vulnerar derechos de los afectados al emitir un pronunciamiento que no se adecuaría al tipo penal que se persigue.  
Regulación Procesal del Recurso o solicitud Impugnatoria.



---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 34**


---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Disposición Fiscal
<b>Palabras Clave:</b>	Filtro de Admisibilidad
<b>Fuente:</b>	Código Procesal Penal 2004. Artículo 64.1
<b>Texto</b>	“1. El Ministerio Público formulará sus disposiciones, requerimientos y conclusiones en forma motivada y específica, de manera que se basten a sí mismo, sin remitirse a las decisiones del Juez, ni a disposiciones o requerimientos anteriores (...)”
<b>Comentario:</b>	Por lo que, los señores Fiscales de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos, al momento de admitir la solicitud de elevación de actuados, emiten una Disposición Fiscal, ésta debería ser fundamentada por el Fiscal que admite a trámite y elevación posterior los actuados al superior tras una impugnación a un Archivo de una investigación, debiendo mínimamente, sustentar su posición y hacer un filtro admisibilidad a la solicitud presentada en primera instancia, máxime si dentro de sus facultades está la de motivar las Disposiciones que se emiten; es decir, si bien, no se exige la procedencia o improcedencia en la solicitudes de elevación de actuados, los Fiscales deberían sustentar su posición desvirtuando los puntos que se contradijeran en la precitada solicitud de elevación de actuados, ello a efectos de que el Superior Jerárquico, pueda vislumbrar ampliamente de la posición del Fiscal Provincial y de esta manera, evitar la excesiva carga laboral que en la actualidad vienen trabajando las Fiscalías Especializadas en delitos de lavado de activos. Es de señalar que si bien la proporción de investigaciones con las que cuenta el referido Subsistema, es menor a las de las Fiscalías Comunes, las Fiscalías Especializadas cuentan con investigaciones de gran magnitud en tomos, y folios dada la complejidad que las mismas ameritan.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Admisibilidad

---



---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 35**


---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las
---------------------------------------	--

---

---

<b>Tema De La Ficha:</b>	investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Palabras Clave:</b>	Arraigo
<b>Fuente:</b>	Motivación Caso Giuliana Llamuja Hilares, Exp N° 00728-2008 (Tribunal Constitucional 13 de octubre de 2008).
<b>Texto</b>	a) Inexistencia de motivación o motivación aparente. Esta fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es sólo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.
<b>Comentario:</b>	(Caso Giuliana Llamuja Hilares, 2008, págs. 6-8) a) Inexistencia de motivación o motivación aparente; es decir, cuando no se evidencian razones mínimas que permitan sustentar la posición de aquel que alega un hecho, siendo meramente formal su pronunciamiento, disposición o requerimiento (según sea el caso del Juez, Ministerio Público, o parte), obviando sustentar un aspecto fáctico y jurídico, limitándose a realizar citas. Caso que sucede en las Disposiciones de Elevación de Actuados, puesto que se fundamenta netamente en citar artículos, existiendo en ese sentido una motivación aparente en los mismos, dando un cumplimiento formal como señala el mismo texto, mas no sustenta su posición, menos aún puntos en contradicción contra las solicitudes de elevación de actuados de los presuntos hechos cometidos por los investigados.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Motivación de la Solicitud de Elevación de Actuados y Disposición de Elevación de Actuados:

---

---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 36**


---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Arraigo
<b>Palabras Clave:</b>	Motivación
<b>Fuente:</b>	Caso Giuliana Llamuja Hilares, Exp N° 00728-2008 (Tribunal Constitucional 13 de octubre de 2008).
<b>Texto</b>	b) Falta de motivación interna del razonamiento. La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.
<b>Comentario:</b>	b) Falta de motivación interna del razonamiento. Este tipo de motivación, se enfoca en los defectos de la motivación, donde por un lado, se advierte invalidez de las premisas del pronunciamiento; y, por otro lado, cuando existe incoherencia en la narración de los fundamentos que conllevaron el pronunciamiento.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Motivación de la Solicitud de Elevación de Actuados y Disposición de Elevación de Actuados:

---

---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 37**


---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Arraigo
<b>Palabras Clave:</b>	Motivación
<b>Fuente:</b>	Caso Giuliana Llamoya Hilares, Exp N° 00728-2008 (Tribunal Constitucional 13 de octubre de 2008).
<b>Texto</b>	d) La Motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.
<b>Comentario:</b>	d) La Motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación atendiendo las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Es decir, Si bien, las Disposiciones de Elevación de Actuados emitidas por los señores fiscales de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos, se sustentan en mérito de los artículos pertinentes que es un derecho de las partes que se sientan agraviadas solicitar al Superior jerárquico la revisión de los actuados, ello no es suficiente para determinar que la solicitud planteada por los investigados tenga un sustento fáctico y jurídicamente motivado para elevar los actuados al Superior, por lo que mínimamente, el Fiscal Provincial a cargo del caso debería advertir dichos hechos en una Disposición emitida por su despacho
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Motivación de la Solicitud de Elevación de Actuados y Disposición de Elevación de Actuados:

---



---

---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 38**


---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Arraigo
<b>Palabras Clave:</b>	Motivación
<b>Fuente:</b>	Caso Giuliana Llamuja Hilares, Exp N° 00728-2008 (Tribunal Constitucional 13 de octubre de 2008).
<b>Texto</b>	<p>e) La motivación sustancialmente incongruente: El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como lo que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139° inciso 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.</p>
<b>Comentario:</b>	<p>e) La motivación sustancialmente incongruente: Esta se aplica cuando exige la congruencia de lo que se plantea dentro del pronunciamiento, sin pretender <i>modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa)</i> o dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate generando indefensión, incurriendo en una posible vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).</p>
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Motivación de la Disposición de Elevación de Actuados.

---

---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 39**

---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Arraigo
<b>Palabras Clave:</b>	Motivación
<b>Fuente:</b>	Caso Giuliana Llamuja Hilares, Exp N° 00728-2008 (Tribunal Constitucional 13 de octubre de 2008).
<b>Texto</b>	f) Motivaciones Cualificadas: Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos caso, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal.
<b>Comentario:</b>	f) Motivaciones Cualificadas: dicha motivación, se enfoca principalmente a la rechazo de rechazo de la demanda, o cuando, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Motivación de la Disposición de Elevación de Actuados.

---

---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Facultades del Fiscal
<b>Palabras Clave:</b>	Principio de objetividad
<b>Fuente:</b>	Neyra Flores, J. A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima, Perú: IDEMSA. pág. 235
<b>Texto</b>	“El Fiscal debe indagar no solo las circunstancias que permitan corroborar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado, (...)”
<b>Comentario:</b>	(Neyra Flores, 2010, pág. 235), expresa que el Fiscal Provincial a cargo de una investigación debe avocarse no solo a buscar indicios suficientes que permitan vincular los hechos imputados a un determinado investigado, sino que, en caso considere que dicha persona no cuenta con indicios suficientes y reveladores de su presunta participación dentro del hecho delictivo, deberá acopiar información, que le permita sustentar, el archivo del caso, advirtiéndose de este modo su objetividad dentro del caso.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Motivación de la Disposición de Elevación de Actuados.

---

---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 41**


---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Facultades del Fiscal
<b>Palabras Clave:</b>	Doble Instancia
<b>Fuente:</b>	Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2 de julio de 2004).
<b>Texto</b>	161. De acuerdo al objeto y fin de la Convención Americana, cual es la eficaz protección de los derechos humanos <sup>115</sup> , se debe entender que el recurso que contempla el artículo 8.2.h. de dicho tratado debe ser un recurso ordinario eficaz mediante el cual un juez o tribunal superior procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias al derecho. Si bien los Estados tienen un margen de apreciación para regular el ejercicio de ese recurso, no pueden establecer restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir del fallo.
<b>Comentario:</b>	El (Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, 2004), expresa que si bien el Magistrado tiene la facultad interpretativa para admitir una impugnación al Superior Jerárquico, dicha facultad no puede establecer restricciones que obstaculicen el derecho de doble instancia.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Plazo Razonable

---



---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 42**

---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Facultades del Fiscal
<b>Palabras Clave:</b>	Doble Instancia
<b>Fuente:</b>	Neyra Flores, J. A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima, Perú: IDEMSA. pág. 373
<b>Texto</b>	“(…) la búsqueda de modificación del fallo que perjudica algún sujeto procesal, está modulado en el sentido que el examen del Juez Ad Quem (Juez Superior Revisor) sólo debe referirse a peticiones señaladas por el recurrente. Es decir, el Tribunal Superior no puede extralimitarse, más allá, de lo solicitado por el recurrente”
<b>Comentario:</b>	(Neyra Flores, 2010, pág. 373) que el Juez sólo se avoca respecto a lo peticionado por la parte impugnante; si bien, tiene la facultad para poder interpretar la norma conforme a su criterio, éste deberá limitarse a lo peticionado por el requirente.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Plazo Razonable

---

---

**Ficha De Revisión De Documentos N° 43**


---

<b>Tema General De Investigación:</b>	La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018
<b>Tema De La Ficha:</b>	Facultades del Fiscal
<b>Palabras Clave:</b>	Doble Instancia
<b>Fuente:</b>	Angulo Morales, M. A. (2013). Principios Fundamentales del Nuevo Proceso Penal. Junio: Gaceta Penal & Procesal Penal.
<b>Texto</b>	“(…) es preciso que el apelante precise [sic] las partes o puntos de la decisión a los que se refiere el recurso, expresando asimismo con detalle meticoloso los fundamentos de hecho y de derecho que respalden su teoría, impugnatoria; exige la norma además que el apelante concluya con su recurso (…) formulando una pretensión”
<b>Comentario:</b>	Como bien lo señala (Angulo Morales, 2013, pág. 307), la finalidad de interponer una impugnación respecto de un pronunciamiento en el presente caso Fiscal (Archivo de la investigación preliminar), se fundamenta básicamente en que aquel que se encuentra disconforme con el mismo plantee cuál sería su hipótesis o teoría del caso, así como, cual sería los hechos vinculantes que le permitirían al Fiscal Provincial, continuar con la investigación preliminar o a contrario sensu formalizar la investigación preparatoria, evitando la mera impugnación por costumbre.
<b>Ubicación en el trabajo de investigación:</b>	Admisibilidad de la solicitud de elevación de Actuados

---



### Acta de Aprobación de originalidad de la Tesis

Yo, Edwin Alberto Martínez López, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada "La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018" de la estudiante **Kerly Xilene Rumiche Montenegro** y habiendo sido capacitado e instruido en el uso de la herramienta Turnitin, he constatado lo siguiente:

Que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud de 12 % verificable en el reporte de originalidad del programa turnitin, grado de coincidencia que cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 19 de enero del 2019



**Dr. Edwin Alberto Martínez López**  
Docente de la EPG - UCV

Feedback Studio - Google Chrome  
 https://evturnitin.com/app/carta/es/?s=180=107519711020=1066034345&lang=es

feedback studio La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de l

**Resumen de coincidencias**


**12 %**

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	sistemas.amag.edu.pe	2 %
2	www.scribd.com	2 %
3	www.uboo.cl	1 %
4	pt.scribd.com	1 %
5	legis.pe	1 %
6	myslides.es	1 %



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL VALLEJO

**La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones archivadas por el delito de Lavado de Activos, 2018**


**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**  
Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**  
Dr. Kerly Xilcoms Rumbiche Monescargo

**ASESOR:**  
Dr. Edwin Alberto Martínez López

**SECCIÓN:**  
Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**  
Derecho Procesal Penal



04:36 p. m. 19/07/2019



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Ruiche Montenegro Kelly Xilanne  
D.N.I. : 9724450  
Domicilio : Cds. Mañana No. 1 lote 7 - SJX  
Teléfono : Fijo : ..... Móvil : 99905790  
E-mail : Xilanne.014@gmail.com

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : .....  
Escuela : .....  
Carrera : .....  
Título : .....

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado : Maestra  
Mención : Derecho Penal y Procesal Penal

### 3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Ruiche Montenegro Kelly Xilanne

Título de la tesis:

"La admisibilidad de la solicitud de elación  
de actúados de las investigaciones concluidas  
por el delito de lavado de activos"

Año de publicación : 2019

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma :

Fecha :

15 febrero 2019



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

Escuela de Posgrado

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

RUIRICHÉ MONTENEGRO KERLY XILENNE

INFORME TÍTULADO:

LA ADQUISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN

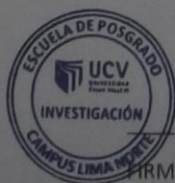
DE ACTUADOS DE LAS INVESTIGACIONES PRECIPUADAS POR EL  
DELITO DE LAUDO DE ACTUADOS, 2018

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

SUSTENTADO EN FECHA: 23 de marzo 2019

NOTA O MENCIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD.



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN